



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Lope Cervantes Dayhana Silvia

ASESOR METODOLÓGICO

Dr. Santisteban Llontop, Pedro

ASESORES TEMÁTICOS

Mg. Martínez Rondinel, Alberto Carlos

Mg. Vargas Huamán, Esaú

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2018

Dedicatoria

A mis papas, a mi madre quien me dio la vida y fue mi guía desde el cielo para poder concluir satisfactoriamente esta etapa universitaria, así mismo a mi hermano que fue el apoyo fundamental en esta travesía.

Agradecimiento

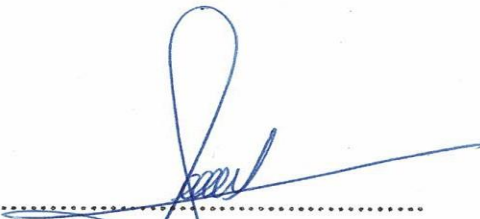
A mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop, Pedro a mis asesores temáticos Mg. Vargas Huamán Esaú, Martínez Rondinel Alberto Carlos por la enseñanza constante, motivada y dedicada; así mismo a los Abogados entrevistados en la presente tesis ayudando a la culminación de la misma.


 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Lope Cervantes Dayhana Silva
cuyo título es: La prisión preventiva y la responsabilidad
del fiscal cuando finaliza la investigación y se
determina la inocencia del investigado
....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 14..... (número) CATORCE
(letras).

Lugar y fecha Lima 13 diciembre 2018


.....
PRESIDENTE
DR. SANTISTEBAN MONTOP
PEDRO PABLO


.....
SECRETARIO
M.B. VARGAS HUAMÁN, ESOU


.....
VOCAL
DR. SOLÍS QUISPE, MARIANO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Declaración Jurada de Autenticidad

Declaración jurada de autenticidad

En mi condición de estudiante de la Universidad Cesar Vallejo, de la Facultad de Derecho yo, LOPE CERVANTES DAYHANA SILVIA con DNI N° 74168321 con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la mencionada casa de estudios, declaro bajo juramento que toda la documentación que se adjunta es auténtica y original.

Además, bajo juramento declaro también que todos los datos, información, etc. Ingresados en el presente trabajo de investigación son de mi autoría, como resultado de mi investigación personal.

Es por eso, que, de acordarse regularidades en el presente trabajo de investigación, asumiré cualquier responsabilidad que corresponda, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de rige la Universidad Cesar Vallejo.

Lima 11 de diciembre de 2018



DAYHANA SILVIA LOPE CERVANTES

DNI N° 74168321

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la Tesis titulada: “La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado”, la misma que someto a su consideración; asimismo la citada tesis tiene como finalidad analizar de qué manera afecta la prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado Introducción, donde se precisa la aproximación temática, se desarrolla los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos.

En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básico orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

El desarrollo de los resultados en el tercer capítulo, la cual permite realizar a discusión que será el desarrollo del cuarto capítulo, para llegar a las conclusiones que es el quinto capítulo, y así poder acabar con las recomendaciones que será nuestro sexto capítulo. Todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	ix
Índice de Tablas	x
RESUMEN	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación Temática	2
Trabajos previos	4
1.2 Marco Teórico	10
1.3 Formulación del problema de investigación	51
1.4 Justificación del estudio	51
1.5 Objetivos	53
II. MÉTODO	55
2.1 Diseño de investigación	56
2.2 Tipo de investigación	56
2.3 Método de muestreo	57
2.4 Rigor científico	59
2.5 Análisis cualitativo de los datos	60
2.6 Aspectos éticos	63
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	64
3.1 Resultado de Entrevistas	66
3.2 Resultados de la técnica: Análisis Documental	76
IV. DISCUSIÓN	80

V. CONCLUSIONES	90
VI. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	98

Índice de figuras

Figura 1. Medidas de Coerción Procesal	12
Figura 2. Presupuestos de la Prisión Preventiva	36
Figura 3. Etapas del Proceso Penal	43

Índice de Tablas

Tabla 1. Caracterización de sujetos	58
Tabla 2. Validez y confiabilidad de instrumento: Guia de entrevista	62
Tabla 3. Validez y confiabilidad de instrumento: Guia Integrada de Análisis Documental	62
Tabla 4. Categorización	63

RESUMEN

En la presente investigación se analiza la prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación se determina su inocencia, se estudia la prisión preventiva como medida de coerción personal - excepcional y la responsabilidad del juez, lo que permite determinar si, en efecto, La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

PALABRAS CLAVES

Prisión preventiva, responsabilidad judicial, medidas de coerción, derecho a la libertad, presunción de inocencia

ABSTRACT

In the present investigation, preventive custody and judicial responsibility are analyzed when the investigation is finalized, its innocence is determined. Pretrial detention is studied as a measure of personal coercion - exceptional and the responsibility of the judge, which allows to determine if, in effect, a judicial decision is negative to the one investigated when the preventive detention is issued, when the investigation is established that it is innocent

KEYWORDS

Pre-trial detention, judicial responsibility, coercion measures, right to freedom, presumption of innocence

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

La aproximación temática, para Bernal (2006) es dar a conocer, mostrar, formular, manifestar las características del tema que se llegara a investigar, es decir, detalla o especifica el estado actual del problema a investigar. (p. 84).

Por consiguiente, la aproximación temática es plantear alguna situación o disyuntiva real que se encuentra en un determinado espacio y tiempo, y así dar a conocer las posibles soluciones como es en la presente investigación saber cómo afecta la prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando se finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado.

Desde nuestros antepasados hasta la actualidad siempre ha existido errores cotidianos de vida, unos que se pueden remediar y otros que no, no siendo la excepción, en el ámbito jurídico que también existen errores por parte de los Magistrados y Ministerio Público – Fiscal en la praxis de sus respectivas funciones jurisdiccionales, estos errores judiciales tienden a ser de mayor preocupación para el sistema jurídico.

Sabemos que la consecuencia de todo ilícito penal, conlleva dentro de los tipos de pena la mayoría de veces la privación de libertad, por la cual una posible mala valoración de los jueces tiene como consecuencia encarcelar a la persona y por ende a privarlo de su desarrollo de vida.

El presente trabajo de investigación se basó en la afectación que tiene la personas ante una investigación del hecho delictivo, saber ¿cómo afectaría a la persona, si este es investigado por un determinado delito y luego de un tiempo es absuelto?, para ello el fiscal hace el requerimiento de prisión preventiva y el juez declara fundada dicha prisión preventiva porque aparentemente cumple todos los requisitos que se encuentran tipificados en el Artículo 268° de nuestro nuevo Código Procesal Penal para su respectiva medida, posteriormente es trasladado a un centro penitenciario tal como lo establecen nuestras normas jurídicas, y en el transcurso de la investigación, el juez determina que no existen pruebas suficientes en relación con el delito por el cual se le investiga a la persona. ¿se cometió un error judicial? ¿Quién indemnizara el tiempo que se le privo de la libertad a la persona? ¿Cómo se reinserta a la sociedad?

En el Perú como en otros países de Latinoamérica, el excesivo mandato de la prisión preventiva ha provocado una crisis de un 120 por ciento de sobrepoblación en los centros penitenciarios así lo establece el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), en su último informe anual del 2018 la población total es de 104,643 reos, de los cuales 86,229 personas se encuentran privadas de la libertad y de estas 34,484 se encuentran procesadas por diversos delitos a la espera de un sentencia condenatoria o absolutoria. (INPE, 2018,8) el excesivo número de personas privadas de libertad sin una sentencia pudiendo algunas de ellas defenderse en libertad, ya que muchas de ellas llegan hacer inocentes.

Pues la doctrina, el código penal, y el aprendizaje por los mismos jueces y fiscales se establece que la privación de libertad debe ser siempre el último recurso como medida de aseguramiento previo al juicio, pero en la práctica suele ser la primera instancia, asimismo Asencio, menciona que la prisión preventiva lejos de cumplir un fin procesal se la usa como una pena anticipada y una medida terapéutica que busca calmar a la sociedad.

Estos derechos que se vulneran por errores judiciales, son derechos fundamentales de la persona siendo estos protegidos por la Constitución y las Normas Internacionales entre ellas la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encargada de proteger los derechos fundamentales de la persona en específico para nuestra investigación la presunción de inocencia y la libertad personal con la finalidad de garantizar la seguridad y dignidad de la persona. Pero no se puede evitar que la consecuencia más próxima y lamentable es la estigmatización social por parte de las personas y sobre todo los medios de comunicación que se dedican a dar publicidad cuestionando profundamente su imagen y afectando también la imagen de sus descendientes.

Si bien es cierto en nuestro País se regula la Ley N° 24973: Ley que regula la indemnización por error judicial y la detención arbitraria, esta Ley es de mucha importancia a pesar de que hoy en día ha disminuido la correcta aplicación y celeridad de la misma Ley.

Sin embargo, en muchos casos por desconocimiento de parte del imputado o procesado que ha sido objeto de una prisión preventiva, desconoce que puede ser indemnizado, o conociéndolo sabe que es un proceso largo y tedioso que tendría que llevar; incluso una vez iniciado, puede abandonarlo, por el tiempo que dura este proceso.

En razón a lo señalado, la presente investigación pretendió analizar de qué manera se podría evitar estos errores judiciales cuando se dicta una prisión preventiva, si no concurren los tres presupuestos para dictarla, teniendo en consideración que se trata de un derecho fundamental, como es la libertad de una persona. Así mismo saber el grado de responsabilidad que tendrían que afrontar los jueces y fiscales ante una medida de coerción de prisión preventiva.

Trabajos previos

Para poder desarrollar con éxito nuestro tema de investigación, primero tenemos que citar las investigaciones previas realizadas por otros autores que guarden relación a la responsabilidad judicial cuando se finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado, con la finalidad de recabar las conclusiones y definiciones más relevantes para un buen análisis y desarrollo del tema.

En ese sentido, citaremos primero a las investigaciones más relevantes a nivel Internacional y posteriormente pasaremos a citar las investigaciones realizadas en nuestro País. Investigaciones que han nutrido este trabajo, dándonos un enfoque más preciso en nuestro desarrollo.

Antecedentes Internacionales

En relación al tema de este proyecto de investigación, a nivel Internacional se ha encontrado varias investigaciones científicas preexistentes, de las cuales se citarán las más relevantes:

Según Prato, L. (2016), en su tesis titulada, “*Responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad en Colombia*”, investigación presentada para optar al título de Magister en derecho administrativo por la Universidad Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Colombia, concluyo:

Cuando se despojan del derecho a la libertad y no se encuentra la responsabilidad por más que la privación haya sido normativamente correcta, el investigado no tendrá la capacidad y tampoco posee la obligación de aguantar la consecuencia jurídica que esto le acarree, encontrándonos ante la consecuencia del perjuicio de una privación que se generó de manera ilícita, a la misma vez se origina la responsabilidad para el Estado, [...] las personas no tienen por qué verse afectadas ante una privación injusta o errónea de su libertad peor aun cuando no existe una reparación, en

consecuencia, cuando nos encontremos ante este hecho de restricción y no esté acreditado o sea injusto generara un daño el cual tiene que ser indemnizado. (p. 74)

Las personas no están obligadas a sufrir una privación de libertad a menos que no se haya demostrado lo contrario por una resolución debidamente motivada y firme, en caso contrario se estaría incurriendo en la vulneración de derechos, por lo tanto, en responsabilidad de las instituciones que representan al Estado, ya que la libertad es un derecho fundamental que conlleva derechos conexos que tienen que ser resguardados o en sus defectos resarcidos o indemnizados.

Entonces la persona al ser afectada por los errores judiciales, que se configuran en la responsabilidad del Estado, es viable que tengan algún tipo de compensación, siendo no determinante el tiempo que haya sido privado de la libertad por corto que este sea.

La prisión preventiva, se tiene que comprender en un concepto de medida excepcional donde debe adquirirse en condiciones desorbitantes o extremas, mas no como cualquier otra medida de coerción. Yaqué la consecuencia generaría excesivas indemnizaciones a causa de estos errores del sistema Judicial, sin desestimar las funciones ni las responsabilidades del Estado. (p. 74)

En concordancia con el autor, al momento que el juez dictamina la prisión preventiva este debe de evaluar los presupuestos fundamentales que establece la Norma para dicha detención, yaqué, se estaría afectando derechos fundamentales de la persona, más aún si esta persona es inocente, en este sentido la indemnización que le corresponde a la persona será de un monto muy elevado y aun así no se podrá resarcir el daño ocasionado.

Según Saravia, S. (2016), *“responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de Justicia”* de la Universidad Nacional Autónoma de México, acota lo siguiente:

[...] la responsabilidad por parte del Estado es amplia no solo por encontrarse expresamente reconocida en tratados internacionales con jerarquía constitucional, y en la mayoría de las constituciones provinciales, sino también debido a la incorporación en la gran mayoría de los códigos de procedimientos provinciales y en el nacional, de vías procedimentales que permiten lograr la revisión de las sentencias erróneas una vez que estas han pasado en autoridad de cosa juzgada (p.294)

Con respecto al autor, debemos de tener en cuenta que la relevancia de la responsabilidad no solo es por parte de los jueces sino también del Estado, ya que, se da a través del ejercicio de sus funciones; en consecuencia, se ha implementado diversas vías procedimentales en este caso para nuestra investigación es el derecho penal para poder revisar las sentencias erróneas.

Según Franco, N. (2015) en su tesis titulada “*garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de la realidad del preso sin condena en España y América Central.*” Para obtener el título de Doctorado en Derecho de la universidad de Salamanca España.

Además de la prisión provisional, deberían existir otras medidas menos perjudiciales para el imputado, porque se le priva de un derecho fundamental que es el derecho a la libertad, cuando todavía no ha sido condenado y, por tanto, sigue siendo todavía inocente. (p.33)

Para el autor en mención debería existir o interponerse otro tipo de medidas que sean menos perjudiciales a la persona. Como sabemos el Código Procesal Penal tipifica otras medidas menos perjudiciales a la libertad de la persona, debemos tener en cuenta también que la presunción de inocencia como derecho fundamental siempre tendrá relevancia para la decisión de este tipo de medidas.

La prisión preventiva puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, porque en muchas ocasiones se adopta la medida teniendo como fundamento la presunción de culpabilidad. Por ello proscibimos tales conductas y abogamos por una regulación real de la prisión provisional partiendo de la presunción de inocencia en todo caso. (p..33)

Para dictar la prisión preventiva o cualquier otra medida de coerción depende mucho de la valoración del juez, el criterio amplio que debe tener en un caso para resolver una medida de coerción y determinar una razonable medida a imponerse teniendo siempre en cuenta los derechos fundamentales y sobre todo la presunción de inocencia.

Según Rúaless, A. (2014), en su tesis titulada, “*Error judicial por detención arbitraria en los delitos de narcotráfico y sus consecuencias jurídicas*” para obtener el título de Abogado en los Tribunales de la Republica de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, de Ecuador concluyó con lo siguiente:

Las únicas indemnizaciones existentes en el ordenamiento jurídico nacional se referían a los que erróneamente habían sido condenados por sentencia ejecutoriada, quienes mediante el recurso extraordinario de revisión obtuvieron sentencia favorable que revocó o modificó la sentencia que los privó de libertad, pero no se contempló disposición alguna que beneficiara a los detenidos y a los sometidos a prisión preventiva, dejándolos en la más absoluta indefensión. (p. 67)

De lo señalado por el autor, existen personas que han sido indemnizadas por los errores judiciales, siempre y cuando hayan tenido una sentencia condenatoria, pero deja un vacío legal enorme cuando a la persona le dictan prisión preventiva y posteriormente es declarada inocente.

Según Estrella, M. y Guinter, M (2010) en su seminario de ciencias económicas y jurídicas titulada “*error judicial*” de la Universidad de la Pampa de Argentina acota.

“Porque el Estado debe garantizar nuestros derechos e intereses, velando por el correcto funcionamiento de la administración de justicia, es que debe responder por sus magistrados, indemnizando a la víctima ante los errores judiciales” (p. 51).

Respecto a lo que dice el autor, el Estado es el que garantiza nuestros derechos mediante las Leyes, es por ello que la responsabilidad que le con lleva al Estado mediante los que administran Justicia es de crear no solo vías procedimentales para la revisión de sentencias que pueden o no ser erróneas sino también establecer leyes y procedimientos para las personas que se ven afectadas en sus derechos por errores judiciales que justifican una indemnización.

González, J (2009), en la revista titulada “*el error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado*”. Publicado por el centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de México concluye lo siguiente:

En el desarrollo respecto a la responsabilidad del Estado en la conducta funcional en distintos aspectos atraviesa necesariamente por la responsabilidad patrimonial, no obstante, la ausencia de normas que regulen específicamente la responsabilidad del Estado, ha generado un Estado de vulnerabilidad para los sujetos particular en nuestro país en el ámbito federal, ha propiciado un estado de vulnerabilidad para las personas que una vez que se enfrentas al sistema de justicia y son declaradas inocentes mediante una sentencia absolutoria, buscan resarcir las afectaciones motivadas por errores judiciales de esa naturaleza(p. 29).

Compartiendo la opinión del autor, si bien es cierto la responsabilidad que tiene el Estado por errores que cometen en el ejercicio de sus funciones, el Estado tendrá una responsabilidad monetaria, ya que es la única forma de quizá poder resarcir el daño ocasionado, también hay que tener presente que no existe una norma clara que establezca la responsabilidad fundamental para los investigados que son declarados inocentes, y el resarcimiento queda como una promesa sin cumplir para las personas.

Según Xochithl, R. (2015) en su revista titulada. *“La indemnización por el error judicial: el derecho olvidado al imputado dentro de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de 2008”* de la Universidad Autónoma San Luis de Potosí de México.

Es necesario indicar además que los derechos establecidos tienen que considerarse enunciativo no puede limitarse, en consecuencia, los derechos de indemnizaciones por errores judiciales en si son derechos que se han establecido de manera implícita dentro de los sistemas de derechos en México. Si bien es cierto no lo encontraremos normado de manera específica en la constitución, a su vez tenemos la posibilidad de recurrir claro está con sustento normativo a sistemas internacionales en la protección de derechos humanos que a la fecha permea ponderándose la autoridad en el principio por persona y la interpretación conforme y más amplia posible por lo que respecta a los derechos de toda persona imputada. (p.150)

Según la conclusión del autor encuentra que inclusive no estando dentro de la Constitución de México está de manera implícita el derecho por error judicial, pero sucede lo contrario en el Perú encontrándolo en el Art. 139 inciso 7 de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 reafirmando la importancia del derecho de indemnización por error judicial.

Antecedentes Nacionales

Apaza, L. (2015), en su tesis titulada, *“Determinación de los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, ley que regula la indemnización por error judicial y determinación arbitraria, en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014”*; para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno concluyó con lo siguiente:

En el transcurso del tiempo se observó una variedad de circunstancias sociales y legales que podemos encontrar en la aplicación de la Ley 24973, es difícil el determinar cuáles son los factores principales o de mayor importancia, pero es necesario diferenciarlos entre si y tener algunos factores sobre otros, por lo cual hemos recurrido al criterio de discrecionalidad, lo que

nos permite de alguna manera seleccionar criterios de análisis; en los dos supuestos indemnizatorios que comprende la ley 24973, o sea en casos de error judicial y en casos de detención arbitraria. (p. 77)

El autor nos da a conocer, que determinar los factores importantes para una indemnización aplicando la ley 24973 será difícil, también podemos inferir que solo existen dos supuestos por los cuales serán indemnizados por errores judiciales, quedando en el vacío las personas que llevan investigación con mandato de prisión preventiva.

Carbajal, O. (2015) en su tesis titulada “*responsabilidad solidaria indemnizatoria del Estado y del juez en casos de errores judiciales penales en Lima*” para obtener el título de abogado de la Universidad César Vallejo de Lima.

La manera en que debe responder el Estado por las indemnizaciones, la mayoría de los entrevistados han manifestado que es el Poder Judicial el que debe responder; sin embargo, particularmente manifiesto en la presente tesis que el encargado de fiscalizar dicho pago debe de ser la Defensoría del Pueblo, aplicándose su función de acuerdo a esta problemática, para que el Poder Judicial cumpla con la realización de dicha indemnización puesto que lo que se busca es que el afectado no se vea perjudicado más de lo que se encuentra; a ello agregamos que se debe cumplir con las normas respecto a la creación de un Fondo indemnizatorio, tal como lo manifiesta los entrevistados, para hacer efectivo el dicho pago.(p. 55)

En concordancia con el autor, si bien es cierto la Defensoría del Pueblo se está encargando de defender en este caso a todo los que han sido vulnerados por algún error judicial.

Cajas, J. (2011), en su tesis titulada, “*Indemnización judicial en las detenciones arbitrarias*”, para optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo de Lima. Concluye:

Las normas Internacionales y Nacionales reconocen el derecho de toda persona que es víctima de error judicial y detención arbitraria ser indemnizado por el estado. A ley 24973, norma que regula la indemnización por error judiciales y detenciones arbitrarias, de diciembre de 1988, establece los supuestos para el otorgamiento de las referidas indemnizaciones, el procedimiento a seguir, los fondos para el cumplimiento de las reparaciones, entre otras (p. 98)

En relación con el autor, las normas estas sean Nacionales o Internacionales siempre van a proteger los derechos de la persona, si bien es cierto la Ley 24973 es una norma específica para la indemnización que resulta por las sentencias condenatorias a personas inocentes, pero

aun así tiene vacíos legales por los cuales no se llega con la finalidad de dicha norma que es la indemnización por error judicial.

Según Amoretti, V. (2011), en su tesis titulada, *“Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva el exceso de permanencia de esta medida”*; para optar el grado de Doctor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima, concluyo que.

Los principios o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación, etc., son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, la misma que se corroboran con las encuestas y diversas sentencias dictadas por el tribunal constitucional a raíz del habeas corpus interpuesto por imputados perjudicados con las resoluciones dictadas por los jueces, que priven preventivamente de la libertad a un imputado.
(p.445)

Compartiendo la opinión de autor, si bien es cierto cuando una persona es investigada, procesada, siempre será inocente hasta que se pueda demostrar lo contrario en concordancia al principio fundamental de presunción de inocencia, en todo el proceso hasta llegar a la sentencia. No olvidemos que se vulneran muchos derechos no solo de la persona que está recluida en un centro penitenciario sino también los derechos de los familiares de la persona.

1.2 Marco Teórico

Medidas de Coerción Procesal

Estas medidas de coerción se pueden definir como los medios de naturaleza provisional para así poder asegurar los fines de un proceso penal, si bien es cierto, un proceso penal tiene por finalidad la búsqueda de la verdad ante hechos ocurridos en el pasado es por ello que la justicia toma el poder de coerción para así poder llegar a su finalidad como medida en un proceso.

Todos los derechos fundamentales que se establecen y protege la Constitución Política del Perú se pueden restringirse en los parámetros normativos de un proceso penal siempre y cuando se respete las garantías que se ha establecido por la misma norma, sin embargo, cuando se solicita una medida de restricción obligatoriamente tiene que ser autorizada

legalmente esto quiere decir autorizadas por el juez competente y siempre respetando el principio de proporcionalidad, necesidad, suficientes elementos de convicción dependiendo de cada medida que debe aplicarse.

Por principio de proporcionalidad entendemos a la manera de protección de los derechos fundamentales de cada individuo, los parámetros de intervención en las cuales tiene que regirse el Estado ese equilibrio que existe entre los intereses generales que el mismo debe perseguir y los intereses básicos del individuo que debe proteger, en ese concepto debe determinar la medida de coerción adecuada y en el caso de la prisión preventiva de manera excepcional por la gravedad de derechos fundamentales que pueden ser lesionados.

Pues hablar de proporcionalidad es medir entre delitos y penas sin vulnerar ninguno de los dos, es decir, la fijación y la aplicación de las medidas coercitivas, si bien es cierto en la práctica y en la mayoría de casos judiciales suele ser desequilibrado los dos puntos de vista que deben considerarse toda vez que los jueces tienen la amplia decisión mas no restricciones a su ejercicio funcional saben que no le genera ninguna responsabilidad que afecte su estatus funcional y esto hace que no tengan el debido cuidado y muchas veces toman a la ligera la disposición de las medidas de coerción procesal.

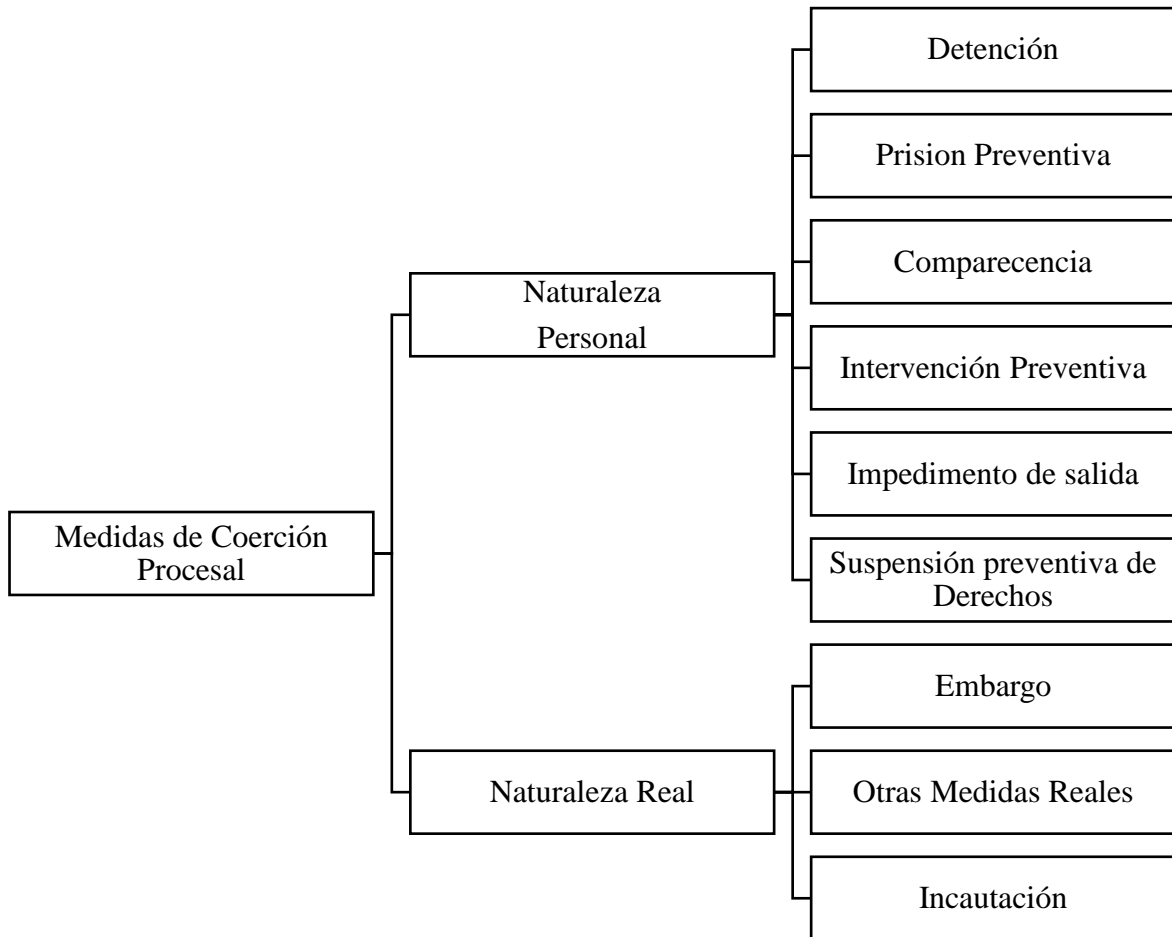
Por principio de necesidad podemos entender a la finalidad que tiene el interés público perseguido, si la medida de coerción aplicada es la correcta y se sabe que va honrar la norma, si bien es cierto la norma constitucional no restringe al Estado proteger bienes constitucionales a costa del sacrificio de otros bienes iguales que son los derechos fundamentales, pero estos actos no deben de sobrepasar los límites de lo apropiado para alcanzar el objetivo pretendido.

Guardia nos define que las medidas de coerción son las restricciones que determina un juez al ejercicio de los derechos patrimoniales, personales del investigado o de terceros que son impuestas en el transcurso o al inicio de un procedimiento penal con la única finalidad de garantizar los fines del mismo (p.56, 1998)

La aplicación de estas medidas debe garantizar los derechos del procesado, a su vez debemos de tener presente que existen dos tipos de medidas de coerción, de las cuales estas también tienen diferentes clases de medidas de acuerdo a la gravedad del proceso o del hecho ilícito

que se encuentra la persona y así se pueda aplicar la adecuada ante un hecho concreto, sin vulnerar dichos procesos.

Figura 1. Medidas de Coerción Procesal



Fuente: Elaboración propia

Medidas de Coerción de Naturaleza Real

Imponen limitaciones que recaen a la libre administración o disposición de los bienes del imputado o de los que delictivamente estén en su poder con el objetivo de impedir, durante el conflicto del proceso.

Son también establecidas actuaciones que se deben realizarse en el proceso y se estiman dañosas o perjudiciales, tanto para la efectividad de la sentencia en relación con las consecuencias jurídicas económicas del delito, para lograr la propia eficacia del proceso. En

consecuencia, busca garantizar la responsabilidad pecuniaria que se pueda establecer en el término del proceso.

Como se refiere Estampes sobre las medidas cautelares:

Las medidas cautelares vienen a conservar los bienes sobre los cuales se ejecutaría una eventual multa o indemnización o a establecer una garantía accesoria de que el imputado no se sustraerá al juicio, pues implican una intromisión en el patrimonio del imputado con la finalidad de asegurar las eventuales responsabilidades pecuniarias derivadas del delito (2006, p.185).

Las medidas cautelares de naturaleza real son las que agravan exclusivamente los bienes respecto a su patrimonio con la finalidad de hacer existente y eficaz la infracción económica penal, estos actos serán plasmados en una resolución judicial, si bien es cierto, estas medidas se encargan de asegurar, custodiar, conservar el patrimonio del investigado o tercero civil responsable en la que se hará efectiva en una posible sentencia condenatoria.

En consecuencia, solo se pueden aplicar las medidas que establece nuestro código procesal penal, de la misma manera no pueden imponerse de manera desproporcional, ya que, podría dificultar el fin previsto de preservar la reparación civil, de acuerdo a nuestro código procesal penal señala diferentes tipos de medidas de coerción de naturaleza reales.

El Embargo

Es la ocupación, retención de bienes realizadas mediante resoluciones judiciales, esta medida es solicitada al juzgado competente de acuerdo al hecho ilícito cometido, así mismo, dichas medidas van a afectar de forma directa a los bienes del obligado.

El embargo como de medida de naturaleza real se caracteriza por avalar el resultado del proceso en el que se determinara la posible ejecución de una sentencia y para ello tener la seguridad de que se cubrirá la reparación civil o gastos que genere la misma (indemnización civil, multa y costas), para ello es que se embarga el bien generando la indisponibilidad de la misma, entonces, podemos decir que el embargo es una medida que lo solicita el Ministerio Publico en representación del fiscal ante un juez penal competente para que resuelva dicho pedido, esto quiere decir la afectación de un determinado bien o bienes con

la finalidad de cubrir y poder tener la seguridad ante una posible sentencia de los gastos y responsabilidades que genere el delito en el proceso.

Si bien es cierto, el embargo es una medida que protege los gastos futuros en un proceso no podemos olvidar que también esta medida de embargo tiene que ser solicitada en los márgenes de las normas respetando siempre el pedido razonable y debidamente proporcional entre los gastos causado y el bien que se está pidiendo ser afectar como medida de embargo.

Esta medida de forma de embargo tiene como característica principal de que el bien embargado no tendrá disponibilidad jurídica del bien, esto quiere decir que no podrá ejercer el uso y disponibilidad total o parcialmente del bien embargable.

En consecuencia y para tener más claro el embargo no hay que entenderlo como el desapoderamiento del bien solo la restricción del mismo, el límite de disponibilidad puede verse afectado ya que la propiedad tiene que cubrir un monto en un determinado proceso, y si es el caso que se siga usando el valor del bien disminuiría y no cumpliría la finalidad por la que ha sido embargada.

En esta medida la finalidad es la indisponibilidad del bien ya sea dinerario o bien mueble e inmueble de la persona que esté llevando un proceso penal, con la consecuencia del cumplimiento de sentencias futuras. para poder pedir la desafectación del bien ósea el desembargo tiene que demostrarse que las circunstancias o la finalidad por la que fue embargada ha cambiado en caso contrario de declarar la inadmisibilidad del pedido.

La orden de inhibición

Tenemos que tener presente que la orden de inhibición de bienes, en principio es de carácter temporal y está prevista para los presupuestos excepcionales de investigación preliminar de los delitos especialmente graves, se trata de ilícitos perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales que se prevalen del poder público.

Claria conceptualiza la orden de inhibición:

Se refiere “en primer lugar es un sustitutivo del embargo y adquiere procesalmente su misma naturaleza, pero se diferencia que se proyecta en bienes futuros, que no se conocen; en segundo lugar, si el imputado y el tercero civil carecen de bienes para cubrir la reparación civil pueden ser objetos de esta orden cautelar, y en tercer lugar se limita a los bienes inscribibles” (1966, pp.393-394).

Como orden de inhibición entendemos a impedir u obstaculizar un bien mueble o inmueble de que la persona no pueda gravar o vender los mismos, con la finalidad de asegurar la reparación o el pago que se determinara en el proceso. Además, es complementaria al embargo por eso serán gravados en los registros públicos para que el tercero tenga conocimiento del bien y no se vea perjudicado en un futuro.

El desalojo preventivo

Esta medida establecida en el Art. 311 del Código Procesal Penal menciona que se aplica en los delitos de usurpación, se dicta con la finalidad que se realice un desalojo preventivo del inmueble ocupado en un plazo de 24 horas, siempre y cuando se acredite que la persona que está viviendo en el inmueble a cometido el delito de usurpación.

Este tipo de medida es distinto a las demás, ya que, solo se podrá aplicar en los delitos de usurpación por ende tiene también presupuestos diferentes con el que se podrá probar el carácter delictivo sobre el despojo de la posesión. Los presupuestos están basados en la probar la posesión y que existan motivos razonables que se ha cometido el hecho ilícito.

El código señal que deberá haber una ministración provisional, pues con esto entendemos que el que hace el uso indebido debe de desocupar el bien para así darle la confianza, derecho a la solicitud del que solicitante.

Medidas anticipadas

Establecido en el Art. 312° del Código Procesal Penal donde el juez de manera excepcional determinará medidas anticipadas con la finalidad de evitar la permanencia en los delitos o la prolongación de sus efectos lesivos, no se podrá aplicar en todos los casos por lo general y se entiende por el tipo de medidas reales se aplicará en las reparaciones civiles evitando el daño o incremento del mismo.

Medidas preventivas contra personas jurídicas

Como bien sabemos las medidas cautelares son aplicadas a las personas naturales, si bien es cierto las personas jurídicas no corren la misma suerte, ya que, a ellas no puedes imponerle una pena pues nuestro código penal pone como medidas a las personas jurídicas como la clausura del local, suspensión de la licencia de funcionamiento o disolución de la empresa.

Estas medidas son de carácter procesal, se aplicarán como consecuencia del delito realizado por una persona natural con esto se evitará que la persona jurídica tenga la naturaleza criminológica en la que puede seguir operado, produciendo y generando la comisión de otros delitos, actos delictivos denominadas empresas fachadas, lo que hacen es encubrir el delito.

Pensión anticipada de alimentos

Establecida en el Art. 314° del Código Procesal Penal solo se podrá determinar para ciertos delitos como es en el caso de violencia familiar, homicidio, lesiones graves, violación a la libertad sexual, omisión a la asistencia familiar.

Esta medida se establece a consecuencia que las personas afectadas no pueden sustentarse por sí solas por la gravedad del delito y la afectación que pueda generarles la misma, deberá ser proporcionalmente al daño causado y continuara como pago de la reparación civil.

La incautación

Esta medida se basa en el decomiso de los bienes, ya que, tiene la presunción de que todo lo optado y/o tenido como patrimonio es de ganancias ilícitas. “conceptualiza la incautación como una confiscación de los bienes de la persona que lleva un proceso” (Gálvez, 2009, p. 237).

La incautación es una medida de naturaleza real y se puede entender como una de las primeras diligencias que se realizan a cargo de la Policía o el Ministerio Público, esta medida de incautación puede realizarse sin autorización judicial siempre y cuando nos encontremos ante un delito de flagrancia, pero cuando estamos ante un peligro de demora se tiene que

realizar vía judicial el pedido de incautación para poder proteger los bienes materia de investigación, ya que, estos pueden ser alterados, sustraídos.

La incautación instrumental o cautelar; tiene la finalidad de asegurar el proceso ya que, si existiera la desaparición de los bienes materia de incautación podría ser perjudicial para seguir con la investigación, ya que, estos bienes incautados puede ser utilizados como medios probatorios para acreditar el delito, si bien es cierto existe una relación entre los objetos incautados y el delito porque estos puede ser el producto del hecho ilícito cometido ósea el delito o también el móvil con el que se realizó el delito.

Para San Martín Castro (1999) “la incautación es el secuestro instrumental que se realiza a determinados bienes y la finalidad es netamente probatoria, ya que, en estos objetos pueden existir cualquier tipo de prueba o señas que sean determinantes para imputar el delito. para el autor la incautación es el cuerpo del delito con una perspectiva amplia y funcional en la que se puede investigar” (p. 163).

La incautación conservativa son los bienes relacionados a la comisión del delito, estos bienes son resultado de una adulteración, variación para poder cometer el hecho ilícito o la comisión de un delito, si bien es cierto la incautación es un paso previo para poder llegar al decomiso, pero esto no quiere decir que no se pueda pedir el decomiso de los bienes si no existe primero la incautación.

Teniendo un concepto más global para la incautación tenemos que partir primero que son retenidos temporalmente para que cumpla la finalidad de buscar pruebas y se pueda usar como medio probatorio en el proceso, a diferencia del decomiso que las cosas retenidas se las lleva el poder judicial y las tiene bajo su custodia. por lo general las incautaciones se van a realizar cuando nos encontramos ante organizaciones criminales.

Los bienes incautados deben de especificarse detalladamente y debidamente individualizados con la finalidad de evitar confusiones esto se realizará en un acta y será firmadas por los participantes.

El embargo, la orden de inhibición, la incautación tendrá como finalidad asegurar el término del proceso que lleva la persona, si en el caso la persona es sentenciada servirá como parte de la reparación civil y en el caso que sea absuelta será devuelto.

Medidas de coerción de naturaleza personal

Cuando hablamos de la comisión de un hecho ilícito o un delito se requieren las medidas limitativas para que se puede llegar a la verdad y poder sancionar al presunto responsable, para ello el Código de Procedimientos Penales clasifica las medidas de coerción de acuerdo a la necesidad y la gravedad que engloba cada hecho, es así como se puede asegurar la imposición de una pena. cada una de ellas tiene la finalidad de poder asegurar de acuerdo a su objetivo una sanción penal.

Este tipo de medidas se les atribuye a las personas investigadas, procesadas o terceros limitando los derechos vinculados a la libertad personal, libertad de tránsito y demás derechos conexos del imputado, dichas medidas también tienen el efecto de asegurar la fuga de la persona o que no trabe ni obstaculice el proceso mientras se hace la respectiva investigación del hecho.

En el sistema judicial a través del juez son los que llevan los procesos penales estos encargados para determinar las medidas de restricción hacia la persona que se encuentra en un determinado proceso con la finalidad de poder garantizar la eficacia del mismo hacia una posible sanción de la comisión del delito por el cual se investiga o se le atribuye, estas medidas de restricción van a ser graduales respecto al grado de responsabilidad que pueda tener el investigado, las pruebas que existan y la responsabilidad de poder llevar un proceso, evaluando todo eso por el juez podrá dictar desde una comparecencia simple hasta una privación de la libertad efectiva en un centro penitenciario.

El Derecho Procesal Penal se encarga respecto a las medidas de coerción personal a cumplir la finalidad de brindar la seguridad jurídica hacia la sociedad. Para Olmedo (1999) la medida coercitiva son funciones independientes reguladas por la Ley Procesal para así poder asegurar satisfactoriamente el resultado de un proceso y no causar daños jurídicos que se ven inmersos en una evasión de justicia. (p. 200)

Así también menciona oliva (2003) en el transcurso del tiempo que un representante del Ministerio Público pueda recabar información dónde se me ha reflejado la responsabilidad de la persona y no se pueda obstruir esta investigación se tiene como necesidad establecer medidas restrictivas de libertad teniendo en cuenta la proporcionalidad y lo que la Ley faculta (p. 389).

Según Sendra (2000), las medidas son resoluciones que imponen los órganos jurisdiccionales ante un presunto responsable de una acción delictuosa con la finalidad de que la persona no realice ocultamientos patrimoniales u obstrucciones en el proceso es por ello que se restringe la libertad (p.16).

De lo comentado por los autores, la única finalidad de dictar una medida de coerción por el juez es que exista una certeza o un indicio razonable para que la persona pueda evadir la justicia u obstaculizar el proceso hacia la verdad, teniendo como consecuencia limitar el juzgamiento y no poder establecer una adecuada responsabilidad, es por ello que se adoptan medidas cautelares teniendo siempre en cuenta que no se pueden vulnerar derechos fundamentales es así que las medidas tienen que basarse respetando los principios de proporcionalidad, excepcionalidad, razonabilidad, la necesidad que conlleva estas medidas para que sean determinados.

Por otro lado, la persona tiene la protección del Estado hacia su derechos fundamentales entre ellas la libertad, es por ello que cuando se enfrenta a un proceso tiene la plena seguridad que sus derechos no van a ser vulnerados pero cuando lo plasmamos en la realidad suele existir algunos casos se refleja la vulneración de los mismos; pero a su vez el Estado tiene que proteger el bien común de la sociedad y ante eso está obligado a crear medidas limitativas con la finalidad de restablecer el orden.

Si bien es cierto en los últimos años se está debatiendo mucho si existe relación entre la proporcionalidad y las medidas que se imponen a las personas en los determinados procesos ya que no son derechos que a la ligera se pueden restringir y pueden a la vez repáralo, no te lo pueden quitar de la noche a la mañana y de la misma manera devolvértelos yaqué se está hablando de la libertad derecho que no se puede restringir a la ligera.

Por ende, la finalidad de esta medida es avalar y asegurar la asistencia del investigado en el proceso y/o la obstaculización de la investigación procesal que atente contra la presunta víctima. Son formas de restricción imprescindibles para neutralizar los peligros que se implican la libertad de las personas, que posibilite que se impida el descubrimiento de la verdad, por una parte, y la adecuación de la ley sustantiva por la otra (Meir, 2001, pp. 510-511).

Dentro de estas medidas encontraremos varias medidas de coerción de naturaleza personal, en las cuales explicaremos a continuación.

La Detención imputativa o preliminar

Esta detención también comprende la detención a nivel policial y a nivel judicial. Este tipo de detención abarca toda privación de libertad ambulatoria de duración corta que dispone la autoridad judicial (jueces y fiscales), y estos tienen la finalidad de asegurar a la persona del presunto responsable de una investigación.

En consecuencia, consiste entregar a la persona detenida a disposiciones de la respectiva autoridad judicial competente para que se cumpla la finalidad de la detención, y llevar a cabo las respectivas diligencias.

cuando hablamos de una detención domiciliaria, estamos ya inmersos al inicio o a puerta de un proceso judicial, ya que, nos encontramos ante una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, teniendo ya este concepto más claro ponemos establecer como regla básica el impedimento que se debe realizar al mismo investigado ósea su auto determinación en un respectivo espacio físico que se da por su propia voluntad en el que pueda transitar.

Hay que tener presente que la norma establece ciertos requisitos donde la persona pueda cumplir su arresto domiciliario y bajo qué circunstancias se le puede otorgar. En consecuencia, como resultado a esta medida y como objetivo más próximo es evitar la existencia del peligro en el que se pueda obstaculizar las investigaciones que se utilizaran como medio de prueba para poder prevalecer la efectividad por parte de la administración de justicia.

Si bien es cierto la detención domiciliaria es menos restrictiva y perjudicial para el investigado que cuando nos encontramos ante una prisión preventiva, hay que tener presente también que se de esta medida existen requisitos: ser mayor de 65, presenta una enfermedad grave, cuando se trata de una madre gestante, cuando estamos ante la existencia de una incapacidad física. Para ello el Tribunal Constitucional

“afirma que cuando nos encontramos ante la existencia de la restricción al derecho de la libertad personal en un arresto domiciliario, por consiguiente, de ninguna manera podemos comparar a la medida coercitiva de prisión preventiva, ya que nunca será igual llevar una respectiva investigación dentro de un centro penitenciario por el mismo hecho que resulta más perjudicial para la persona.” Exp. N.º 6201-2007PHC/TC. Lima, 10 de marzo de 2008.

La detención domiciliaria se ara afectiva el cualquier domicilio del investigado siempre y cuando tenga una residencia habitual, que se aun lugar digno para la convivencia entre su familia y la persona investigada, ya que, esta no podrá salir hasta que culmine el tiempo que le impusieron dicho arresto, claro que todo este trámite deberá existir previa supervisión de la policía encargada de arresto domiciliario.

englobando en un solo concepto dicha medida debe hacer prevalecer la estabilidad del respectivo proceso, esto quiere decir que el propósito de que un imputado se encuentre ante un arresto domiciliario no debe interrumpir las investigaciones que realizaran los respectivos operarios de justicia en la que se busca la incorporación de nuevos elementos de prueba, evitando siempre el peligro y la obstaculización para determinado fin en el marco de las leyes.

La Comparecencia

Es una de las medidas que tiene mínima limitación a la libertad personal, toda vez que no es detenido o ingresado a un centro penitenciario, si bien es cierto se afecta la libertad ambulatoria se afecta de manera ligera, toda vez que cuando sea citada la persona esta debe presentarse ya sea para hacer manifestaciones o sino para que intervenga en el proceso.

Se puede dictar la comparecencia simple, pues se tiene certeza que la persona no infringirá con las normas pertinentes, toda vez que la imputación del delito no es de manera dolosa o

que no exista graves y fundados elementos de convicción o no cumpla con cualquier otro requisito necesario.

La Internación Preventiva

Se da cuando la persona sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales o son farmacodependientes, es por ello se le interna en un centro psiquiátrico para que no sea de peligro para la sociedad. Para poder dictar esta medida tiene que haber necesariamente un informe psiquiátrico o la pericia médico legal.

Debemos de tener en cuenta que para dictar esta medida de internación tiene la persona que haber cometido un delito, ya que es una medida similar a la prisión preventiva con la diferencia que en este caso será recluido en un centro psiquiátrico, y para dictarse debe la persona ser un sujeto peligroso, o que en proceso de la investigación sea peligroso.

El Impedimento de Salida

Es cuando la medida provisional personal que restringe el derecho a la circulación de la persona siempre y cuando este sea dictado por un juez y exista un dictamen con su respectiva motivación dando la indicación de los fundamentos de hecho y de la Ley.

La función de la medida provisional personal no es meramente cautelar, esta medida consta en no ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización del juez. El impedimento de salida, sin duda no supone la posibilidad de evitar la posible fuga, pero hay que tener en cuenta que al menos pueda hacerla más difícil y de ese modo disminuir el riesgo de fuga, el imputado que quiera huir al extranjero en esas condiciones se le ara más complicado ya que tendrá que viajar sin documentación y no podrá ni trabajar y mucho menos subsistir (Barona, 1998, pp. 236-237).

el impedimento de salida del País es una de las medidas personales que se encuentra establecidas dentro de la comparecencia restringida, pues se entiende como la medida en el cual afecta la libertad personal impidiendo la salida del lugar de donde se encuentra dicha persona sin afectar que el sujeto pueda ser internado en un centro penitenciario, es decir a la

persona que le imponen dicha medida gozará de su libertad de tránsito con el único impedimento de no poder salir de su País.

Este mandato que se determina por una respectiva orden judicial tiene como finalidad el aseguramiento de que la persona investigada comparezca en el proceso las veces que sean solicitadas, no olvidemos que esta medida solo es a solicitud del Ministerio Público y será aceptada por el juez siempre que existan fundamentos relevantes para el proceso y que permitan deducir que el inculpado eludirá del proceso cuando el desarrollo de la investigación le sea desfavorable.

Para que se pueda adoptar esta medida resulta indispensable que se evalúe la existencia y el grado del peligro de fuga que pueda generar el desarrollo de la investigación, de esta forma se busca retener al investigado, pero también se puede solicitar el impedimento de salida cuando estamos ante un testigo que tenga relevancia en el proceso, con la finalidad que nos brinde las manifestaciones relevantes que corroboraran a la teoría del caso presentada por el fiscal en la investigación que tiene a su cargo y así poder llegar a una verdad justa del proceso.

La Suspensión Preventiva de Derechos

La finalidad de esta medida es la de prevenir que se vuelva a cometer el delito si la persona que cometió el acto delictivo seguiría realizando la actividad determinada, en su función, cargo y el aseguramiento de la prueba, que el inculpado podría obstaculizar valiéndose de esa actividad. Debemos de tener siempre presente que el principio de proporcionalidad está plenamente presente en su imposición.

Prisión Preventiva

La esencia de las medidas personales es la de limitar de una u otra manera la libertad, dentro de ellas la más usada por el sistema judicial es la prisión preventiva, la que consiste en el encarcelamiento de la persona en un determinado centro penitenciario de acuerdo a la gravedad del delito y la reincidencia de la persona, ya que, no es lo mismo a una persona que ingresa por primera vez a un penal en la condición de investigado a una persona que ya

tiene antecedentes ha sido sentenciado y aun así reingresa al penal en la condición investigado hasta espera la posible pena a imponerte.

Para, Perrot (2008) la prisión preventiva es la medida de seguridad que acoge el sistema jurídico con el objetivo de que la persona imputada no evada la acción penal, para ello el requerimiento de esta medida tiene que ser bien sustentada y acreditar la existencia casi plena de haberse cometido el delito que se le imputa (p. 92)

Así mismo, Diaz (2011) menciona que esta medida de prisión preventiva suele ser la opción más grave que puede solicitar un fiscal, en contra del investigado la cual da como resultado el aprisionamiento de la persona (p.78)

También mencionan Bosch y Urries que la prisión preventiva: Puede definirse la privación de libertad dentro de un establecimiento penitenciario, para que el investigado realice las audiencias judiciales por el delito que se le impone, teniendo presente que se realiza antes que se haya dictado una sentencia condenatoria que contenga una pena privativa. (1996, p.1),

Por otro lado Llobet nos menciona la prisión preventiva se considera a la restricción de la libertad que se le otorga a una determinada persona antes de que existiera una sentencia firme, es declarada por el Juzgado competente que sigue el caso, se adopta esta medida para que no exista el peligro de fuga y este pueda evadir el desarrollo del proceso en una eventual sentencia condenatoria, o en el peligro que vayan a entorpecer la indagación de llegar a la verdad" (p.85)

Para Freyre. La prisión preventiva es una privación de la libertad ambulatoria que es decretada por un juez y que esta se pueda determinar al inicio o transcurso de proceso con la finalidad de asegurar el sostenimiento del encausado ante la aplicación de una pena futura grave o relativamente grave" (p. 102)

En cambio, Fontan (2006) menciona que la institución de la prisión preventiva es necesaria a pesar de la gravedad que tiene, si bien es cierto, restringe la libertad, pero es un mecanismo en el que puede garantizar la etapa de la investigación preparatoria, logrando así esclarecer los elementos de convicción y llegar a la etapa de acusación de una manera correcta y transparente. (p. 35)

De lo establecido por todos los autores, la prisión preventiva tiene los límites y las bases bien definidas en el ordenamiento jurídico esta restricción de libertad solo debería ser impuesta en casos determinados donde se tendrá como resultado la comprobación de los hechos ocurridos, ya que, esta medida solo se le atribuye a la persona que tiene alto grado de probabilidad que va ser sancionada. es por ello que también se regula otras medidas de restricción de la libertad en las cuales no tendrá el mismo grado de afectación a la persona como la prisión preventiva.

Como ya lo mencionamos, la prisión preventiva es una medida personal en el que se afecta directamente la libertad, es por ello que la resolución que dicta el juez competente tiene que basarse y estar fundamentada netamente a los requisitos que el código penal establece; como es la certeza del peligro de fuga que la prisión preventiva pueda evitar, tener los elementos graves para que estemos hablando de una futura sentencia condenatoria, por último el peligro que pueda acarrear la persona de obstaculizar el proceso.

Como medida más grave que un órgano jurisdiccional pueda dictar en el transcurso de un proceso penal, porque al imponerse esta medida se le está privando de su libertad a una persona cuando recién se encuentra en una primera fase procesal, la misma que da inicio a una investigación preliminar rigurosa por parte del Ministerio Público donde todavía no se sabe si la persona será sentenciada.

Debemos de tener presente que la prisión preventiva no se le impone a cualquier persona que este investigada ya que, es una medida coercitiva que debe ser considerada como la última opción después de que el juez haya analizado lo sustentado por el representante del Ministerio Público; en este contexto se debe tener en cuenta que también los derechos fundamentales de la persona se restringen cuando lo sustentado por el fiscal acarrea indudablemente la presunta comisión del delito es ahí donde recién podremos hablar de una prisión preventiva con la finalidad de no obstruir el proceso y sobre todo para que el investigado no se vaya a fugar.

Es por ello que ante ciertos delitos existen otras medidas cautelares que también son de naturaleza personal. Además, al dictar una prisión preventiva se tiene la intención de hacer prevalecer el debido proceso, evitar la fuga, y sobre todo que exista la reiteración del delito.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9° inciso 3 sostiene que no debe tomarse como regla general a la prisión preventiva, solo corresponde a las personas que van a ser juzgadas por un determinado delito

A veces nos encontramos en circunstancias en que la prisión preventiva aun siendo indispensable aplicarla y determinar ya que cumple los requisitos normativos, pero pasa a ser absurdo y desproporcional donde prima la norma aplicable ante el discernimiento que tiene el juez para aplicar dicha medida. Siempre hay que valorar en cualquier instante si satisface las condiciones en caso contrario debería determinarse la libertad de la persona, claro está que el proceso va continuar con la única diferencia que la persona estará libre.

De acuerdo al Tribunal Constitucional nos menciona que para las prisiones preventivas no se considere como arbitral tiene que estar bien motivada a su vez esta motivación tiene que estar bien especificada por el juez penal competente, ya que, el Tribunal Constitucional solo está facultada para revisar si se vulnera o no los derechos de la persona. (EXP. N°.00462 – 2006- PHC/TC)

Ante estos supuestos se debatirá en la audiencia de prisión preventiva, pues esta audiencia resulta trascendental porque no solo se va afectar a la persona que se le priva de la libertad sino también a las personas vinculadas al investigado, pues estos requisitos que establecen la norma son llamados criterios de concurrencia que necesariamente deben ser fundamentados y también acreditados por todas las partes del proceso.

La prisión preventiva plasmada en la realidad ha desnaturalizado el equilibrio que debería prevalecer en el principio de la presunción de inocencia sobre los intereses básicos del individuo que se debe de proteger entre los intereses generales que el mismo debe perseguir, la exigencia de la sociedad por una mayor seguridad y castigo en la que se ve reflejada la prisión preventiva; se cree haber solucionado el problema, pero lo que realmente origina es el abuso indebido de dicha medida.

Es por ello que debemos basarnos a nuestro Código Procesal Penal en el respectivo Art. 268° estable los presupuestos que deben ser evaluados al momento de dictar esta medida, “el poder legislativo lo determina como presupuestos materiales en la que se debe cumplir obligatoriamente lo citado en el Código Penal, la carencia de tan solo un requisito genera la

invalidez para que se le declare fundado el requerimiento de prisión preventiva” (Cáceres, 2009, pp. 194-195)

Para poder fundamentar un requerimiento de prisión preventiva debe basarse al principio de proporcionalidad en la que un juez debe tomar en consideración no solo en un ámbito universal o específico sino también en rango normativo, la legalidad que debe de tener dicha medida no solamente proviene de la norma sino también el razonamiento proporcional entre la medida impuesta y los elementos de convicción, ya que si no existe la proporcionalidad la medida llegaría a ser arbitraria, como cuando nos encontramos ante delitos menores resultaría desproporcional imponer la medida de prisión preventiva.

También se tiene que considerar las condiciones del caso en el que nos encontramos toda vez el operario de justicia tiene que tomar en cuenta que no puede interponer una medida que sea más perjudicial para el investigado que la posible pena que se le pueda imponer, en consecuencia, si se le atribuye una prisión preventiva a un sujeto es porque existe ya la certeza que va ser condenado.

Para Bernal (2000) el principio de proporcionalidad, principios de idoneidad, el principio de adecuación y necesidad [...] la aplicación de todos estos principios generará una adecuada responsabilidad. un fin constitucionalmente legítimo (p. 687)

Sanguine (2003) menciona que el principio de proporcionalidad tiene como función clave regular la prisión preventiva a su vez también resguarda el equilibrio entre derecho a la libertad y el derecho a la seguridad jurídica de la persona en un determinado proceso, así podrá el juez con la finalidad de tener un saber si se le impondrá una responsabilidad penal eficaz no sólo por parte de los jueces sino también de los fiscales deben equilibrar y delimitar el punto medio entre estos derechos opuestos de acuerdo a las normas (p. 638)

Tribunal Constitucional (2005) menciona en su sentencia que deben existir dos factores sustanciales para poder determinar una prisión preventiva, así mismo, es aplicable para las sentencias es la razonabilidad y la proporcionalidad solo de esta manera se restringirá el derecho a la libertad dicha resoluciones tienen que estar debidamente fundamentadas las causales de la privación y también el tiempo que durara la medida (Exp. N° 2915-2004-HC/TC)

Aunando a del Tribunal Constitucional (2002) menciona sobre la prisión preventiva que debe existir motivos razonables y proporcionales en la que justificara dicha detención [...] es más hasta que no se le dicte la sentencia se le debe de considerar como inocente del delito por el cual se le imputa, hasta que se determine la responsabilidad (Exp. N° 791-2002-HC/TC)

De todo lo expuesto por los autores y por el Tribunal Constitucional podemos mencionar que el juez tienes la exigencia u obligación de aplicar y ponderar en su evaluación el principio de proporcionalidad, esta a su vez tiene que estar bien fundamentada y respaldar su postura del porque la persona investigada debería privársele de su libertad.

El principio de proporcionalidad se aplica en resoluciones o sentencias que dictamina el juez con la finalidad de que no exista vulneración o restricción de derechos fundamentales en esencia el derecho a la libertad garantizando la seguridad jurídica, se relaciona con el principio de necesidad ya que se determinará para cada caso la respectiva responsabilidad. Como regla general de la proporción se debe entender al delito cometido entre la sanción que vaya a imponerse al imputado cuándo no aplicamos esta regla nos encontraremos ante una detención injusta.

Principio de proporcionalidad como tal, se debe establecer la prisión preventiva entre la gravedad de culpabilidad que puede tener la persona, el grado de necesidad de un fiscal solicite dicha medida para que la persona sea recluida en un centro penitenciario debe ser razonable en el marco del derecho, ya que, la gravedad de esta medida limitativa debe ser tan importante y equilibrado como para restringirle la libertad, si sacrificar la libertad tiene la relación proporcionada para salvaguardar el interés del estado que es el bien común.

Ya para haber determinado una prisión preventiva y considerado el principio de proporcionalidad también tendría que existir una argumentación racional respecto a lo que se le imputa al investigado, todo esto si bien es cierto no tiene un margen abstracto determinado, pero si se establece principios en relación a la presunción de inocencia y a la libertad personal.

Respecto al principio de razonabilidad, es el criterio que debe aplicar al juez para poder determinar la presión preventiva hacia un investigado teniendo en cuenta el cumplimiento

de los requisitos determinan una prisión preventiva, esos argumentos son de carácter objetivo teniendo en cuenta la imparcialidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en su sentencia que la razonabilidad es el juicio de valor que debe aplicar el juez cuando determina una prisión preventiva, la existencia del equilibrio con los demás principios, leyes, normas Internacionales en lo que engloba lo justo lo proporcionado y lo equilibrado (2005, p. 202)

La razonabilidad se aplicará de acuerdo a la gravedad del delito también influye la existencia de indicios probatorios, respecto a la prisión preventiva tienen que existir elementos graves en la que se sabrá si la persona cometió el delito así lo menciona el Tribunal Constitucional la pena aplicable sería mayor de 4 años en caso contrario se estaría violando el derecho a la presunción de inocencia y sobre todo la libertad de la persona. (Exp. N° 1360-2002).

La razonabilidad se plasmará en las resoluciones, en la fundamentación que tienes estas respecto a las normas que se aplicó, así mismo se conectara con el grado de necesidad que puede haber en dictar una prisión preventiva.

Por principio de necesidad entendemos a la ayuda para poder determinar una prisión preventiva respecto si es indispensable declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva para asegurar el proceso hacia la verdad, se deberá tener en cuenta si cumple los requisitos previstos en el Código Procesal Penal.

Para Cafferata (1998) menciona que el principio de necesidad se verá reflejada al momento de que el juez evalúa los presupuestos para determinar la prisión preventiva, la existencia de riesgos para los objetivos a los cuales se debe llegar será la única manera de determinar la prisión preventiva en el caso que no existan riesgos deberá usarse otra medida menos perjudicial, ya que, solo se aplica de manera indispensable y no puede ser sustituible por ninguna otra medida (p. 188).

Además Jauchen (2003) menciona que el principio de necesidad ayuda hacia la facilidad de poder concluir que sólo se debe aplicar excepcionalmente la existencia de una eficaz investigación y que exista la efectividad de la ley, no olvidemos que esta medida cautelar no es una medida sancionadora, ya que, para eso existe la pena privativa de la libertad es por

ello que debe evaluarse la existencia de peligro en todos los ámbitos Y si puede cumplir otra medida debe aplicarse la menos restrictiva y que prevalezca siempre la libertad de la persona (p. 383).

Al mismo tiempo el Tribunal Constitucional (2004) menciona en su respectiva sentencia que el encarcelamiento preventivo debe ordenarse solo cuando sea estrictamente necesario, ya que, solamente asegura el proceso hasta el final sin cambiar alguna prueba. (Exp. N° 3771-2004-HC-TC)

Por el principio de legalidad podemos entender que la prisión preventiva debe aplicarse de acuerdo como lo establece el código procesal penal, ya que, al no aplicarse este principio contraviene los derechos fundamentales respecto a la libertad personal a su vez este principio da la seguridad jurídica en un determinado proceso. El juez también debe tener en cuenta que no puede razonar análogamente hacer interpretaciones extensivas solamente se debe basar en lo que dice la norma en el caso de la prisión preventiva lo que establece los presupuestos y tomar una decisión en la que debe estar debidamente motivada.

Gonzales (1999) menciona que el derecho a la libertad implica la responsabilidad del juez en que dictamine privaciones ilegales por ello debe basarse estrictamente lo que dice la norma (p. 46)

Se entiende por principio de motivación a toda resolución judicial de manera obligatoria en la que detalla explícitamente las dimensiones sustantivas procesales y penitenciarias que se ha tomado para determinar una prisión preventiva, por lo que se trata de una medida excepcional debe de ser debidamente fundamentada los motivos por la que está dictando la privación de la libertad respecto a los presupuestos que establece el Código Procesal Penal debe detallarse punto por punto distinguiendo la presunción de inocencia el grado de certeza y verosimilitud sobre la culpabilidad del investigado el hecho delictivo y no suficientes pruebas.

Después de haber detallado los principios en los que debe basarse una prisión preventiva así podremos desarrollar los presupuestos en los cuales debe basarse un fiscal para su requerimiento y un juez para determinar el requerimiento, ya que, en la actualidad se

desvirtúa los principios y en muchos casos podemos apreciar el abuso que puede existir al dictar esta medida, ya que, hay las posibilidades de que la persona sea absuelta.

El primer presupuesto es “que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo” (Código Procesal Penal, art. 268).

Cuando hablamos de fundados y graves elementos de convicción podemos entender como el plus a un indicio racional de criminalidad, es el alto grado de probabilidad respecto de la sospecha de quien se está pidiendo la prisión preventiva estaría vinculado al delito que se le está imputando, pues la sospecha que la persona fue la que cometió el delito, claro está que tiene que ser motivada y privada.

Considero uno de los presupuestos más importantes y determinantes para imponer una prisión preventiva, ya que no involucra a cualquier imputado sino solo en los que cumplan los fundados y graves elementos de convicción y estos mismos estén vinculados con su realización.

Pues el juez debe valorar que nunca será suficiente el hecho tipificado que se le atribuye subjetivamente a la persona sino existe la relación fundamental de la gravedad de los elementos de convicción para que recién se le atribuya dicha medida, al demostrar el alto grado de probabilidad me hace considerar que estamos ante una posible línea recta donde se apunta la seguridad de encontrarnos ante una sentencia, porque, si a todo esto acreditamos la comisión del delito determinando su autoría o coautoría, tendremos como resultado una prisión preventiva.

Para la valoración de la medida de prisión preventiva no es necesaria la existencia sobre la imputación, sino que se compruebe el alto grado de probabilidad de que el investigado haya cometido los hechos que se le imputan, en consecuencia, tendría que ser mayor la probabilidad que al momento de formalizar la investigación preparatoria, no olvidemos que todo lo dicho tiene que ser probado en una audiencia oralizada. (Casación, N° 626-2013)

De la misma manera los actos de investigación, tienen que ser exhaustivamente analizados como si fuera la etapa intermedia, estos se analizaran de manera individual y de manera

colectiva extrayendo siempre los puntos más relevantes y sobre todo el aporte, con la finalidad de saber si existe el alto grado de probabilidad sobre el hecho que se imputa a la persona.

Como bien sabemos es el presupuesto más importante para poder determinar una prisión preventiva, y por ende se encuentra en la ligera línea de poder dictar esta medida a una persona que es inocente. Es por ello que el mismo código nos da las pautas necesarias para la aplicación.

Por eso es necesario que el fiscal tenga una sustentación clara y que acredite el pedido de prisión preventiva, ya que se está deliberando la libertad de la persona y a si la defensa del imputado podrá refutarlo, a todo lo antes mencionado no olvidemos que existe el principio de presunción de inocencia que siempre va prevalecer en todo el proceso hasta que se demuestre lo contrario y es más la sentencia tiene que ser firme y bien motivada.

Para poder fundamentar una prisión preventiva el fiscal tiene que tener una preparación objetiva y razonable sobre los hechos relevantes, claro está que estos fundamentos también tienen que tener un contenido netamente penal. la atribución que se le imputa a un investigado tiene que tener un alto grado de probabilidad y certeza a la pretensión que se solicita.

Segundo presupuesto, hablamos que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad. Esta pena asignada al delito contribuye un límite referencial vinculado a la gravedad de la imputación delictiva que es necesaria para que se dicte esta medida coerción, criterio basado desde la perspectiva del peligro de fuga, ya que, si una persona cometido un delito y este tenga una pena privativa menor de cuatro años, será menos probable que la persona se escape o evada de su responsabilidad, ocurriendo todo lo contrario si la pena es mayor.

Al respecto suscribimos lo dicho por Del Rio (2007) “La aplicación de un límite penológico de cuatro años para imponer la prisión preventiva, es un requisito que, entendiendo en su real dimensión, importa un presupuesto indispensable para dotar a la prisión preventiva de una lógica proporcional” (p.20).

Teniendo presente el rango de pena privativa, convierte a esta medida de coerción a una pena anticipada, ya que se habla de los años que prácticamente se va estar recluido, si bien es cierto no es un presupuesto tan importante pero no deja de ser fundamental ya que la persona a la que se le está evaluando la medida preventiva puede tener una pena más alta que los cuatro años, pero no tiene elementos graves y fundados. Pues es un requisito que debería tener más pautas para no cometer en algún error judicial.

si bien es cierto el tiempo de pena a imponerse en un proceso resulta relevante ya que sin esta no sabremos la supuesta sanción y a que se atiene la persona investigada es por ello tiene que valorarse de acuerdo al código penal el rango de sanción a imponerse y así pueda cumplirse los presupuestos de la prisión preventiva.

Pero también nos encontramos en una línea muy delgada, ya que, al hablar de pena impuesta estaríamos desvirtuando y vulnerando el principio de presunción de inocencia, pues hay que tener mucho cuidado en este punto ya que no podemos cambiar la finalidad de la medida cautelar por una pena impuesta.

En tercer y último presupuesto, basado en los antecedentes y otras circunstancias del caso en particular, si el imputado pueda estar ante un peligro de fuga o obstaculización del proceso. En este último requisito se evaluará la presencia del imputado de manera física en el juicio oral, defendiéndose de lo que se le atribuye.

Este último presupuesto está relacionado al poder acreditar que la persona a la que se le imputa el delito no evada la justicia, es por ello que la defensa trata de acreditar sus arraigos de la persona, ya sea laboral, domiciliario y familiar. Pues así el juez pueda valora mejor la condición del delito y la medida que pueda imponerse, sin vulnerar ningún derecho de la persona.

El peligro de fuga también requiere ser debatido en la audiencia, ya que, si el requisito de fundados y graves elementos de convicción son comprobados a eso le aumentamos la pena a imponerse que puede superar los cuatros años de pena privativa de libertad. la persona se va ver tentada en evadir la sanción pertinente en este caso la sentencia condenatoria que se le impondría, pero para esto no olvidemos que también se tiene que valorar los arraigos que presenta la persona.

Cuando hablamos del peligro de obstaculización dentro del proceso por parte del investigado, pues engloba al concepto de la obstrucción hacia un debido proceso, yaqué, si la persona estaría libre tendría la facilidad de ocultar o cambiar las pruebas no se podría llegar a la verdad absoluta.

Si bien es cierto, este presupuesto va de la mano con la acreditación del arraigo, pues cada investigado tiene condiciones propias en las que trabaja y vive, pues estos arraigos se valoraran en tres aspectos; los familiares en los cuales debe tener y demostrar que la persona investigada cuenta con familia a las cuales tiene que mantener y por las cuales no sería motivo de irse, el arraigo laboral si bien es cierto esto va relacionado a la profesión, frecuencia, tiempo que tiene la persona trabajando en el centro de labores la misma que es el sustento diario, el domiciliario al referirse que tiene que tener una domicilio estable.

Sobre este punto Hassemer manifiesta que:

La ejecución de un procedimiento es presencia y el aseguramiento de la consecuencia penal puedan fundamentar necesariamente una detención por fuga o peligro de fuga, pero evidente es un procedimiento obligatorio en busca de la verdad frente a estrategias de obstrucción de la averiguación de la verdad. En tanto deben permanecer firme estos presupuestos de nuestro procedimiento penal. (2003, pp. 115-116)

De acuerdo a los presupuestos expuestos por nuestro Código Procesal Penal la prisión preventiva tiene la finalidad, de procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, si bien es cierto la mayoría de las audiencias de prisión preventiva terminan confirmando la prisión al investigado. Debemos tener en cuenta que los supuestos que nos establece el cogido son presupuestos fundamentales y de alto grado de análisis.

Cuando hablamos de que exista vinculación de los hechos, tiene que ser probado con plena seguridad sobre su acaecimiento teniendo un alto grado de probabilidad acerca de su intervención del delito. Otro de los requisitos fundamentales es que la pena a imponerse sea mayor de cuatro años, por lo que es un requisito que la mayoría de los investigados va cumplirlo ya que los delitos están establecidos en nuestro Código Penal.

Por último, tenemos los antecedentes de la persona, uno de los requisitos más importantes ya que es el historial de cada investigado dependiendo de este que se imponga o no la prisión

preventiva. Con este requisito debemos de tener en cuenta el peligro de fuga del investigado y la obstaculización del proceso, si esta persona cuenta con antecedentes pues el peligro de fuga será mayor ya que el investigado optará por evadir el proceso.

Ya teniendo los conceptos más claros para un mandato de prisión preventiva y ya haber desarrollado los presupuestos que deben ser fundamentados por el fiscal para que el juez valore y adopte por declararle la medida cautelar de prisión preventiva en el que se afectara la libertad de la persona. Pues ante estas circunstancias la prisión preventiva también tiene plazos razonables de deben de cumplirse ante esta medida impuesta.

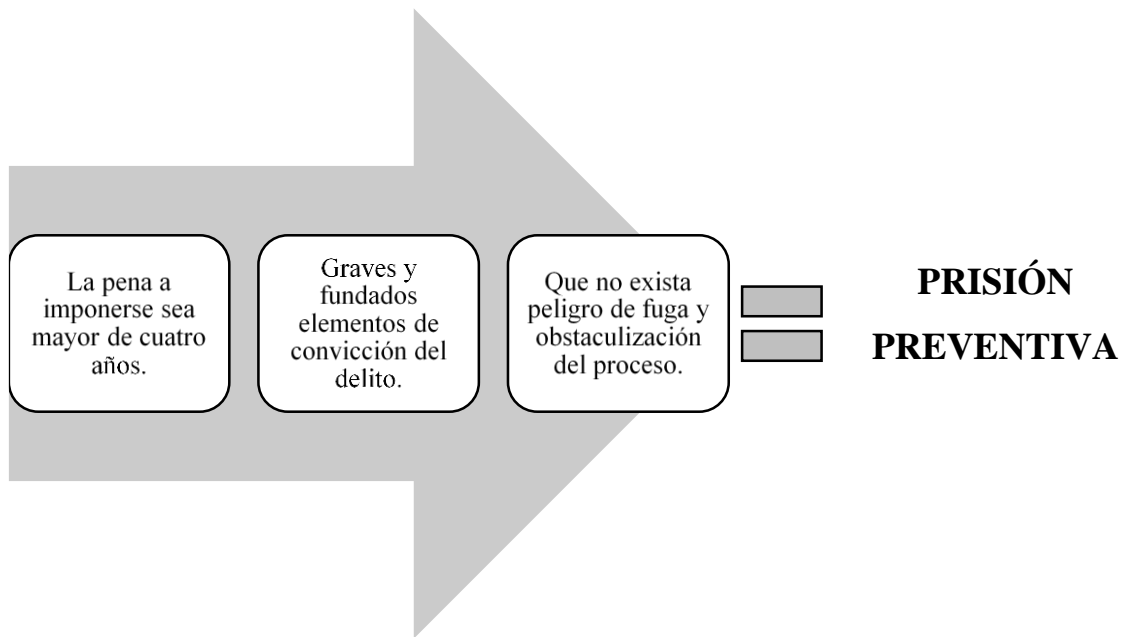
Los plazos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico para la prisión preventiva no deben pasar los 9 meses cuando estamos ante casos comunes, pero cuando nos encontramos ante casos complejos el plazo límite y razonable que puede establecer un juez es de 18 meses, pues en estos casos complejos como su nombre mismo lo establece demora un poco más la investigación, en este sentido se toman en consideración la naturaleza, la gravedad del delito y también la pluralidad de agentes en la comisión del delito.

Si bien es cierto existe la prolongación de lo la prisión preventiva en el caso de 9 meses se podrá ampliar hasta 9 meses más y cuando estamos en casos complejos se extenderá hasta 18 meses más. Esta prolongación será también sustentada en una audiencia demostrando los puntos esenciales y las circunstancias de porque la persona tiene que permanecer y prolongar su periodo de internamiento en el penal.

En mucho de los casos la prolongación de prisión preventiva se da porque no existe una celeridad por parte de las entidades que traban en conjunto con la fiscalía, con esto nos referimos cuando se tiene que recabar pruebas, informes, declaraciones, etc. Ante estas circunstancias el juez también tendrá que evaluar si efectivamente el motivo de la prolongación es la falta de tiempo que tiene para recabar los medios probatorios, ya que, no se dará una prolongación cuando exista la negligencia del órgano funcional, teniendo siempre presente que la dilación indebida del proceso no puede afectarle aún más a la persona que se encuentra reclusa.

En consecuencia, la prolongación de plazo inicial tiene que tener una resolución específica y bien motivada y esta además decir que es solicitada por el fiscal antes de que termine el plazo de prisión inicial.

Figura 2. Presupuestos de la Prisión Preventiva



Fuente: Elaboración propia

Responsabilidad judicial

Como responsabilidad podemos definir a la consecuencia que nace de los daños causados por otras personas teniendo como finalidad de indemnizar el daño causado.

La responsabilidad judicial como consecuencia de los errores judiciales no tiene un inicio determinante en el derecho, ya que, si nos basamos a la historia del derecho solo encontraremos a grandes rasgos solo de la responsabilidad que se le podía atribuir a la persona que causa daño. Esto quiere decir que la persona que cometía el daño tenía que aceptar la responsabilidad que le impusieran.

Posteriormente, ya la responsabilidad se podría comparar y conceptualizar con la venganza, es decir la persona que cometía un daño tenía que hacérsele lo mismo se le aplicaba la famosa

Ley de tali3n en la que consista en el ojo por ojo o diente por diente, practicante estabamos ante castigos iguales que se les daba a las personas.

Ya con el transcurrir del tiempo se empez3 a establecer el pago por los daos causados, ya la vctima tena la opci3n de poder escoger entre la reparaci3n del bien o el quantum del dao 3sea si le devolvían el bien o le pagan en dinero el valor del bien.

Cabe mencionar que en Roma ya se establecía la Lex Aquiliana, pues esta Ley consistía en poder reparar el dao causado hacia la persona teniendo siempre en cuenta que solamente regía para ciertos tipos de dao como matar a un animal, se mate o se dae a un esclavo, se afecte los árboles y cosechas, la responsabilidad con la que se podía sancionar podía llegar hasta la muerte capital, se buscaba resarcir el valor real del dao causado o el valor más alto que haya podido costar el bien.

Si bien es cierto, la responsabilidad del Estado por errores judiciales es un concepto más constitucional toda vez que solo lo encontraremos normado en las constituciones de cada País, es más sabemos cómo regla general que los errores judiciales serán indemnizados por el Estado; pero no tenemos una norma que nos especifique que ante estos errores judiciales los jueces deberían de asumir la responsabilidad de manera solidaria. Ya que Cuando hablamos de una responsabilidad judicial, nos enfocamos en el ejercicio de la funci3n jurisdiccional de los jueces, toda vez que este ejercicio es de manera err3nea entonces lo más lógico sería que el juez responda también por esa responsabilidad

Por lo general cuando se comete el error judicial no se exige por parte del afectado la identificaci3n del sujeto que causo el dao y es más cuando se alega no se toma en cuenta si hizo bien su trabajo no. cuando se fundamenta la responsabilidad del Estado en la falta del servicio desaparece el problema de la culpa personal del funcionario y se da paso a una culpa an3nima en la prestaci3n del servicio.

Por otro lado, no todos los países tienen un concepto uniforme de lo que es la responsabilidad judicial entorno a su criterio de cada Magistrado, este accionar que adopta debe ser entre los parámetros que la norma le confiere, para así evitar cometer alg3n error o una sentencia equivocada.

Para el autor chileno Soto (2000), nos menciona que no sería justo de que el representante de la administración de justicia no responda por los daños producidos por dicha actividad, pues el daño ocasionado en los casos donde la persona se encuentra privada de libertad e inclusive soportar pasar muchos años hasta poder llegar la pena de muerte dentro de un centro penitenciario (p.26)

De lo mencionado se infiere que el único que puede resarcir los daños ocasionados por el operador de justicia es el Estado, ósea será el Estado quien indemnice, ya que, los magistrados al dar su decisión se basan en la presunción de veracidad legal que debe tener una sentencia y además sabemos que toda sentencia firme debe tomarse como cosa juzgada. Es por ello que solo el estado puede indemnizar los errores y no los que ejercen dicha función.

Pues en todo momento el gobierno estaría siendo afectado y toma el rol de sacrificarse para poder resarcir los daños ocasionados, pero debería existir una responsabilidad solidaria para los operarios de justicia especificando dichos errores. Si nos basamos a estas posturas en la que el operario de justicia puede cometer errores y el estado es el que indemnice el daño pues estaríamos viviendo en un Estado irresponsable de justicia donde el juez o fiscal justifique el error y lograría alejarse más de la responsabilidad en la que debiera asumir.

La causa de los daños por estos errores no siempre será la irresponsabilidad o que se encuentre relacionado con la corrupción, sino también los administradores de justicia en la mayoría de veces buscan lo más fácil y a la ultima hora esto también se genera por la carga laboral, también afectara los medios técnicos para ejercitarla en los cuales no encontraremos ni siquiera intención dolosa.

Pues así lo manifiesta Berenguer (2001), ningún deber debe ser colocado por encima del deber social de haber exactamente justicia para todos y esencialmente para aquellos que les toco pasar un infortunio mucho más complicado que los demás con esto nos referimos a las personas que tuvieron una sentencia injusta (p. 4) pues la persona que fue mal vista por un injusto también tiene todo el derecho de que su inocencia se bien vista y el perjuicio también sea reparado.

Cabe mencionar que la responsabilidad judicial por los errores puede ser sustentadas en dos para que los operarios de justicia no tengan alguna responsabilidad, la soberanía pues el estado es el ente rector de los derechos y obligaciones es por eso que se hace complicado puede ir en contra del estado, es la misma soberanía que la que no la responsabiliza de indemnizar. y la otra es la cosa juzgada, no es más que la afirmación de la decisión que toma un operario de justicia con la diferencia de que ya no puede ser revisada, lo que dice el juez en una sentencia será muy difícil de poder reclamar ya que esta como cosa juzgada.

Con todo esto poder seguirle un proceso al estado para que te pueda reconocer la indemnización por el daño cometido, pero como fundamentamos la pretensión si ya le sentencia que dictó el juez fue consentida como cosa juzgada; también podemos hablar de una responsabilidad estado juez y ante esto sabes que el juez es el que va tomar una decisión ante un determinado litigio entre partes, teniendo siempre en cuenta la moral, los conocimientos, la eficacia y sobre todo tiene que ser justo.

Para Gonzales existe dos tipos de responsabilidades que son las personales e impersonales es lo mismo decir la responsabilidad que le acarrea al estado y las que incurren en los jueces, pues el autor nos explica tres criterios referidos a estas responsabilidades (p. 1990).

Error judicial

Podemos entender a todo error o equivocación por parte de la administración de justicia, esta responsabilidad recae en este caso a los jueces y podríamos hablar de una subsidiariedad de responsabilidad al Estado, ya que este último es el que tiene a cargo a todos los servidores públicos. Una vez que se comete estos errores judiciales por ejemplo cuando un juez no aplico bien la norma y ordene la prisión preventiva del investigado a un centro penitenciario injustamente, por este error la persona tendría que ser indemnizada.

Por consiguiente, el error judicial será todo acto que realice el juez en torno del proceso judicial y como consecuencia de este acto provoque un daño injusto en una determinada investigación, ya sea de manera negligente o intencional, a través del ejercicio de sus funciones, la víctima de este daño causado tendría derecho y acción para iniciar un proceso de indemnización. Según Marroquín Jaime (técnica para la elaboración de una sentencia de amparo directo, 4°. Edición, Porrúa, Mexico, 2000, pág. 100) manifiesta que “el error judicial

se genera cuando el juez selecciona indebidamente las normas jurídicas o la interpreta erróneamente, apartándose de las reglas que señala el ordenamiento jurídico aplicable, o dicta una resolución contraviniendo de cualquier manera una o varias normas”

Lo que nos comenta el autor es que no se debe contradecir la ley ni la jurisprudencia por ser de carácter obligatorio ya que, la norma es clara al momento de aplicarla y el operador de justicia no puede alejarse de la misma. Sin embargo, no creo que deban excusarse que los errores son hechos normales que cualquier hombre pueda cometer y que por eso puedan los operadores de justicia incurrir en un mayor o menor grado de errores judiciales, y que para estos errores exista la doble instancia. Pero debemos de tener en cuenta que cuando estamos ante una prisión preventiva y al finalizar la investigación se determina su inocencia la persona afectada acudida a la segunda instancia, pero aun así no se le devolverá el tiempo que estuvo preso.

Así lo señala Laribal, (1998)” la justicia humana como todo lo que establece el hombre, está sujeta a error, sus hechos abundan en diferentes equivocaciones, en más de una ocasión se ve al inocente preso por ceguera o negligencia” en la misma línea Hernández (1994). “como concepto del error judicial es la equivocación inexcusable cometida por un operador de justicia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya causado la no firmeza debida a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, valubles e indemnizados (p.81)

Sin embargo, hay que recalcar que cuando hablamos de errores judiciales estamos involucrando al Estado, ya que es la entidad máxima de un País son ellos los que garantizan los derechos individuales y sociales, la protección de un bien común para la sociedad, en esta línea también encontramos a las normas Internacionales que también recalcan la protección de los derechos. Si bien es cierto no podemos negar que los operadores de la justicia también cometen errores judiciales por el simple hecho que también son personas como cualquier otra que pueden errar, ante esto las normas también establecen las reparaciones de los posibles daños causados.

Poniéndonos en el supuesto más común y abarcando nuestro tema de investigación al encontrarnos ante la afectación de la libertad y el honor de la persona, justo en este contexto la reparación sería más que justa, aunque sabemos que no se podría cuantificar el daño

causado, pero tiene mucha más relevancia que cuando solo se afecta el patrimonio de la persona. Por este motivo, no creo que el Estado pueda entrar en un marco de responsabilidad penal por un error que haya incurrido el operario de justicia más aún que el estado tenga que asumir toda la carga del pago indemnizatorio, por el simple hecho que el Juez carezca de preparación, responsabilidad y criterio que debe manejar ante un proceso.

Por consiguiente, para tener claro el concepto de error judicial podemos conceptualizarlo como la desviación de la realidad o de la ley que se debería aplicar, cuando hablamos de errores judiciales no hablamos netamente de los errores que puedan cometerse o se cometen en la jurisdicción penal, ya sea por haberse condenado a un inocente o por haberse absuelto a un culpable.

Si bien es cierto en la práctica existen diversos factores en la que un juez pueda incurrir en error: las pericias equivocadas, pruebas viciadas como los testigos falsos, los fundamentos de la acusación, los de la defensa. ante todo, estos inconvenientes creo yo que no debe perderse la esencia de la investigación, ya que, solo se basan en la presentación de medios probatorios o en las teorías de caso que maneja cada parte o simplemente se basan una de las partes dejando de lado y olvidando que son ellos los mismos jueces que van a determinar una responsabilidad hacia el investigado.

Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia como nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2º, inciso 24 párrafo e) señala: “que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. sabemos para que la persona afronte todo proceso judicial el hecho que se le está atribuyendo no debe ser presumido sino debe ser probado.

La presunción de inocencia no solo se rige cuando se dicta una sentencia sino también cuando se va a determinar una prisión preventiva, es más siempre y en todo el proceso se tendrá que asumir la inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, es por ello para que la persona sea procesada debe existir la certeza y la vinculación del hecho por el cual se le procesa.

El Nuevo Código Procesal Penal busca prevalecer la eficacia de la presunción de inocencia ya que, en su artículo II del Título Preliminar determina que antes de la sentencia condenatoria, ningún funcionario o autoridad pública podrá presentar a una persona culpable o brindar información en este sentido.

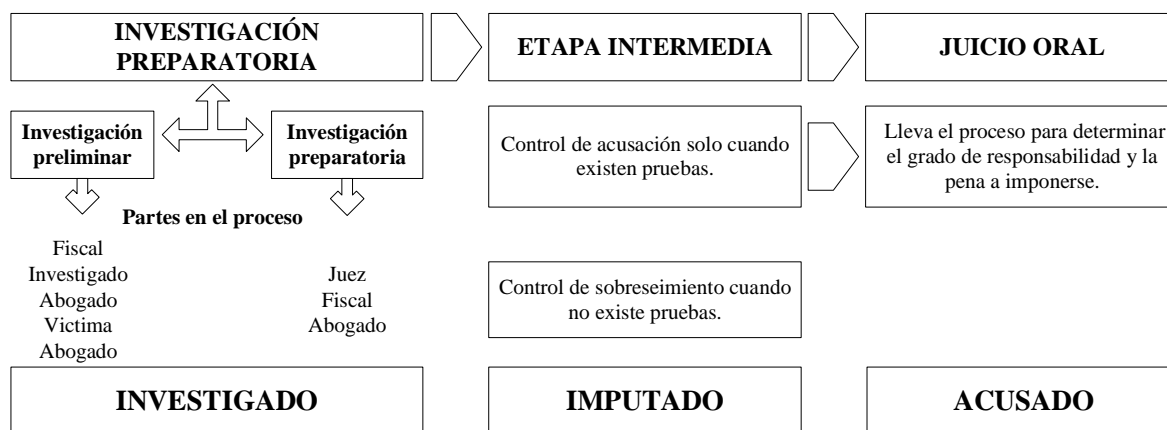
El principio de presunción de inocencia siempre protegerá en un proceso a los que son acusados por determinado hecho ilícito hasta que no se compruebe la responsabilidad para atribuirle la sanción pertinente; pero esto no se cumple y entramos en contradicción cuando estamos ante un pedido de prisión preventiva, ya que, en la gran mayoría se ve afectado dicho principio por lo que genera una mal llamada pena anticipada donde nos encontramos ante un hecho punitivo que aún no ha sido establecido como un delito. Pues esta situación genera realmente preocupación, ya que, la mayoría de las personas que se encuentran en un centro penitenciario esperando que termine la investigación para que recién se le pueda establecer si tiene responsabilidad o no.

El derecho a la presunción de inocencia exige un patrón donde se basará el fundamento normativo en el que se determine el método donde se informa respecto de la forma y el modo en el que debería ser tratada el agente pasivo del proceso.

En consecuencia, se debe distinguir como negativo de considerarse al investigado como culpable hasta la sentencia condenatorio firme esto también incluye en el transcurso del proceso, siempre y cuando el sustento o la teoría de caso tenga la convicción judicial de culpabilidad del procesado, por eso rige la presunción iuris tantum.

por consiguiente, debemos de recalcar que la presunción iure de tantum extingue el derecho de anticipación de pena y exige a plantearse la licitud de una prisión preventiva. Para Bovino " el principio de presunción de inocencia no establece que se prohíba al Estado imponer a la persona investigada una medida de coerción con la finalidad de recluirlo, si no para prohibir al Estado que se imponga al sujeto una medida restrictiva"(2004, p. 68)

Figura 3. Etapas del Proceso Penal



Fuente: Elaboración propia.

Derecho

Por Derecho podemos entender a educar al hombre en su ámbito social y así estudiar su conducta. En este sentido se crean las normas de sanción, que garantiza una convivencia correcta entre los individuos. Regulando la conducta del hombre en la sociedad.

Por ello la persona es reconocida como el centro y sobre todo el eje del Derecho, en relación a nuestra Carta Magna de 1993, en la que contempla en su Art. N° 1 que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por la que nos da un enfoque personalísimo que sin el ser humano no existiría derecho. “En una definición globalizada de todos los elementos del derecho, incluyendo el fin supremo que justifica su existencia: el derecho está encargado en la alineación moral, obligatoria, de la vida social humana, basada a la realización de la justicia” (Tobeñas, 1947).

Entonces entendemos por Derecho, que se encarga de regir el conjunto de normas, reglas de carácter obligatorio que integra el ordenamiento jurídico. O también la facultad, atribución, poder, que se le puede atribuir a un sujeto por el derecho positivo.

Pues el derecho como objeto de conocimiento científico, estudia a la jurídica perteneciente a un ordenamiento jurídico, describiendo la realidad la realidad de la sociedad.

La meta del derecho debe ser alcanzar la justicia. Sin embargo, no puede afirmarse que todo derecho es justo; ello depende de muchas circunstancias. El derecho impuesto o vigente no

siempre es justo, ya que incluso el concepto de justicia varía con el tiempo, el desarrollo social y las ideas. Por ejemplo, antiguamente se permitía como cosa normal la esclavitud, hoy se le condena como una monstruosidad.

Constitución

La Constitución es la ley fundamental o Carta Magna que rige cada Estado, en ella encontraremos sus reglas o sistema de gobierno, de forma escrita los derechos y obligaciones de los ciudadanos; formando el equilibrio entre el Estado y la sociedad teniendo siempre presente que las leyes dictadas posteriormente a la Constitución son normas concretas que se derivan de la misma norma constitucional, por tanto, no pueden estar en oposición. En consecuencia, toda norma contraria es derivada inconstitucional violando el principio de su supremacía.

Para definir la Constitución según García sostiene:

[...] La Constitución como norma máxima se encarga de configurar y ordenar los poderes del Estado por ella constituidos, y también establece los límites del ejercicio del poder en el ámbito de libertades que conlleva los derechos fundamentales, no olvidándonos de los objetivos positivos, prestaciones que el poder debe de cumplir en beneficio de la comunidad. [...] Luego explica que la Constitución no es solo una Norma sino precisamente la primera del ordenamiento entero” (2001, p. 58)

Entonces por Constitución podemos entender como la máxima norma que reconoce los derechos primordiales de toda persona, incluyendo el derecho a la libertad que por ende también la protege, siendo el punto de partida para las instituciones que fueron creadas a partir de la Constitución enfocándonos principalmente para esta investigación en el Poder Judicial.

Derecho a la libertad:

La libertad es considerada la más importante por las personas, ya que, sin estas no podríamos hacer mucho, derecho fundamental que es protegido por las normas jurídicas concernientes a las garantías procesales cuando la persona lleve un determinado proceso o se encuentre inmerso en una detención. Ya que se considera a la libertad como el bien jurídico más relevante cuando se trata de proteger otros derechos.

García (2001) engloba a la libertad como la relación en el ámbito social respecto a la identidad de la persona para poder defender sus ideales y resguardar sus manifestaciones, ya que, la persona nace libre y luchará para mantenerse en esas condiciones estará dispuesto a enfrentarse contra el Estado si privan de su libertad, si apuntamos al derecho penal en la práctica muchas veces no ha cumplido la finalidad de llegar hacia una verdad, sino que cumple fines morales o políticos. (p.9)

El nivel de educación, sociabilidad de un País se llegará a determinar con la protección de los derechos fundamentales

Según la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, menciona que también se realizó una aprobación unánime entre todos los Estados dándole un significado de relevancia y trascendencia sobre los derechos humanos afirmando que son derechos inherentes a toda persona en la que no importa el sexo, raza, origen, etcétera. Así mismo, la persona tendrá el resguardo de los derechos humanos en la que estos no pueden ser excluidos de ninguna forma de la persona, ya que, son derechos universales e inalienables a su vez están interrelacionados y sobre todo independientes, deberá de existir un equilibrio entre todos los derechos y si existe la privación de uno de estos derechos afectará a los otros por la relación de igual forma si existe la vulneración de un derecho a una persona no se puede vulnerar a otra. (2016).

En relación a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los derechos fundamentales se debe establecer los parámetros obligatorios y fundamentales que deben de tener la persona como conocimiento público para que todas ellas puedan saber los mismos, más allá de eso se estable también los requisitos de cómo se debe acceder o accionar ante la misma Corte. Si bien es cierto se luchó demasiado para que estos derechos fueran reconocidos por Normas Internacionales es por ello que la persona tiene su derecho inherente que se considera de universalidad por lo que rige en todos los Estados de todos los países.

Por tratarse la libertad personal de un Derecho Fundamental y al estar reconocido por la Corte Interamericana de Derecho humanos en su apartado 7° de la misma convención donde menciona que nadie puede ser privado de la libertad y mucho menos por detenciones arbitrarias, esta libertad donde la persona tiene la facultad de hacer y no hacer, esto quiere decir que tiene la facultad de disfrutar de los derechos sociales, económicos, políticos siempre pero teniendo en cuenta lo que establece en las Normas sin alterar el orden público,

esta demás decir que si te restringen la libertad eso no significa que te restrinjan los demás derechos, pero los mismo se verán limitados por la magnitud que avara dicho derecho.

Toda persona que esta ilegalmente detenida, se encuentra en la posición donde su vulnerabilidad va ser afectada, porque si bien es cierto la libertad esta conexas con otros derechos, en este caso la integridad de la persona, pero no solo de ella sino también de sus familiares.

Si bien es cierto los derechos fundamentales como en este caso es el derecho a la libertad tiene la obligación de garantizar la libertad, derecho inherente que toda persona posee, es el conducirse con propia voluntad personal, acatando siempre la norma y el derecho de otras personas. Tomando un concepto doctrinario podemos decir que es, la facultad de hacer todo lo que no está ordenado ni prohibido en nuestras legislaciones.

Es uno de los derechos más importantes pues sin la libertad mucha de las personas no podría ejercer derechos conexos que engloba el derecho a la libertad, entre ellas tenemos la libertad de expresión, creación, etc. Derechos que están expresos en la Constitución Política del Perú, en el capítulo primero Art. 2 inciso 24. Por lo que también se tiene en cuenta que no siempre los derechos serán ilimitados puesto que algunas ocasiones las personas cuando contravienen las Leyes solo en esos casos se limitarán no está de más recalcar que estas limitaciones también serán apegadas al marco Normativo esto quiere decir que siempre existirá equilibrio entre las normas a toda acción siempre tendremos una reacción.

Delito

Se puede entender por delito a todo comportamiento prohibido que la persona realiza, hacia un hombre por lo que será sometido a una sanción penal, ya que, resulta contraria a lo establecido por Ley por lo que implica la violación de la norma vigente.

En el marco conceptual jurídico es el conjunto de acciones que se deben establecer para la comisión del delito, la antijuricidad, culpabilidad y lo más fundamental tiene que establecerse dentro del tipo penal conforme lo tipifica; Ante este concepto debemos tener presente el principio de legalidad, ya que, nadie debería ser penado o sentenciado por un acto que al momento de cometerse no se encuentra normado en la respectiva Ley.

Para que se tipifique un delito tiene que ser de acuerdo al ordenamiento jurídico, pues también tiene que ser típica, antijurídica y culpable adecuada a una figura legal y esta se conformara en la teoría del delito. Se puede conceptualizar al delito como una conducta tipificada, antijurídica y culpable, tiene que estar tipificado en el Código Penal y debe de existir culpabilidad para así poder sancionar lo cometido por la persona. (Villavicencio, 2006, p.226)

Esta teoría, se encarga del estudio a los principales elementos que son comunes a todo delito, son reglas que facilitan su análisis y empleo practico en los casos concretos. Cumpliendo así una función que garantiza a la persona investigada ya que no solo evita una aplicación indebida a la Ley. “La finalidad de la teoría del delito es formular reglas generales que, sin afectar las particularidades de cada caso sirva para imputar cualquier hecho punible a determinadas personas que se le atribuye responsablemente en su comisión” (Peña, 2010 p.139)

Típica

cuando nos referimos a la tipicidad toma el concepto de lo que describe los delitos que se encuentran en nuestro código penal. Es uno de los elementos fundamentales, por lo que si no está prescrita en nuestro ordenamiento no podrá sancionarse el delito imputado. Para Muñoz (2010, p.39) “la tipicidad es la adecuación del hecho cometido y que la realización de la descripción se hace en la norma penal [...]”. La tipicidad se encargará de respaldar las distintas particularidades que se encuentran en el tipo penal.

Antijurídica

Es la acción voluntaria y prohibida por nuestro código penal. Se realiza un proceso donde se valorará objetivamente la conducta típica, ya que se pone en peligro los bienes e intereses que son tutelados por el derecho. “Para que un hecho cometido sea delito la acción típica tiene que ser también antijurídica, ya que, es el elemento esencial del concepto del delito que no es más lo contrario a nuestro ordenamiento” (Polaino, 2013, p. 135)

Teniendo un concepto más claro la antijuricidad es lo contrario entre el hecho y lo que establece la norma, por lo que dará como resultado un proceso que recaerá en la conducta del sujeto. Existe la posibilidad que un sujeto pueda cometer un hecho típico, pero no

necesariamente este va a dar como resultado la antijuricidad en este sentido sería que no esté prescrito en la norma.

Culpable

La culpabilidad recae al quien ha cometido el delito, es la imputación personal. “La culpabilidad es la denominación de la persona que cometió el delito, de ser responsable, también se le imputa como agente de haber cometido un delito o falta por tanto se aplica la norma para sancionarlo debidamente”. (Cabanellas, 2010, p. 103).

Sin embargo, la culpabilidad se verá reflejada en el proceso en el que se llevara a cabo, ya que es ahí donde se probará el vínculo entre el hecho cometido y lo que establece la Ley, como consecuencia tendremos si cometió o no el delito y la responsabilidad que le acarreará.

Debido proceso

Partiendo de nuestra Constitución (Art. 139 inc. 3) en la que “protege a toda persona a que no sea desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los procedimientos que ya están establecidos”.

Pues con el pasar del tiempo, el derecho al debido proceso se ha convertido en una Institución para que toda persona pueda exigir al Estado que se le realice un juzgamiento imparcial y sobre todo justo, ante el juez responsable, independiente y competente.

[...] el debido proceso se entiende en su ámbito formal al cumplimiento de todas las normas e instrumentos que pueden intervenir en un proceso, de todos lo referente a principios y sobre todo las garantías que se irán desarrollando y cumpliendo con la tutela de derecho, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto de derechos de defensa de las partes de litigios (Casación, 2011)

Podemos decir, que el derecho al debido proceso, tiene que ser de manera imparcial, contradictoria y ordenada por parte del juez, razonable y proporcional para así poder tener un resultado justo para las partes en conflicto. Ya que es el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales en la materia de procedimientos.

LEY 24973. LEY DE INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS

La finalidad de la Ley 24973 es la de indemnizar las detenciones arbitrarias cuando existe una privación injusta de la libertad siempre y cuando no existe una justificación o simplemente se excede de los límites fijados en las normas respectivas en las que tiene que considerar el operario de justicia. Si bien es cierto es una Ley que aún está vigente, pero en la actualidad perdió eficacia.

En su artículo 3° la presente Ley establece que todas las personas tienen derecho de acceder a dicha indemnización siempre y cuando después de haber tenido un proceso judicial en el que se haya vulnerado el derecho a la libertad siendo la persona inocente y en la etapa de revisión se declara la sentencia errada o arbitraria, y en el otro supuesto es el que después de privada su libertad por un proceso judicial se haya obtenido el archivamiento o sentencia absolutoria.

Para ello en el artículo 4° se establece que la indemnización tendrá que ser ponderada de acuerdo al tiempo que la víctima fue privada de su libertad y no podrá ser inferior al sueldo mínimo vigente pero no puede ser superior a las 10 veces esta. por día. A su vez las indemnizaciones serán fijadas a criterio del juez evaluando el daño material y moral causado.

Hay que tener presente el artículo 6° donde menciona que no procede el pago de indemnizaciones cuando la víctima haya inducido a que se cometa este error, en los otros casos que no procede la indemnización cuando se interpuso el proceso vía querrela o de daños y perjuicios en la vía civil.

Para ello según el artículo 7° las indemnizaciones serán abonadas por el Estado a través del fondo Nacional de indemnizaciones de errores judiciales y detenciones arbitrarias que por la misma ha sido creada.

En el artículo 9° especifica los recursos del fondo nacional se dividirán en: un aporte del 3% del presupuesto anual que se le asigna al Poder Judicial, las multas impuestas a las autoridades judiciales o administrativas que hayan impuesto las detenciones.

Para ello el artículo 10° especifica el pago de dicha multa que deberán ser en un plazo máximo de 30 días, sino se cumple dicho plazo se podrá usar la vía coactiva para su respectivo cobro. Es por eso que el artículo 11° vigila, admite, cobra, todo lo concerniente a las indemnizaciones por detenciones arbitrarias.

Dicha entidad autónoma según artículo 13° funcionara en las ciudades de las sedes de la corte superior de justicia, contara con 1 representante de la CSDJ, 1 representante del Ministerio Publico, 1 representante del colegio de abogados. tendrán un periodo de 2 años.

artículo 18° una vez que se emita la resolución por indemnización esta a su vez debe ser transcrita al fondo indemnizatorio para su pronto pago.

artículo 19° esta acción se ejerce ante el juez de primera instancia del turno civil del lugar donde se produjo la detención

artículo 22° interpuesta la demanda se tendrá un plazo de 10 días para correr traslado al fondo y que se realicen las diligencias pertinentes.

artículo 23° si el fondo ofrece prueba se señalará fecha de audiencia y si en caso ninguna de las partes ofrece pruebas el juez lo realizará de oficio, en caso que no alcance el plazo se puede realizar la prórroga de la misma.

artículo 25° con contestación o sin ella de la sentencia tendrá 5 días para poder resolver el pedido de indemnización.

artículo 26° la demanda de indemnización declarada fundada se caduca a los 6 meses de producida la detención.

Oficina de Control de la Magistratura – OCMA

Es el órgano disciplinario del poder judicial en la que tiene autonomía funcional en la que desempeña el control preventivo respecto a las funciones de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales con excepción de los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la

República, se regula bajo su Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los Códigos Adjetivos en materia Civil y Penal.

1.3 Formulación del problema de investigación

A decir de Hernández, Fernández y Baptista (1997, p.27), “la formulación del problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación.” En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática. En base a esta definición los problemas planteados son:

Problema general:

¿De qué manera afecta la decisión judicial al investigado cuando se le dicta la prisión preventiva, y luego de finalizada la investigación se determina su inocencia?

Problema específico 1:

¿De qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción al finalizar la investigación se determine su inocencia?

Problema específico 2:

¿De qué manera se debería sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

1.4 Justificación del estudio

Hernández et al (2014, p.41) Señala que la justificación del problema es tan importante como la problemática, ya que, es aquí donde se demuestra las razones del porqué se eligió el tema, y cuán importante es su aporte.

Para Bernal (2010, p.106) toda investigación conlleva a resolver una problemática, para lo cual es necesario que esta esté debidamente justificada.

A continuación, vamos a desarrollar la justificación de este trabajo de investigación. Desde el plano teórico, metodológico y práctica.

Teórico:

La presente investigación es importante desde un enfoque teórico, puesto que se ha desarrollado todos los conceptos relacionados a la prisión preventiva y la responsabilidad judicial, así mismo las normativas nacionales e internacionales respecto a los temas correspondientes, conceptos que nos ayudaran a entender más la investigación, lo cual será un instrumento útil que contribuirá con la sociedad, comunidad académica y la población.

Méndez L. (2002), manifiesta que es la preocupación que surge al investigador por profundizar el enfoque teórico del problema que se explica, ya que se espera encontrar otros fundamentos que modifiquen el conocimiento que comenzó el estudio. (p.104)

Sánchez (2002) señala que la justificación teórica está centrada señalar todos los conocimientos que se podrá obtener de la investigación.

En este sentido la investigación propuesta busca, determinar de qué manera afecta la decisión judicial al imputado al dictarle prisión preventiva y luego de finalizada la investigación se le determine que es inocente.

Metodológico:

Amador (2010 párr.6) “la investigación del problema tiene una justificación metodológica, cuando existe un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable y por lo tanto para investigar y observar durante un proceso que implica varias fases”.

Sánchez y Reyes (2006) afirman que para que exista una justificación metodológica se debe señalar las razones que sustenten un aporte por la utilización de instrumentos o modelos de investigación.

La Metodología que ha de emplearse en el presente estudio se basa en una variedad de técnicas para analizar los conocimientos de la materia objeto de investigación como fuentes documentales (libros, revistas, tesis), entrevistas a Magistrados, Fiscales y Abogados penalistas.

Aunado a ello se empleará el análisis del marco normativo peruano y extranjero. Asimismo, se empleará el uso de instrumentos como encuestas, guías de entrevista, ficha de registro documental, con el fin de obtener más información la misma que se plasmará en el cuadro de relación.

Practico:

Bernal afirma que una investigación tiene justificación práctica cuando dicha investigación aporta resultados, o al menos, intenta ayudar a solucionar problemas mediante un plan o estrategia detallados en ella (2010, p. 103).

En base a la justificación práctica, la presente investigación adquiere su justificación en la necesidad de determinar la manera que se podría evitar estos errores judiciales cuando se dicta una prisión preventiva, si no concurren los tres presupuestos para dictarla, teniendo en consideración que se trata de un derecho fundamental como es la libertad de la persona.

1.5 Objetivos

Los objetivos tienen la particularidad de ser inherentes a las definiciones y delimitaciones de problema de investigación, es decir apunta el fin y hacia dónde queremos llegar con la investigación del tema.

Resulta idóneo señalar que los objetivos de una investigación se dividen en general y específicos. En tal sentido, a decir del metodólogo Monje (2011, p.70), “definen el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro”.

Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo. Basándome en esta definición se plantea los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al investigado al dictarle prisión preventiva, y luego de finalizada la investigación se determina su inocencia.

Objetivo específico I:

Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, luego de finalizar la investigación se determine su inocencia.

Objetivo específico II:

Analizar cómo se debería sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente.

Supuestos jurídicos

Como se denota el término supuesto, es la realización de ideas o conjeturas probables para una respuesta a las preguntas de investigación y esta comienza como señala Batthyány (2011) “con el marco teórico y el conocimiento se esboza una posible solución a la pregunta practicada en el trabajo de investigación” (p.39).

Supuestos jurídicos

Supuesto General

La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

Supuesto jurídico I

El error judicial afecta negativamente al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, luego de finalizar la investigación se determine su inocencia.

Supuesto jurídico 2

Se debe sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El enfoque empleado en el presente trabajo de investigación tiene un **enfoque cualitativo**, ya que se basa en el estudio de la realidad en la recolección de datos, entrevistas, búsqueda de documentos relacionados al tema, evaluaciones de experiencias personales.

Para Blasco y Pérez (2007 p. 25) nos menciona también en su libro que la investigación cualitativa se encarga del estudio de la realidad en el contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

Así mismo, el alcance de la investigación es de nivel descriptivo porque tiene como finalidad conseguir una perspectiva más exacta de la dimensión del problema, jerarquizar problemas, originar elementos de juicio para estructurar estrategias operativas, conocer las variables de asociación y señalar los lineamientos para la prueba de los supuestos. Rojas (2013 p. 42)

Se propone caracterizar los componentes de una realidad o las propiedades de un fenómeno, aparte de profundizar en el estudio de las variables para así desarrollar una correcta conceptualización.

Teoría Fundamentada

Para Hernández (2014, pp. 472-473) se refiere que la teoría fundamentada es muy usada cuando fallan en el interno otras teorías al momento de dar detalles exactos del fenómeno que se originó el problema de investigación. En consecuencia, esta teoría al tener una buena comprensión calza de manera perfecta en el estudio de una determinada situación de investigación, ya que ayuda captar con precisión e exactitud las manifestaciones de las personas entrevistadas.

2.2 Tipo de investigación

El tipo de estudio que se realiza en este proyecto de investigación es determinado de **tipo básica**.

Según Valderrama (2013, p. 38) la investigación básica es definida como el tipo de investigación donde se busca desarrollar el conocimiento científico, más no las explicaciones científicas, es decir se abarca en recoger información de nuestra realidad, para así poder enriquecer el conocimiento teórico y científico.

2.3 Método de muestreo

No experimental

En el presente trabajo, se entiende por diseño a la estrategia o plan que sirve para recolectar información necesaria. Por lo cual se siguió ciertas pautas que llevaron a elegir correctamente el diseño de investigación que se utilizó en este proyecto (Hernández et al 2014).

De acuerdo a las definiciones conceptuales de los diseños de investigación, el presente trabajo se encuentra en:

Escenario del Estudio

Estudio de casos

Es una prueba agotadora y peculiar de recoger, analizar y organizar datos obtenidos, explicando de manera concreta todos los pormenores de incidencias que tienen dentro de un ámbito geográfico y en un tiempo determinado (Rodríguez, 1999, p. 91-92).

Bernal (2006, p. 116) señala que el estudio de casos utiliza información tanto cualitativa como cuantitativa, y que, aunque este tipo de estudio pone énfasis en el trabajo de campo, es necesario contar con un marco teórico de referencia, ya que dicho marco teórico servirá de guía por los temas relevantes dentro de este, de esta manera se podrá analizar cualquier información recolectada.

Es decir, el estudio de casos, es aquella prueba donde se analizan casos determinados, con el fin de analizar y organizar datos obtenidos, explicando de manera detallada cualquier incidencia que se obtenga dentro de un lugar y tiempo determinado.

Caracterización de sujetos

Hernández et al (2014, p.387) afirma que “en ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios”

Los sujetos a los que se les entrevistaran de acuerdo al tema de investigación para el desarrollo del presente proyecto de tesis son:

Tabla 1. *Caracterización de sujetos*

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y/O CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA
José Luis Barboza Salas	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público - Fiscalía	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos
Miriam Capcha Aguirre	Asistente de función Fiscal	Ministerio Público - Fiscalía	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos
Pedro Davis Ochoa Palacios	Abogado	Procuraduría Pública del Poder Judicial	Procuraduría
Julio Iván Rabanal Bardales	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público - Fiscalía	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos
Christian Édison Bedoya Ruiz	Abogado	Ministerio de Justicia	Defensor Público Lima Norte
Rosario Roció Tucto Chávez	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público	6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos
Nancy Carrión Velásquez	Fiscal Adjunta Provincial Penal	Ministerio Público	48° Fiscalía Provincial Penal de Lima.
Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público	6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos
Rosa Elvira Rosales Zaragoza	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público	48° Fiscalía Provincial Penal de Lima.
Lorena Magda Murga Avalos	Abogado	Independiente	Estudio Jurídico

Fuente: Elaboración Propia

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

En el plan de análisis se plasmará el procedimiento que desarrollaremos en la presente investigación, por la misma que se trata de un enfoque cualitativo basándose en la teoría fundamentada, por lo que se considera el método idóneo, ya que, permite extraer la información más relevante en la que se permitió interpretar y analizar la investigación teniendo como finalidad con este plan de análisis una mayor comprensión del tema investigado.

Para los autores Baptista, Fernández y Hernández es el proceso con el que se concuerda diferentes puntos de vista, ya que dicho proceso es sistemático y no rígido. El análisis cualitativo es conceptual y no es un análisis paso a paso, sino que consiste contrastar cada dato con sí mismo y en relación a los demás (2014, pp.418-419)

En este sentido para la presente investigación se clasificó la información recolectada a través de los instrumentos utilizados (entrevistas), posteriormente se procedió a verificar dicha información tomando los datos más relevantes haciendo uso de los criterios personales.

Finalmente se procedió a procesar la información recolectada, seleccionando los datos necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos de la presente investigación, lo mismo que ha sido organizados sistemáticamente generando la síntesis de resultados, el cual implicó la formulación de las conclusiones y recomendaciones finales.

Ahora pasamos a desarrollar el riesgo científico:

2.4 Rigor científico

El rigor científico se da por la reconstrucción teórica y por la búsqueda de coherencia entre la interpretación. Esto viene a ser la equivalencia a la validez y confiabilidad de una investigación cuantitativa, tal es así que los criterios para evaluar el riesgo científico se configuran en la consistencia lógica, la conformabilidad, la credibilidad, la transferibilidad o aplicabilidad (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

2.5 Análisis cualitativo de los datos

La finalidad es la recopilación de información que se obtiene en los documentos relacionados con el problema y los objetivos de la investigación.

Torres (2002, p. 80) permite realizar y dirigir actividades programadas para lograr el éxito de la investigación, en este sentido la técnica ayuda en el trabajo del investigador mediante la aplicación de métodos.

La técnica de recolección de datos es una etapa que busca llevar la estrategia de organizar información que tienes que ver con la planificación del estudio donde se requiere seleccionar, aplicar el instrumento y procesar la información. Bernal (2010, p. 411)

Para Carrasco (2009, p.275) las técnicas de recolección de datos que son aquellas técnicas que permitan obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación.

La recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Baptista, Fernández y Hernández, p.397, 2014)

Cabe señalar que en el presente proyecto se emplearan, las siguientes técnicas:

Entrevista

Son personas preparadas en un tema específico denominadas entrevistadores, ellos aplican un cuestionario a las personas que tienen experiencia relacionadas al tema de investigación.

Para Behar (2008, p. 55) Las entrevistas comprenden una forma de interacción social, cuya finalidad es la recolección de datos por medio de preguntas formuladas por el investigador dirigida a personas específicas cuyas respuestas servirán de interés a la investigación.

Asimismo, Bernal (2006, p194) afirma que las entrevistas tienen como propósito obtener información de manera abierta o espontanea, no limitándose a un simple cuestionario (encuesta), sino más bien a establecer un contacto directo y flexible con los entrevistados.

Vilca (2012, p. 158) se refiere a las “técnicas orientadas a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información relacionadas al tema de investigación”.

Guía de entrevista. – son instrumentos que los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) señalan que: [...] tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tenga en mente dichos aspectos (p. 424).

Análisis Documental

A través de la técnica documental se realiza la recolección de información de distintas fuentes documentales entre ellas libros, revistas, artículos, etcétera.

Se usa y se analiza documentos que lo utilizaremos en la elaboración del marco teórico según el tema de investigación. Bernal (2000, p. 194) .

Ficha de análisis de fuente documental

Dicho instrumento analizó la responsabilidad que deberían tener los jueces cuando se determina la inocencia del investigado al dictarle prisión preventiva y si de estos errores judiciales existen indemnizaciones para las personas, analizando informes, jurisprudencia, derecho comparado.

Ahora bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir los requisitos esenciales entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

Validez

Es la pertinencia de identidad de los instrumentos que tienen como propósito medir, es decir es el efecto que se obtiene de la habilidad, modo y beneficio que se asegura medir (Sánchez y Reyes, 2006, p. 153). Es decir que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretende observar, sin embargo, cabe señalar que la validez de los instrumentos ha sido certificada por tres asesores expertos en la materia, otorgando la validación de nuestros

instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se detallan a continuación.

Tabla 2. Validez y confiabilidad de instrumento: Guia de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN/CARGO	PORCENTAJE
Esaú Vargas Huamán	Abogado – Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%
Morales Cauti Guisseppi Paul	Abogado – Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%
Santisteban Llontop Pedro	Abogado – Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
TOTAL		92%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Validez y confiabilidad de instrumento: Guia Integrada de Análisis Documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN/CARGO	PORCENTAJE
Santisteban Llontop Pedro	Abogado – Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Esaú Vargas Huamán	Abogado – Docente de la Universidad Cesar Vallejo	98%
Rodríguez Figueroa José Jorge	Abogado – Docente de la Universidad Cesar Vallejo	96%
TOTAL		97%

Fuente: Elaboración propia

La recolección de datos es fundamental ya que en un enfoque cualitativo la finalidad es indaga para recolectar datos de situaciones, personas expertas en el tema a investigar, etc. para posteriormente tomarlos como información en la investigación. Los datos a recolectar son los conceptos, percepciones y pensamientos, representada en los lenguajes de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Estos datos son recolectados

con el objetivo de analizarlos y comprenderlos y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Fernández, Hernández 2016, p.397).

El proceso básico comprende múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes para detectar similitudes o divergencias, empleo de diagramas pueden ayudar al investigador a un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, etc. Por otro lado, los mapas conceptuales permiten revelar el fenómeno de estudio y alcanzar las consideraciones finales.

Unidad temática

Tabla 4. Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Prisión preventiva	Medida de coerción excepcional	- Pena anticipada - Fundados y graves elementos de convicción.
Responsabilidad judicial	Responsabilidad que tiene el juez ante un error que comete en el transcurso de su carrera.	- Error judicial. - Decisión judicial

Fuente: Elaboración propia

2.6 Aspectos éticos

El investigador tiene que ser consciente de los valores éticos que existe en la actualidad, la investigación debe estar guiada acorde a las leyes ya que comprende un universo. (Tafur, 2016, p. 126), debido a eso este proyecto se realiza respetando las normas APA conforme a las opiniones del autor y los parafraseo correspondientes.

La presente investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando las disposiciones normativas, morales, éticas y sociales vigentes, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no afectan ni comprometerán a los intervinientes (colaboradores) ni terceros de manera directa o indirectamente. Asimismo, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos será previo consentimiento informado de los participantes, preservando en todo sentido la privacidad y cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación. Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se utilizarán en esta investigación han de ser con la correcta citación de su procedencia, con respeto del derecho de autor y conexos.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Descripción de resultados de la entrevista

Para esta parte de la investigación se empezará a describir los resultados que se lograron obtener después de la aplicación de los instrumentos de recolección de la entrevista, las mismas que fueron validadas por los especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán en la presente tesis.

Para Bernal (2016, p.10) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar las respuestas obtenidas de la aplicación del instrumento, pero sin olvidar que esto tiene que ser concordante con el problema de investigación, los objetivos, y los supuestos plantados. Así mismo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe verificar es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman o no las teorías o que generan debates con la teoría ya existente.

La descripción de los resultados, se basan en las respuestas de la muestra específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se procederá a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y específicos.

Así mismo cabe señalar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, ya que se tiene que hablar, sustentar, justificar, argumentar y sobre todo interpretar los resultados que se han formulado con conocimiento del presente marco teórico.

A continuación, se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas durante los meses de agosto a noviembre de año en curso, mencionando que la información obtenida es la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo que el objetivo general conste con 3 preguntas, el objetivo específico I con 2 preguntas el objetivo específico II con 5 preguntas según se detalla a continuación.

3.1 Resultado de Entrevistas

ENTREVISTA DIRIGIDA JUECES FISCALES Y ABOGADOS

En cuanto a las siguientes preguntas:

Objetivo General: **Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente.**

1.- Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la Prisión Preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Sobre la pregunta planteada los entrevistados, **Rabanal, Barboza, Ochoa, Capcha, Bedoya, Tucto, Fuentes, Rosales, Carrión, Murga (2018)**. En conjunto señalan que cuando se dicta la Prisión Preventiva existe una afectación negativa en diversos aspectos de su vida; entre ellos se ven involucrados los aspectos psicológicos (su dignidad al buen nombre), sociales (su reputación es emocionalmente irreparable.), económicos (deja de percibir ingresos crea duda sobre su honestidad para conseguir o permanecer en un centro de labores.), familiares (perjudica su relación con los suyos y estos también son víctimas de discriminación, mal trato, etc.), y el más resaltante y directo es el aspecto personal (la manera emocional, su libertad de tránsito, a vivir con su familia el trabajo residencia, etc.). si bien es cierto todos estos derechos son protegidos por la Constitución política del Perú.

También nos mencionan en conjunto que la prisión preventiva es una medida cautelar personal – excepcional que abarca delitos cuya gravedad conlleva a una prognosis de pena elevada que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida del investigado, esta medida afecta a la persona porque es un prejuizgamiento sobre su responsabilidad con indicios que restringe su libertad y también se ve afectado su derecho de defensa por estar detenido, por consiguiente existe desigualdad de armas ya que el detenido tiene acceso limitado a la investigación y a su abogado. más aún si al final se determina su inocencia.

También señalan que el privar a una persona de su libertad vulnera la presunción de inocencia, por otro lado, se vulnera también los instrumentos internacionales. Si bien es cierto podría solicitar la indemnización por dicho error judicial, sin embargo, ello es insuficiente ya que la libertad es algo que no va lograr recuperar.

En este sentido podemos inferir que todos los entrevistados manifiestan, que al dictar prisión preventiva siendo una medida personal – excepcional, afecta al investigado en todos los aspectos que puede haber, así también de manera intensa al derecho a la libertad personal y considerando que sea inocente un daño grave a la persona.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de Prisión Preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago de por errores judiciales?

Ochoa, Rabanal, Tucto, Rosales, Murga, bedoya (2018). no tienen conocimiento de ningún caso donde se hayan ordenado prisión preventiva a un inocente y se haya determinado el pago de su indemnización, a la vez que no existen limitaciones de errores judiciales por error del fiscal y si bien es cierto que se puede establecer juicio al Estado ello es algo que puede durar muchos años, y de ganar es más difícil de ejecutarlo.

En cambio, para **Barboza, Capcha, Capchafuentes, Carrión, (2018).** Han conocido casos reales en diferentes condiciones, por ejemplo: donde se establece la prisión preventiva a un inocente, pero no sabe si ha sido reparados económicamente o moralmente, solo se les otorga la libertad, Así mismo, también tomaron conocimiento por medio de un reportaje, donde un joven de 24 años fue detenido y se le impuso 9 meses de prisión preventiva por el delito de violación sexual, posterior a ello se encontró al verdadero responsable a la fecha el aún está preso donde se encuentra recluido ya 2 años en el penal de san Juan de Lurigancho, por otro lado a la persona se le dictó prisión preventiva y al momento de dictarse la sentencia esta fue absolutoria ordenándose su libertad, pero en esta sentencia no se dijo que era inocente sino que existía duda sobre la culpabilidad del imputado al no existir pruebas de cargo y de descargo en este caso no se ordenó ningún pago ya que faltó pruebas, sabemos que es esos casos al duda favorece al reo.

Por consiguiente, se desprende de los entrevistados que 6 de ellos no tienen conocimiento de que a una persona inocente se le dicte prisión preventiva, pero 4 de ellos por lo menos conocen un caso ya sea que tomaron conocimiento por medio de comunicación o porque simplemente llevaron y/o llevaron el caso, pero algo relevante que resaltar que en estos casos no hubo indemnización por errores judiciales.

3.- En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por Errores Judiciales declarando su inocencia se cumple el pago indemnizatorio?

Para **Bedoya, Tucto, Murga, (2018)**, nos mencionan que si fuera el caso debería cumplirse la indemnización que dispone una Resolución Judicial, la Ley, Código Procesal Penal el su Art. I inc.5. en la misma línea nos menciona, **Carrión (2018)** en el que tiene conocimiento de un caso en el que según Resolución se ha dispuesto la responsabilidad civil al juez en la que se ordenaba el cumplimiento descontándose del sueldo que percibe el magistrado pues ya es parte de la ejecución de la resolución.

En cambio, **Rosales, Capcha, Ochoa, Barboza, Rabanal, (2018)** mencionan que no se cumple el pago de indemnizaciones por errores judiciales cuando es declarado inocente considerando que no es un acto inmediato la indemnización por errores judiciales sino que previamente se emite una resolución declarando la inocencia del investigado y posteriormente en el proceso judicial se debe demandar el pago de indemnización o también refieren que se necesita hacer un descargo público donde comprenda la relación de un pago económico de los ingresos dejados de percibir, la reincorporación en su centro de trabajo u otro similar en caso de haberlo perdido, luego la de indemnización propiamente dicha tomando en cuenta el perjuicio causado del agraviado. Por otro lado, **Capchafuentes (2018)** comenta que son muy pocas las sentencias que dicen que el imputado es inocente, sino que exista duda, sobre la culpabilidad del imputado al existir pruebas de cargo y descargo por eso no se ordena indemnizar pago.

De la entrevista se desprende que 4 de los entrevistados consideran que debería cumplirse como lo establece las diferentes normas sobre las indemnizaciones, en cambio 6 de los entrevistados no consideran que se cumpla por más que no sea un acto inmediato la indemnización ya que hay que evaluar todos los daños ocasionados.

Objetivo Especificado 1: **analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existen graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia.**

4.- En su opinión ¿Cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la prisión preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

Ochoa, Tucto, (2018) al privarle el derecho fundamental a la libertad, la afectación siempre será psicológica, más que la moral y laboral para el investigado, dependiendo de su capacidad resiliencia. Esta persona perderá la confianza que pueda tener en las autoridades fiscales y judiciales, pues precisamente para evitar ello, la prisión preventiva se establece como una medida excepcional, mas no general como lamentablemente se realiza en la práctica. Así mismo para **Rosales, Barboza, Capcha, Bedoya, Murga (2018)** la afectación es alta, ya que se vulnera derechos constitucionales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad de armas, la imparcialidad judicial, la motivación. La defensa debe agotar todos los medios legales para el cese de la prisión preventiva el proceso penal o constitucional. otras consecuencias son el desarraigo familiar y laboral del detenido, por ello debería solicitarse una indemnización, así mismo, el juzgador para valorar uno de los primeros presupuestos debe tener en cuenta lo que ha establecido la sentencia plenaria casatorio 1-2017/CIJ-433 sobre los niveles de sospecha a saber (sospecha inicial, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha grave), esto quiere decir que los elementos de convicción tienen que ser claros y evidentes incluso mayores a los necesarios para acusar y si el juez no ha tomado en cuenta ello, comete una grave afectación al procesado y sobre todo una grave violación a la libertad personal.

en cambio, **Carrión, Capchafuentes, Rabanal (2018)** mencionan que nos encontramos ante un error del juez ya que si no hay graves y fundados elementos de convicción no debería amparar el pedido de prisión preventiva, este error debe ser corregido en la apelación del auto respectivo y no esperar que se declare la inocencia; hay que tomar en cuenta que existe plazos además ante un error tan evidente, una vulneración grave se puede interponer un habeas corpus.

5.- En su opinión ¿Considera usted que los presupuestos que existen para determinar la prisión preventiva tienen como resultado una pena anticipada?

Ochoa, Tucto (2018) en caso se abuse de la prisión preventiva, aplicándola de forma general sin respetar su presupuesto; solo en esos casos el resultado sería el de una pena anticipada. ya que se funda graves elementos de convicción mas no existe la sustentación de la responsabilidad penal del imputado.

Bedoya, Rosales, (2018) en esencia la prisión preventiva en una pena anticipada ya que se descuenta con la sentencia condenatoria al ser un prejuzgamiento es una especie de condena anticipada, como lo menciona la **Carrión (2018)** En cierto modo así es, es decir para imponer la prisión preventiva se debe contar con graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y su relación con el procesado y una prognosis de pena de más de cuatro años, que no fácilmente puede verse desvirtuados en el transcurso de un proceso penal

Capcha, Rabanal, Capchafuentes (2018), no considero porque con ello no se analiza al fondo los elementos estructurales de la teoría del delito. Solo se analiza los 3 presupuestos señalados en la norma (Art. 268 CPP) que involucra el alto grado de probabilidad, mas no la certeza de que al imputado haya cometido el delito esta última se obtendrá como resultado del debate en juicio oral, publica y contradictoria, mas bien tiene la finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso y que no pueda obstaculizar la actividad probatoria; es el inicio donde se va acreditar la culpabilidad del imputado. En la misma línea se encuentra **Barboza (2018)**, no necesariamente, pero debido a las exigencias a la valla tan alta que han establecido tanto el tribunal constitucional y la propia corte en sus decisiones, podemos estar hablando de una decisión anticipada que va a guardar plena relación y definitivamente va a ser tomada en cuanto al momento de sentenciar.

En cambio, para **Murga (2018)** La ley no es el problema, los problemas pueden surgir en su interpretación y valoración de los presupuestos y la proporcionalidad de la medida y su plazo.

Objetivo Especificado 2: **Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del Juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.**

6.- En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

Ochoa (2018), no ha todos los investigados que se les dicta prisión preventiva finalmente reciben una pena; pues la prisión preventiva requiere un prejuzgamiento de los elementos de investigación obrante en aquella etapa del proceso; sin embargo la declaración de inocente o culpable dependerá en gran medida de la defensa que despliegue el abogado del investigado, sin embargo, en los casos de abusarse de la prisión preventiva, se debería sancionar con la destitución del magistrado que incurre en la práctica de abuso de dicha medida excepcional. En cambio, para **Barboza (2018)**, en primer lugar, debe declararse su nulidad absoluta, ordenándose en la misma un resarcimiento o desagravio público al agraviado, sin perjuicio de resarcirlo económicamente por el grave e irreparable perjuicio causado.

Capchafuentes, Bedoya, Barboza, Rabanal (2018) no emite pena anticipada, la prisión preventiva no puede considerarse como tal, es en el juicio y no en la investigación donde el imputado va a ser declarado culpable o inocente. Mejor dicho, donde va a recibir una sentencia condenatoria o absolutoria, en este último caso no necesariamente tiene que ser inocente. sin embargo, la sanción al juez de investigación preparatoria debería tener una sanción administrativa y otra civil. La primera que pasara por la amonestación, suspensión, y en el caso de La casación de la función y la segunda la indemnización. Pero para ello se tendría que analizar minuciosamente al nivel de motivación de la resolución, la que involucra un análisis por minorizado de los hechos, el derecho relacionado a doctrina y jurisprudencia.

Carrión, Rosales, Capcha (2018) los casos de pena anticipada (si así es posible llamarlos) y una declaración de inocencia son, por no decir nulos, casi nulos; en este sentido el aplicar una responsabilidad civil económica, es lo correcto a menos que el hecho probarse que la prisión fue expedida sin aplicar sus requisitos conlleve a los las sanciones, administrativa disciplinarias y penales que correspondan.

Tucto indica que no debería ser sancionado un juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar es declarado inocente, creo que la prisión preventiva forma parte de un poder discrecional para conferir lo que la ley le ha facultado y es solicitado bajo requerimiento fiscal.

Murga, Habría que ver caso por caso. La prisión preventiva se puede dictar desde la formalización de la investigación preparatoria, y hay mucho tramo por delante. Puede ser que cuando se dictó fue porque así debía ser según la información con la que se contaba en ese momento y si es así no habría responsabilidad del juez; por eso es que existe la figura de la cesación de la prisión preventiva, para una inmediata corrección de la medida.

7.- en su opinión ¿debería ser sancionados los Jueces por dictar mandato de prisión preventiva a un inocente? de qué manera.

Ochoa (2018), el abuso de la prisión preventiva debe ser sancionada con la destitución del magistrado que incurra en dicha práctica.

Barboza(2018), en su opinión debe evaluarse caso por caso, pues en muchas ocasiones existen casos factores, hechos, actos que pueden haber contribuido el error judicial, llámese falsos testigos, pruebas; y en otros casos si es evidente que hubo parcialización, negligencia, falta de estudio o preparación para resolver el caso que deban ser ejemplarmente sancionados, a través de sanciones económicas(multas, suspensiones sin goce de haber, etc.), así como disciplinarias , que deben registrarse en su lección personal.

Rabanal (2018), todo dependería de la motivación que le den a una resolución, puede ser una sanción administrativa y la otra civil.

Bedoya (2018), los presupuestos para la prisión preventiva son claros, las posibles sanciones es recusarlo o denunciarlo por falta administrativa, fuera del proceso por demanda por errores judiciales con una indemnización.

Tucto, Capcha (2018) no, ya que es parte de su poder disciplinario, el cual debe ser usado siempre proporcionalmente. De no ser usado (concedido) proporcionalmente el imputado

tiene todas las facultades de impugnar dicha medida, existe la doble instancia para dicha figura.

Capchafuentes (2018) si, toda vez toda vez que deben de verificar todos los requisitos para dictar esta medida, sobre todo los elementos de convicción, a probabilidad de que sea el responsable tiene que ser alta, por lo que su responsabilidad administrativa y penal de ser el caso.

Rosales (2018) considera que deberían ser sometidos a una investigación por el órgano de control.

Carrión (2018) no es posible sancionar al juez que expidió una resolución de prisión preventiva, si luego este procesado es declarado inocente o absuelto, pues en primer lugar partimos del hecho que para imponer prisión se han cumplido con los presupuestos legales establecidos en el Art. 268 y Art. 269 del CPP. En caso no haya sido así se tendrá que ver si ha incurrido en responsabilidad funcional penal.

Murga (2018), ello se debe analizar caso por caso. Tendría que ser un caso manifiestamente arbitrario para sancionar al juez.

8.- en su opinión ¿la indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos jueces o por el Estado?

Bedoya, Murga, Capchafuentes, Rabanal, Ochoa (2018), consideran que debe ser pagada por los mismos jueces en caso de ser errores por errores judiciales, más aún cuando se acredita que no se han presentado los presupuestos para dictar la medida de prisión preventiva. la indemnización debe salir del patrimonio de los jueces, ya que ellos fueron los que causaron esta situación, aunque no habría impedimento para que el Estado como tercero responda solidariamente para que pueda seleccionar mejora sus jueces. Pero la demanda o pretensión indemnizatoria por errores judiciales debería llevarse a un arbitraje y no que un juez juzgue a otro juez. Se afectaría la autonomía independencia e imparcialidad judicial.

Barboza, Carrión (2018), debemos de considerar caso por caso, pero cuando es evidente la parcialización, negligencia o dejadez, debe ser sancionado ejemplarmente, a su parecer sin

prejuicio de la indemnización que debe estar a cargo del Estado, el magistrado también debe cubrir un monto indemnizatorio de forma personal pues se es representado por los magistrados del poder judicial.

Capcha (2018), inhabilitarse, pues de alguna manera el juez o jueces ya está indemnizando al inocente adicional a ello también deberá indemnizar directamente.

Tucto, Rosales (2018) Por el Estado conforme lo señala en Art. I del título preliminar del CPP.

9.- en su opinión ¿considera usted que debería sancionarse con responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

Ochoa, Bedoya, Barboza (2018), la responsabilidad penal en caso de errores, requeriría sancionar penalmente por una conducta culposa, pues el dolo requiere la conciencia de lo que se está haciendo, cuando exista cierta parcialización pactada o ante un gran desconocimiento y/o falta de capacidad o proporción para resolver el caso, considera que solo en estas conductas podrían sancionarse penalmente, solo en caso que exista conducta dolosa. si el error judicial previste responsabilidad penal claro que sí.

Capcha (2018), considero que se debe sancionar con la inhabilitación

Rosales, Rabanal (2018), no, la sanción será administrativa y civil

Capchafuentes (2018) hay que recordar que para que un hecho sea considerado un delito debe estar previsto en la ley penal.

Carrión, Roció, Murga (2018) considero que no, toda vez que, si hablamos de error judicial, estamos en la esfera de la equivocación, la incorrecta aplicación de una norma de la que no existe la intencionalidad, por tanto, no estamos frente a responsabilidad penal

10.- en su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al juez por los errores judiciales, cuando se dicta prisión preventiva a un inocente?

Ochoa (2018), la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla la posibilidad de atribuir responsabilidad del Juez por los daños y perjuicios que pueda causar en el ejercicio defectuoso de sus funciones, no podría existir una responsabilidad automática, porque se correría el peligro de toda persona pretenda una indemnización incluso cuando se dicte una medida de prisión preventiva cumpliéndose todo los requisitos para aplicarla; necesariamente se debe transitar por un proceso con la etapa probatoria correspondiente.

Barboza (2018), existen muchos factores que influyen en ello por ejemplo, que no se ha evidenciado la mala fe del magistrado o una evidente parcialización, también hay casos que dejan muchas dudas, otros casos en que los propios operadores de justicia influyen en la decisión, pero en general no existe una política o voluntad de conocer que el poder judicial que es administrado por seres humanos también incurren en errores, a ello hay que sumar que una decisión en primera instancia es revisable en segunda instancia incluso si se ajusta la vía administrativa se puede recurrir al tribunal constitucional.

Rabanal, Capcha (2018), porque en la mayoría de casos el afectado no realiza ninguna acción para que reciba algún tipo de indemnización.

Bedoya (2018), de la población penitenciaria por lo menos el 25% a 30% corresponde a procesados la sobre carga procesal la falta de capacitación de policías, fiscales, y jueces que rompa el esquema inquisitivo son algunos problemas que abonan en la instrumentalización de la prisión preventiva, el sistema de administración de justicia no admite sus falencias lejos de solucionarlos. Muchas veces instrumentaliza a la prisión preventiva.

Tucto (2018) es parte de sus facultades discrecionales y el imputado afectado posee la facultad de impugnar dicha medida de coerción.

Capchafuentes (2018) el juez debe de ver recabar la existencia de los requisitos para dictar la prisión preventiva, el los va ha valorar y será en libertad de conciencia quien le indicaría si están presentes los requisitos; es esta libertad es esta libertad la que gozan los jueces para actuar con independencia.

Rosales (2018) porque el juez actúa en nombre del Estado (Poder Judicial) y no a título personal.

Carrión (2018) Por lo general no se da prisión preventiva a un inocente, podemos hablar de absueltos, es el caso que he podido conocer, es muy difícil de hablar de prisión preventiva

de un inocente; por ello es que la responsabilidad son casos de indemnización son casos inexistentes.

Murga (2018) Porque es muy complejo y difícil probar ello.

3.2 Resultados de la técnica: Análisis Documental

Con el presente instrumento se ha considerado que los documentos descritos posteriormente son aquellos que responderán de manera óptima a nuestro objetivo, pasando a desarrollarlo:

En el presente instrumento, se ha considerado que los presentes documentos son aquellos que respondan de manera óptica a nuestros objetivos por lo que pasamos a desarrollarlos.

En cuanto al Objetivo General que es: “*Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente*”

Se ha analizado el siguiente documento que pasamos a detallar.

“ANÁLISIS DE INFORME”

➤ Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal

En el citado informe sometido a análisis, fue elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura (2017), específicamente en la regla de tratamiento procesal del imputado en la página 30 señala que debe tomarse como regla las medidas de coerción donde el investigado es inocente y no puede ser aplicada como una pena, sanción adelantada o para que se cometan nuevos delitos, ya que, solo deberá se aplicada como mecanismo de protección del proceso con la finalidad de protección del proceso evitando el peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso en la actividad probatoria.

Además, menciona al Tribunal Constitucional que es su Sentencia establece que solo se podrá desvirtuar la presunción de inocencia cuando exista una mínima actividad probatoria.

En conclusión, el derecho a la presunción de inocencia tiene que primar ante las medidas de coerción en el sentido que el magistrado tiene que partir desde el concepto de que la persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, teniendo este concepto el juez no puede estar ordenando medidas de coerción como si fuera una medida común, basándonos a la prisión preventiva tomando este supuesto entonces estamos hablando de una mal llamada pena anticipada y no debe tomarse como tal.

“ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAL”

➤ **Convención Americana sobre derechos humanos**

De lo expuesto por la Corte Interamericana Derechos Humanos en su artículo 1.1 de la CADH específicamente en la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos en la página 58 menciona sobre la protección de los derechos en específico los civiles y políticos recogidos por la convención resalta que hay derechos que no pueden ser violados ni tampoco menoscabados sino protegidos y resguardar, ya que, son derechos fundamentales de la persona, de la misma manera no pueden ser violados en el ejercicio de la función jurisdiccional, si bien es cierto son entidades autónomas de las cuales sus representantes no pueden vulnerar los derechos protegidos por normas superiores, como son las constituciones y las normas internacionales; también nos mencionan sobre los casos que la misma CIDH ha resuelto y tampoco han cumplido los mandatos determinados por los mismos.

Continuando con la descripción de resultados, cabe mencionar que respecto a nuestro ***Objetivo Especifico I “Analizar de qué manera afecta el error judicial cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia”***

Se ha analizado el siguiente documento que pasamos a detallar.

“ANALISIS DE DERECHO COMPARADO”

➤ Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario.

El incremento de los reos en los centros penitenciarios va en aumento y esto genera la sobrepoblación o el hacinamiento de los mismos, como lo menciona el informe realizado por el Instituto Nacional Penitenciario un 120 % de sobrepoblación de los cuales más de 34 mil personas a la espera de una sentencia condenatoria o absolutoria y el número va en aumento por lo que una de las causas es el excesivo uso de la prisión preventiva, si bien es cierto en algunos casos serán apropiados determinarlos pero en otros no.

“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ Sala Penal Permanente Casación N° 626-2013 Moquegua

Si bien es cierto la casación manera de análisis establece cinco presupuestos en las cuales debe basarse un fiscal para fundamentar el requerimiento de una prisión preventiva, los tres presupuestos que establece el Código Procesal Penal añadiendo el principio de proporcionalidad entre lo que requiere y entre los elementos de convicción que puede llegar recabar y por último la duración o el tiempo de la medida.

Continuando con la descripción de resultados, cabe mencionar que respecto a nuestro ***Objetivo Especifico II: “Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente”***

Se ha analizado el siguiente documento que pasamos a detallar.

ANALISIS DE INFORME

➤ La justicia en el Perú

En el presente informe menciona que la Oficina Nacional de la Magistratura, los casos archivados En cuanto a las resoluciones que descartaron casos para los que se solicitaba alguna medida disciplinaria, existe registro de 4,150 entre enero y noviembre de 2015. Así,

tenemos un total de 2,094 absoluciones, 775 casos archivados, 23 casos que caducaron, 85 causas a las que se declaró carentes de objeto, 1,016 declaradas improcedentes y 157.

“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ Red jurídica ¿Quién Juzgara a los Jueces?

Según el Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) del 2.015, ese año se interpusieron 9.515 reclamaciones y denuncias contra órganos judiciales, pero solo se impusieron OCHO sanciones disciplinarias contra jueces y magistrados.

IV. DISCUSIÓN

La discusión nos conlleva a señalar que enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos obtenidos o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Hernández Sampieri (2014, p.522), refiere que en las discusiones se derivan conclusiones, explican recomendaciones, análisis implicancias, se determina como se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos.

En el presente capítulo se consideró los resultados obtenidos en los trabajos previos, el marco teórico que comprende los conceptos relevantes al tema de investigación, las entrevistas realizadas a diversos especialistas, el análisis de informe que comprende en derecho comparado y jurisprudencial.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

SUPUESTO GENERAL

La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

Habiéndose logrado los objetivos específicos de la investigación, esto ha permitido concretar el objetivo general de la misma, por cuanto se ha determinado que existe afectación cuando se emite una resolución de prisión preventiva y al finalizar la investigación se determina su inocencia.

Como se sabe las decisiones judiciales son emitidas por el juez mediante las resoluciones, sentencias, en el caso de las prisiones preventivas pues se emitirá las resoluciones fundadas o infundadas el requerimiento de prisión preventiva que lo solicita el Ministerio Público en representación del fiscal, pero cuando nos encontramos ante una decisión judicial donde el

investigado posteriormente es declarado inocente tendremos colisiones a los derechos fundamentales, en este sentido se desprende de los resultados de las entrevistas realizadas, todos los entrevistados manifestaron que al dictarse la prisión preventiva siendo esta la medida personal – excepcional, existirá una afectación negativa en diversos aspectos de su vida; entre ellos se ven involucrados los aspectos psicológicos (su dignidad al buen nombre), sociales (su reputación es emocionalmente irreparable.), económicos (deja de percibir ingresos crea duda sobre su honestidad para conseguir o permanecer en un centro de labores.), familiares (perjudica su relación con los suyos y estos también son víctimas de discriminación, mal trato, etc.), y el más resaltante y directo es el aspecto personal (la manera emocional, su libertad de tránsito, a vivir con su familia el trabajo residencia, etc.). Así mismo, **Capcha, Capcha, Fuentes, Carrión (2018)** añaden que en los casos que han podido llevar o tomar conocimiento por el ejercicio de su carrera donde se ha determinado la inocencia del investigado solo se ordenó la libertad mas no se ordenó un pago indemnizatorio, en cambio para **Ochoa, Rabanal, Tucto, Rosales, Murga, bedoya (2018)** mencionan que no tienen conocimiento de ningún caso donde se hayan ordenado prisión preventiva a un inocente y se haya determinado el pago de su indemnización, a la vez que no existen limitaciones de errores judiciales por error del fiscal y si bien es cierto que se puede establecer juicio al Estado ello es algo que puede durar muchos años, y de ganar es más difícil de ejecutarlo. así mismo tampoco se cumple el pago indemnizatorio toda vez en la mayoría de casos se desconoce del proceso u suele ser costoso o simplemente no se cumple, así también lo corroboran **Rosales (2018)** donde menciona que no se cumple el pago de indemnizaciones por errores judiciales cuando es declarado inocente considerando que no es un acto inmediato la indemnización por errores judiciales, sino que previamente se emite una resolución declarando la inocencia del investigado y posteriormente en el proceso judicial se debe demandar el pago de indemnización.

Se precisa que los resultados de las entrevistas respaldan el informe jurisprudencial sobre la Convención Americana Derechos Humanos realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos dice que

El derecho a la libertad es la capacidad de hacer y no hacer todo lo que este lícitamente permitido, comprende que toda persona está dispuesta hacer todo de acuerdo a Ley, su vida individual y social conforme a su convivencia. Es uno de los derechos más importantes pues sin la libertad mucha de las personas no podría ejercer derechos conexos que engloba este derecho (p.15.)

Lo que establece la Corte IDH también lo expresa en la Constitución Política del Perú, en el capítulo primero Art. 2 donde la libertad será siempre lo más importante de la persona y cuando se encuentre ilegalmente detenida, se encuentra en la posición donde su vulnerabilidad va ser afectada. Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha inscrito el derecho a la libertad personal dentro de la libertad general del ser humano al definir el bien tutelado por el artículo 7 de la Convención. la Corte Interamericana ha señalado que los derechos humanos garantizados en la Convención, incluyendo el previsto en este artículo, son manifestaciones específicas de esa libertad general.

Por otro lado, el informe la relación entre el derecho a la presunción de inocencia en su regla de tratamiento con las medidas de coerción, implican que toda medida de coerción parte de que el imputado es inocente, por lo que el instrumento cautelar no puede ser impuesta como pena, sanción adelantada o para evitar que se cometa nuevos delitos, solo es posible imponerla como mecanismo de protección del proceso, para evitar el peligro de fuga o el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria.

En efecto, si el imputado debe ser tratado como si fuera inocente es porque, estando sometido a proceso, su culpabilidad no ha sido declarada por sentencia y además podría no llegar a declararse, prevaleciendo definitivamente la inocencia.

Debemos de tener siempre presente que el derecho a la presunción de inocencia tiene que primar ante las medidas de coerción en el sentido que el magistrado tiene que partir desde el concepto de que la persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, el Juez no puede estar ordenando medidas de coerción como si fuera lo más normal, si nos basamos a la prisión preventiva tomando este supuesto entonces estamos hablando de una mal llamada pena anticipada y no debe tomarse como tal

De acuerdo a nuestros trabajos previos investigados, detallamos los antecedentes relevantes que corroboran la afectación de los derechos cuando se dicta la prisión preventiva más aún si de determina su inocencia, para ello, Prato, (2016) en su tesis menciona que las personas no tienen por qué verse afectadas ante una privación injusta o errónea de su libertad peor aun cuando no existe una reparación, en consecuencia, cuando nos encontremos ante este hecho de restricción y no esté acreditado o sea injusto generara un daño el cual tiene que ser indemnizado. Ante ello sabemos que cuando la persona es declara inocente tiene la

posibilidad de pedir indemnizaciones por el error causado muchos de estos procesos simplemente no se cumplen o simplemente la persona afectada desconoce el proceso que debe seguir. Amoretti (2011) Los principios o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación, etc., son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, la misma que se corroboran con las encuestas y diversas sentencias dictadas por el tribunal constitucional a raíz del habeas corpus interpuesto por imputados perjudicados con las resoluciones dictadas por los jueces, que priven preventivamente de la libertad a un imputado.

Por lo tanto, coincido con todos los entrevistados en que realmente se afecta a la persona investigada cuando se dicta la prisión preventiva y al terminar la investigación se le determina su libertad declarando inocente, esta afectación llega hacer psicológica, moral, laboral, donde se realiza un quiebre en su proyecto de vida como persona esta afectación también de una u otra manera a la familia, si bien es cierto son pocos los casos en los cuales la persona es declarada como inocente y existen otras que son absueltas por falta de pruebas creo yo que si no te encuentran pruebas es lo más probable que no cometiste el hecho ilícito; la prisión preventiva es una medida excepcional y como tal debe aplicarse como excepción es aplicada en cualquier etapa del proceso, por lo general en la práctica se aplica al inicio del proceso donde el Fiscal recién empezara a realizar diligencias para la investigación, si nos basamos a las Normas pues también se afectara el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, La libertad es el derecho inherente que toda persona posee, es el conducirse con propia voluntad personal, acatando siempre la norma y el derecho de otras personas. Tomando un concepto doctrinario podemos decir que es, la facultad de hacer todo lo que no está ordenado ni prohibido en nuestras legislaciones. como menciona.

La manera en que debe responder el Estado por las indemnizaciones, la mayoría de los entrevistados han manifestado que es el Poder Judicial el que debe responder; sin embargo, particularmente manifiesto en la presente tesis que el encargado de fiscalizar dicho pago debe de ser la Defensoría del Pueblo, aplicándose su función de acuerdo a esta problemática, para que el Poder Judicial cumpla con la realización de dicha indemnización puesto que lo que se busca es que el afectado no se vea perjudicado más de lo que se encuentra; a ello agregamos que se debe cumplir con las normas respecto a la creación de un Fondo indemnizatorio, tal como lo manifiesta los entrevistados, para hacer efectivo el dicho pago.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, luego de finalizar la investigación se determine su inocencia.

SUPUESTO ESPECÍFICO I

El error judicial afecta negativamente al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, luego de finalizar la investigación se determine su inocencia.

Producto del contraste de los resultados de las entrevistas, análisis documentales, y demás teorías estudiadas en la investigación se conoció que el error que pueda llegar a incurrir el juez cuando se dicta la prisión preventiva y no se evalúa adecuadamente los presupuestos establecidos por las normas, los elementos de convicción que existen hacia un investigado afecta de manera exorbitante al no aplicar la proporcionalidad de manera adecuada, evaluar la necesidad de recluir a una persona mientras se realiza la investigación. Si bien es cierto cuando nos encontramos ante una prisión preventiva estamos en una línea tan delgada en la que se puede vulnerar derechos fundamentales en la atribución de un hecho ilícito que todavía está por comprobarse entre el cumplimiento de las normas para bien común de la sociedad.

Dicha postura, coincide con los entrevistados **Barboza, Capcha, Murga (2018)** debido a que la afectación es alta, vulnerándose derechos constitucionales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad de armas, la imparcialidad judicial, la motivación, hasta un debido proceso; se llega a considerar a la prisión preventiva como una pena anticipada. En la misma línea acotan **Rosales, Bedoya (2018)** en esencia la prisión preventiva se puede considerar una pena anticipada, ya que, se descuenta los años con la sentencia condenatoria al ser un prejuzgamiento es una especie de condena anticipada, así mismo la **Carrión (2018)** En cierto modo, para imponer la prisión preventiva se debe contar con graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y su relación con el procesado y una prognosis de pena de más de cuatro años, que no fácilmente puede verse desvirtuados en el transcurso de un proceso penal, en cambio , **Ochoa, Tucto (2018)** menciona que en caso se abuse de la prisión preventiva, aplicándola de forma general sin

respetar su presupuesto; solo en esos casos el resultado sería el de una pena anticipada. Pero para **Rabanal, Capcha, Fuentes (2018)**, no consideran que es una pena anticipada porque con ello no se analiza al fondo los elementos estructurales de la teoría del delito. Solo se analiza los 3 presupuestos señalados en la norma (Art. 268 CPP), más bien tiene la finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso y que no pueda obstaculizar la actividad probatoria; es el inicio donde se va acreditar la culpabilidad del imputado. En el punto de vista.

De lo expuesto por los ocho primeros entrevistados, se sustenta en nuestro análisis documental, ya que el Informe denominado Seguridad en Penales elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario sobre el incremento de los reos en los centros penitenciarios va en aumento y esto genera la sobrepoblación o el hacinamiento de los mismos, como lo menciona el informe realizado por el INPE existe un 120 % de sobrepoblación de los cuales más de 34 mil personas a la espera de una sentencia condenatoria o absolutoria por lo que una de las causas es el excesivo uso de la prisión preventiva, si bien es cierto en algunos casos serán apropiados determinarlos pero en otros no.

Por otra parte, para sustentar que los jueces incurres muchas veces en errores judiciales al no aplicar adecuadamente los requisitos para una prisión preventiva, cabe mencionar el análisis realizado a la casación N° 626-2013 Moquegua realizado por la Corte Suprema de Justicia, establece cinco presupuestos en las cuales debe basarse un fiscal para fundamentar el requerimiento de una prisión preventiva, los tres presupuestos que establece el Código Procesal Penal en el Art. 268 añadiendo el principio de proporcionalidad entre lo que requiere y entre los elementos de convicción que puede llegar recabar y por último la duración o el tiempo que puede estar recluida la persona en un centro penitenciario.

De acuerdo a los trabajos previos realizados, Franco (2015) en su tesis menciona además de la prisión provisional, deberían existir otras medidas menos perjudiciales para el imputado, porque se le priva de un derecho fundamental que es el derecho a la libertad, cuando todavía no ha sido condenado, por tanto, sigue siendo todavía inocente. La prisión preventiva puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, porque en muchas ocasiones se adopta la medida teniendo como fundamento la presunción de culpabilidad. Por ello proscibimos

tales conductas y abogamos por una regulación real de la prisión provisional partiendo de la presunción de inocencia en todo caso.

Así también para Saravia en su tesis (2016) menciona la responsabilidad por parte del Estado es amplia no solo por encontrarse expresamente reconocida en tratados internacionales con jerarquía constitucional, y en la mayoría de las constituciones provinciales, sino también debido a la incorporación en la gran mayoría de los códigos de procedimientos provinciales y en el nacional, de vías procedimentales que permiten lograr la revisión de las sentencias erróneas una vez que estas han pasado en autoridad de cosa juzgada.

Para el autor chileno Eduardo Soto Kloss, “nos menciona que no sería justo de que el representante de la administración de justicia no responda por los daños producidos por dicha actividad, pues el daño ocasionado en los casos donde la persona se encuentra privada de libertad e inclusive soportar pasar muchos años hasta poder llegar la pena de muerte dentro de un centro penitenciario.

En consecuencia, los errores judiciales en una prisión preventiva afectan derechos fundamentales a la libertad y la presunción de inocencia generando una mal llamada pena anticipada y un incremento en los centros penitenciarios en los cuales están a la espera de una sentencia absolutoria o condenatoria generando el desequilibrio de una persona, si bien es cierto, ante estas responsabilidades solo encontraremos en las normas que el Estado es el que debe indemnizar los errores.

Después de haber comprobado nuestro supuesto específico I y logrado alcanzar nuestro objetivo específico I, es momento de comenzar con la discusión del objetivo específico II de la siguiente forma.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Analizar cómo se debería sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente.

SUPUESTO ESPECIFICO II

Se debe sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente

Podríamos afirmar que los jueces se protegen ante estas responsabilidades, entendiendo que hay personas que son absueltas o inocentes, ya que no cometieron ningún hecho ilícito, en ese supuesto donde el equilibrio de la norma debe prevalecer, se evidencia que los jueces al no preponderar a la norma comenten errores que asume el Estado, también sabemos que los jueces actúan en representación del Estado, pero no por eso deben dejar de asumir su responsabilidad.

Así mismo los entrevistados **Bedoya, Murga, Capchafuentes, Rabanal, Ochoa (2018)**, consideran que las indemnizaciones por errores judiciales deben de ser pagada por los mismos jueces, , en cambio **Barboza, Carrión (2018)** restringen que la responsabilidad debe considerarse caso por caso, pero cuando es evidente la parcialización, negligencia o dejadez, debe ser sancionado ejemplarmente, en el mismo orden de ideas **Ochoa, Bedoya, Barboza (2018)**, señalan que la responsabilidad penal en el caso de errores requeriría sancionar penalmente por una conducta culposa, existiendo diversos factores que influyen evidenciándose la mala fe del magistrado o una evidente parcialización, también hay casos que dejan muchas dudas, otros casos en que los propios operadores de justicia influyen en la decisión, pero en general no existe una política o voluntad de conocer que el poder judicial que es administrado por seres humanos también incurren en errores, a ello hay que sumar que una decisión en primera instancia es revisable en segunda instancia incluso si se ajusta la vía administrativa se puede recurrir al tribunal constitucional, otro aspecto importante es la población penitenciaria, ya que, por lo menos el 25% a 30% corresponde a procesados, la sobre carga procesal, la falta de capacitación de policías, fiscales, y jueces que rompa el esquema inquisitivo son algunos problemas que abonan en la instrumentalización de la prisión preventiva, el sistema de administración de justicia no admite sus falencias lejos de solucionarlos. Muchas veces instrumentaliza a la prisión preventiva.

En el presente informe de la Oficina Nacional de la Magistratura se señala que los casos archivados, en cuanto a las resoluciones que descartaron casos para los que se solicitaba alguna medida disciplinaria, existe registro de 4,150 entre enero y noviembre de 2015. Así, tenemos un total de 2,094 absoluciones, 775 casos archivados, 23 casos que caducaron, 85 causas a las que se declaró carentes de objeto, 1,016 declaradas improcedentes y 157.

Así mismo en el Informe del Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ) del año 2.015, se interpusieron 9.515 reclamaciones y denuncias contra órganos judiciales, pero solo se impusieron OCHO sanciones disciplinarias contra jueces y magistrados.

Para Gonzales (2009) en su tesis determina respecto a la responsabilidad del Estado en la conducta funcional en distintos aspectos atraviesa necesariamente por la responsabilidad patrimonial, no obstante, la ausencia de normas que regulen específicamente la responsabilidad del Estado, ha generado un Estado de vulnerabilidad para los sujetos particular en nuestro país en el ámbito federal, ha propiciado un estado de vulnerabilidad para las personas que una vez que se enfrentas al sistema de justicia y son declaradas inocentes mediante una sentencia absolutoria, buscan resarcir las afectaciones motivadas por errores judiciales de esa naturaleza.

Cajas (2011) en su tesis concluye que las normas sean Nacionales o Internacionales siempre van a proteger los derechos de la persona, si bien es cierto la Ley 24973 es una norma específica para la indemnización que resulta por las sentencias condenatorias a personas inocentes, pero aun así tiene vacíos legales por los cuales no se llega con la finalidad de dicha norma que es la indemnización por error judicial.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan están acorde a los objetivos que se establecieron en la presente tesis, por consiguiente, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, que son producto de los resultados que se obtuvieron a través de las entrevistas realizadas, el análisis documental y habiéndose realizado el contraste entre estos con los trabajos previos analizados y las diversas teorías doctrinarias señaladas, haciendo uso del método hermenéutico, sistemático, se ha logrado las siguientes conclusiones:

Primero: Se concluye que la prisión preventiva es un medio de coerción personal – excepcional donde deberán analizarse los tres presupuestos establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, referidos a los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor establecido en el inciso 1, la prognosis de pena establecido en el inciso 2 y, el peligro procesal establecido en el inciso 3, las cuales tiene que ser analizadas de manera concurrente, ya que, al faltar uno de ellos no existiría una decisión motivada ni justificada para dictar el mandato de prisión preventiva, más aún, si el Juez puede dictar otras medidas de carácter procesal como las medidas limitativas de derechos reales y personales.

Segundo: Se concluye que la indebida valoración de los elementos de convicción al momento de ser analizados, cuando no cumplen el carácter de fundados y graves elementos de convicción en la resolución que dicta la prisión preventiva afecta gravemente al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, constituyendo dichas resoluciones (resoluciones arbitrarias), porque afecta al principio de presunción de inocencia (principio constitucional) la cual goza toda persona por lo que al ser analizados como pruebas durante la etapa de juzgamiento el Juez unipersonal o colegiado con un mejor criterio de valoración provocaría en muchos casos terminar absolviendo a los procesados de la acusación emitida por el Ministerio Público.

Tercero: Se concluye que resulta razonable sancionar penalmente al juez de investigación preparatoria que dicta un mandato de prisión preventiva vulnerando los principios de presunción de inocencia, el principio de legalidad, la indebida valoración de los graves y fundados elementos de convicción a pesar de que este argumente que su criterio

estrictamente de discrecionalidad asumido por el juez si al final el resultado concluye con una sentencia absolutoria.

VI. RECOMENDACIONES

Considerando las conclusiones expuestas, surge la necesidad de la formulación de las siguientes recomendaciones:

Primera: se recomienda al Juez, que luego de evaluar los presupuestos establecidos en el Artículo N° 268° del Código Procesal Penal el imputado ha logrado desvirtuar; el peligro de fuga y el peligro de obstaculización y a pesar de ello le dictan el mandato de prisión preventiva bajo el argumento de la gravedad de la pena establecido en el inciso 2, está ya no debería ser materia de análisis dentro del tercer presupuesto debido a que ya ha sido evaluado al momento de analizar la prognosis de la pena.

Segunda: Se recomienda al Juez, al momento de realizarse el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva, estas se realicen respetando los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad a efectos de que se pueda realizar una adecuada valoración de los fundados y graves elementos de convicción, elementos que serán analizados de manera objetiva y debidamente motivada ello con la finalidad de que no genere ningún tipo de responsabilidad penal por un fallo arbitrario que frustre el proyecto de vida de una persona, si al final del proceso esta saldría con un resultado favorable a través de una sentencia absolutoria.

Tercera: se recomienda al Poder Legislativo, realizar un proyecto de Ley donde se incorpore un artículo en el Código Penal para que exista una sanción penal hacia el Juez de investigación preparatoria, que dicte un mandato de prisión preventiva, no acordes al principio de imparcialidad y emita una indebida motivación o motivación deficiente por cuestiones de carácter social o por presión mediática realizadas por los medios de comunicación, toda vez, que a una persona se lo frustra su proyecto de vida al emitir un mandato de prisión preventiva cuando los efectos posteriores en una sentencia lo absolverían de la responsabilidad penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoretti, V. (2011). *Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva el exceso de permanencia de esta medida* (tesis de Doctor).http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1486/1/Amoretti_p.pdf
- Apaza, L.** (2015). *Determinación de los factores que inciden en la aplicación de la Ley 24973, ley que regula la indemnización por error judicial y determinación arbitraria, en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014.* (Tesis de abogado).http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4171/Ticono_Gemio_Abdon_Benito.pdf?sequence=1
- Bovino, A. *Contra la inocencia. Estudios en Homenaje al Dr. Francisco J. D’Albora.* BERTOLINO, Pedro, J, BRUZZONE Gustavo A. Editorial Lexis Nexos. Abededo-Perrot, Buenos Aires, 2005.
- Bovino, A. (2004) *La libertad personal en el sistema interamericano.* (1° ed) México Barona, V. (1998). *Prisión provisional y medidas alternativas* (1° ed.). Barcelona: BOSH.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental.* (14.° ed.) Lima: HELIASTA.
- Cajas, J. (2011). *Indemnización judicial en las detenciones arbitrarias* (tesis de Abogado, Universidad César Vallejo). (Acceso 10 octubre del 2017).
- Claria, J (1966). *Tratado de derecho procesal.* (1° ed.). Buenos Aires: EDIAR
- Carbajal, O. (2015). *Responsabilidad solidaria indemnizatoria del Estado y del juez en casos de errores judiciales penales en Lima* (tesis de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso 10 de octubre del 2017).
- CAS. N° 178-2009 (Huancavelica), Sala Civil Transitoria, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011.

Cafferta, J. (1998) limitación temporal a la prisión preventiva, en cuestiones actuales sobre el proceso penal, (1° ed.) Buenos Aires.

Del Rio, G. (2007). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal. Presupuestos, procedimientos y duración.* (1° ed.) Lima: GACET JURIDICA.

Estrella, M. y Guinter, M (2010) *error judicial.* (Tesis de abogado) Recuperado de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_esterr772.pdf

Franco, N. (2015). *Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la Prisión provisional. Análisis de la realidad del preso sin condena en España y América Central.* (Tesis de doctorado). Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/126504/1/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf

Fundamentos de los votos singulares de los Magistrados Landa Arroyo y Beaumont Callirgos. Exp. N.º 6201-2007PHC/TC. Lima, 10 de marzo de 2008.

Gálvez, T. y Guerrero, S. (2009). *Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal.* (1° ed.). Lima. JURISTA EDITORES

García, E. (2001). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional.* (3ª ed.). Madrid: CIVITAS

González, J. (octubre del 2009). *El error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado.* www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../Error_juridico_docto79.pdf

Gonzalez, C. *proporcionalidad y derechos fundamentales en el procesal penal.* (1990) Madrid.

Guardia, A. “la coerción real y las consecuencias civiles ex delito. (4° ed 1998) Lima

- Hassemer, W, (2003) *los presupuestos de la prisión preventiva. En críticas del derecho penal de hoy*. (2° ed.). Buenos Aires.
- Laribal, procesos celebres de todos los países 1ª Ed en facsimilar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998
- Hernández M, en error judicial, procedimiento para una declaración de indemnización, Ed. Civitas, S.A., Madrid 1994.
- Llobet, Javier. Prisión preventiva. Límites constitucionales. Editorial Grijley, Lima, 2016, pág. 27.
- Prato, L. (2016). *Responsabilidad del Estado por la privación de libertad en Colombia* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11505/tesis%20privacio%20injusta%20de%20la%20libertad.pdf>.
- San Martín, C. “Las medidas cautelares reales en sede preliminar: la incautación”. *Ius et veritas* Año IX, N° 19, Lima, diciembre, 1999, pág. 245. 162.
- Saravia, S. (2016). *Responsabilidad del estado por error judicial y deficiente Administración de justicia* (Tesis de abogado). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/12.pdf>
- Rúales, A. (2014). *Error judicial por detención arbitraria en los delitos de narcotráfico y sus consecuencias jurídicas* (Tesis de abogado). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2094/1/TUIAB024-2015.pdf>
- Maier, J. (2001). *Derecho procesal penal. Tomo I*. (1° ed.) Buenos Aires: DEL PUERTO.
- Milans, J. y Urries, S. (1996). *Aspectos sustantivos de la prisión preventiva* (1° ed.) MADRID.
- Muñoz, F. (2010). *Teoría general del delito*. (3. ° ed.) Bogotá: TEMIS.

Peña, O. (2010). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (1. ° ed.). Lima: NORMA & THESIS EIRL

Polaino, M. (2013). *Lecciones de Derecho Penal. Parte general. Tomo II.* (1° ed.). Madrid: TECNOS

Tobeñas, C. (1947). *Teoría de la aplicación e investigación del derecho.* Madrid.

Tribunal Constitucional, Expediente N°. N°.00462 – 2006- PHC/TC, Lima 2016.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 1360-2002, Lima

Tribunal Constitucional Expediente N° 2915-2004-HC/TC, 2005. Lima

Tribunal Constitucional Expediente N° 791-2002-HC/TC, 2002. Lima

Tribunal Constitucional Expediente N° 3771-2004-HC-TC,2005. Piura

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal parte general.* (1. ° ed.) Lima: GRIJLEY.

Xochithl, R. (2015). *La indemnización por el error judicial: el derecho olvidado al imputado dentro de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de 2008*

Bibliografía Metodológica

Ávila, B. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación.* Lima, Editorial San Marcos

Batthyány, K. y Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial.* (p.39). Recuperado de: http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS_Batthianny_2011-07-27-lowres.pdf

Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación.* Bogotá: Editores Shalom.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación.* Bogotá: PEARSON EDUCACIÓN.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica.* Lima, Editora Purrua S.A.C

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mg Graw-Hill Interamericana.

Monje, L. (2011). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá, Editora los Andes.

Tafur, L. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Editora San Marcos

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO I – MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado.
Problema General	¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado al dictarle prisión preventiva, y luego de finalizada la investigación se determina su inocencia?
Problema específico 1	<ul style="list-style-type: none"> ¿de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción al finalizar la investigación se determina su inocencia?
Problema específico 2	<ul style="list-style-type: none"> ¿de qué manera se debería sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple con una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?
Objetivo General	Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al investigado al dictarle prisión preventiva, y luego de finalizada la investigación se determina su inocencia.
Objetivo Específico 1	<ul style="list-style-type: none"> El error judicial afecta negativamente al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, luego de finalizar la investigación se determine su inocencia
Objetivo Específico 2	<ul style="list-style-type: none"> Analizar cómo se debería sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple con una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente.
Supuesto General	<ul style="list-style-type: none"> La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

Supuesto específico 1	La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.	
Supuesto específico 2	Se debe sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente	
Enfoque - Diseño de investigación	Cualitativo Teoría fundamentada	
Muestra	Cabe precisar que la muestra en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera.	
Categorización	C1: prisión preventiva C2: Responsabilidad Judicial	
categorías	Definición conceptual	Subcategorización
Prisión Preventiva	Medida de coerción procesal, en la que se extingue el derecho a la libertad por un tiempo determinado,	Graves y fundados elementos de convicción Pena anticipada
Responsabilidad judicial	Es la responsabilidad que tiene el juez cuando lleva un proceso, ya que de él depende la libertad de la persona y sobre todo la condición de la persona.	Decisión judicial Error judicial
Técnicas de recolección de datos	Entrevista – guía de entrevista Análisis documental- guía de análisis documental	

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO

.....

CARGO/

PROFESIÓN.....

INSTITUCIÓN.....

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

.....
.....
.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. **En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?**

.....
.....
.....
.....

5. **En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?**

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. **En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?**

.....
.....
.....
.....

7. **En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera**

.....
.....
.....
.....

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

.....
.....
.....
.....

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

.....
.....
.....
.....

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cañi Guiseppe Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la universidad Cesar Vallejo Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Encuestas
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LOPE ceruantes Dayhana Jilwa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 30 Noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09874461 Telf: 99778619

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Llontop Santisteban Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lore Cervantes Dayhano silvia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 septiembre del 2018


 DOCTOR EN DERECHO
 ABOGADO
 CAL 17951
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueron José Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lope Cervantes Dayhana Silvia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

96 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 12 de Setiembre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santesteban Llontop Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lope Cervantes Dayhana silvia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 Setiembre de 2018


 PEDRO SANTESTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09803311 Telf.: 983.278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Hecimán Esau
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LOPE CERVAENTES DAYHANA SILVIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 10 de septiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77042328 Telf.: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HURTADO, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR TESIS - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LOPE CERUENTES DANHANA SILVIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Lima, 12 setiembre de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31072328 Telf. 969 41 8953

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO : PEDRO DAVIS OCHOA PALACIOS

CARGO/ PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCIÓN: PROCURADURÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL

AÑO DE TRAYECTO LABORAL: 5 AÑOS

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

En mi opinión personal, la prisión preventiva afecta de manera emocional al investigado, tanto en lo personal como en lo familiar; siendo el grado de afectación dependiente de la fortaleza emocional de esta persona.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

En mi experiencia personal no he conocido algún caso de ellos.

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

No es un acto inmediato la indemnización por errores judiciales; sino que previamente se emite una resolución declarando la inocencia de determinado investigado; posteriormente en proceso judicial se debe demandar el pago de la indemnización; por lo tanto, no considero que cuando se emita una

resolución por error judicial declarando la inocencia de una persona, se cumpla con el pago de una indemnización.

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

La afectación siempre será psicológica para el investigado, dependiendo de su capacidad de resiliencia. Esta persona perderá la confianza que pueda tener en las autoridades fiscales y judiciales, pues precisamente para evitar ello, la prisión preventiva se establece como una medida excepcional, más no general como lamentablemente se realiza en la práctica.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

En caso se abuse de la prisión preventiva, aplicándola de forma general sin respetar sus presupuestos; solo en esos casos el resultado sería el de una pena anticipada.

Objetivo Específico 2: Analizarde qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

La pregunta es un poco genérica, pues no a todos los investigados que se les dicta prisión preventiva finalmente reciben una pena; pues la prisión preventiva requiere de un prejuzgamiento de los elementos de investigación obrantes en aquella etapa del proceso; sin embargo la declaración de inocente o culpable dependerá en gran medida de la defensa que despliegue el abogado del investigado. Sin embargo, en los casos de abusarse de la prisión preventiva, se debería sancionar con destitución del magistrado que incurre en la práctica de abuso de dicha medida excepcional.

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

Esta pregunta guarda relación con la anterior, pues la decisión judicial la emite un Juez, por lo que reitero que el abuso de la prisión preventiva debe ser sancionada con la destitución del magistrado que incurre en dicha práctica.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?


Considero que debe ser pagada por los mismos jueces en caso de ser errores por errores judiciales, más aún cuando se acredita que no se han presentado los presupuestos para dictar la medida de prisión preventiva.

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

La responsabilidad penal en caso de errores, requeriría sancionar penalmente por una conducta culposa, pues el dolo requiere la conciencia de lo que se está haciendo. Considero que estas conductas podrían sancionarse penalmente solo en caso de existir una conducta dolosa.

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

La ley orgánica del Poder Judicial contempla la posibilidad de atribuir responsabilidad del Juez por los daños y perjuicios que pueda causar en el ejercicio defectuoso de sus funciones. No podría existir una responsabilidad automática, porque se correría el peligro que toda persona pretenda una indemnización incluso cuando se dicte una medida de prisión preventiva cumpliéndose todos los requisitos para aplicarla; necesariamente se debe transitar por un proceso con la etapa probatoria correspondiente.


Pedro D. Ochoa Palacios
ABOGADO
CAL. 67484

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO *Julio Ivan Rosanal Bandoles.*
CARGO/ PROFESIÓN *Fiscal Adjunto Provincial*
INSTITUCIÓN *FISCALIA.*
AÑO DE TRAYECTO LABORAL *9 años*

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

En efecto existe una afectación negativa que involucra aspectos psicológicos, sociales, económicos y familiares; puesto que, la prisión preventiva abarca a delito aun cuando conlleva a una proporción de pena elevada que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de una persona, más aun si al final, se determina su inocencia.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

No conozco ningún caso donde se le haya resarcido o por lo menos tratado de indemnizar por el daño sufrido.

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

Para que pueda existir una indemnización, primero tendría que haber una demanda el indemnizadora por daños y perjuicios, donde se establece el daño emergente, luego los daños a la persona y el daño moral, además de determinar la relación de causalidad, porq; hay que diferenciar entre prisión preventiva y sentencia. La primera se da ante fundados y graves elementos de q; el imputado o cometido ha cometido el delito (alta probabilidad) y, la segunda analiza los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

Si no existen fundados y graves elementos de convicción, simplemente no hay prisión preventiva.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

No, porque en ella no se analiza a fondo los elementos estructurales de la teoría del delito; sólo se analiza los 3 presupuestos señalados en la norma (art. 268 CPP) que involucra el alto grado de probabilidad, más no la certeza de que el imputado haya cometido el delito, esta última, se obtendrá como resultado del debate en juicio oral, público y contradictorio.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

Esta prisión ha sido si la prisión preventiva no es una pena anticipada, sin embargo, la sanción al juez de investigación preparatoria debería tener una sanción administrativa y otra civil. La primera que pasará por la amonestación, suspensión y en caso de reiterar la cesación de la función y, la segunda la indemnización.

Para para ello se tendría que analizar minuciosamente el nivel de motivación de la resolución, lo que involucra un análisis por mensurado de los hechos, el derecho relacionado a doctrina y jurisprudencia.

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

Todo dependería de la motivación que se den a sus resoluciones como lo he indicado en la respuesta anterior

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

Por los mismos jueces.

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

No, la sanción sería administrativa y civil.

.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Por que tal vez en la mayoría de casos el afectado no realiza ninguna acción para que reciba algún tipo de indemnización.

.....
.....
.....

.....
JULIO IVAN RABANAL BARDALES
Fiscal Adjunto Provincial Penal (P)
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de los Divos
3er. Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO *Porfirio Verdiano Capcha Fuentes Rivera*
CARGO/ PROFESIÓN *Fiscal Provincial - Abogada*
INSTITUCIÓN *Ministerio Público*
AÑO DE TRAYECTO LABORAL.....

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Afecta su libertad, el tiempo que estuvo sometido a la prisión preventiva, si bien podría solicitarse la indemnización por dicho error judicial, sin embargo, ello es insuficiente ya que la libertad es algo que no va a poder recuperarse.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

Solo de un caso me recuerdo, estuvo con prisión preventiva y al dictarse la sentencia este por absolución, se ordenó en libertad; pero en este sustance no

[Firma]
FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA NORTE
CALLE 1000 Nº 1000
6º Frente a la Plaza Comunitaria
Distrito Fiscal de Lima Norte

Se dice que en materia de error que existe debe haber
la culpabilidad del imputado. Al existir prueba de
culpa y delito, por ello no se ordena prisión
preventiva.

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

Son muy pocas las sentencias que dicen que el
imputado es inocente, no me acuerdo la razón e
estas personas son absueltas de la causa por
falta de pruebas, dada, pero raramente se indica
que no ha sucedido la imputación del imputado,
por ello es raro que se trate de personas
por errores judiciales, si lo hay, deben ser pocos.

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existen graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

Esto ya es un error del juez, ya que si no hay
graves y fundados elementos de convicción no debería
ampliarse el pedido de prisión preventiva, este error
debe ser corregido en la apelación del auto res-
pectivo y no esperar que se deduce la inocencia;
hay que tomar en cuenta que existen plazos, además
ante un error tan evidente, una vulneración grave, se
puede interponer un habeas corpus.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

No, es sólo asegurar la presencia del imputado al
proceso y que no puede obstaculizar la actividad
probatoria; es en el juicio donde se va a decidir por
la culpabilidad del imputado.

FD
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CUARTO piso
8° Pasadizo Pasadizo Pasadizo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

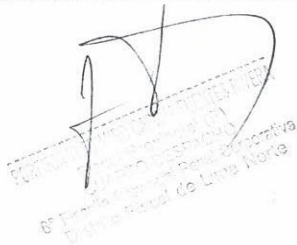
No existe pena anticipada, la prisión preventiva no puede considerarse como tal, es en el juicio y NO en la investigación donde el sujeto es declarado culpable o inocente, mejor dicho donde se le imponen penas permanentes, condenatorias o absolutorias, en este último caso, no necesariamente tiene que ser inocente.

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

Si, toda vez que el deber de verificación sobre los requisitos para dictar esta medida, sobre todo los elementos de convicción, la probabilidad de que sea el responsable tiene que ser alta - por lo que su responsabilidad debe de ser admittible y penal de ser el caso.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

Por los jueces, ya que ellos precisan lo que causaron esta situación, y como tales el Estado, para que pueda seleccionarse mejor a sus jueces.



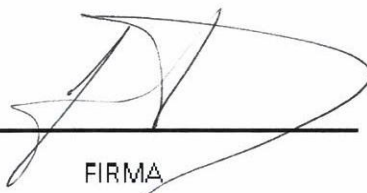
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
BOGOTÁ D.C.

.....
.....
.....
9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

Hay que recordar que para que un hecho sea considerado como delito debe estar previsto en la ley penal; a la padre denuncio si esta fue conda pero uso que esta conducta, marginalmente no da x negligencia.

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

El juez debe de verificar la existencia de los requisitos para dictar la prisión preventiva, el lo se sabe y será en libertad de conocer quien le indicará si están presentes los requisitos; en esta libertad lo que hacen los jueces para actuar con independencia.



FIRMA

FORNIO VILADIMIRO GARCIA FUENTES RIVERA
Fiscal Provincial (F)
CUARTO DESPACHO
6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO .. MIRIAM CAROLITA AGUIRRE.
CARGO/ PROFESIÓN..... ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL / ABOGADA
INSTITUCIÓN..... MINISTERIO PÚBLICO
AÑO DE TRAYECTO LABORAL..... 6 meses.....

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Esta afectación se da en diversas formas y/o factores como personal, ya que no se dicta una medida cautelar de naturaleza personal como la prisión preventiva máxime cuando aquella persona no es responsable de los hechos denunciados en su contra. El privar a una persona de su libertad conlleva a la Presunción de Inocencia, así como el aspecto extra personal, esto es familiar, económico, ya que en muchos casos, una familia depende del padre (en caso de que el investigado fuera padre de familia); por otro lado se vulnera hasta los instrumentos internacionales.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

Si tomé conocimiento, hace poco, a través de un reportaje, en la que una persona de 24 años de sexo masculino fue llevada a prisión por el delito de violación sexual para quien se dictó medida de prisión preventiva por 9 meses. Posteriormente se encontró al verdadero responsable, sin embargo, por haber enjuiciado al responsable, a la fecha aún el inocente se encuentra recluido en el penal de San Juan de Lunguicho y ya van dos años, al respecto no se han pronunciado ni la fiscalía ni el poder judicial.

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

No conozco algún caso en lo que no se haya indemnizado por dictar una Resolución errada. Sin embargo, puedo afirmar que no se le indemniza, de qué manera podría indemnizarse por ejemplo, cuando a un inocente haya sido contagiado con alguna enfermedad en el penitencinario, eso no tiene reparación por el actual sistema de justicia, que merece urgentemente ser atendido.

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

Primero que nada se afecta el principio Constitucional de la Motivación (Art. 139 de la Const. P. P.) y por ende el derecho de la libertad consagrado por la Constitución, del presunto responsable.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

No la considero de esa manera o que tampoco debe ser así.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

Un proceso disciplinario y una sanción de inhabilitación por el mismo periodo que estuvo recluido el inocente

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

Sí, deben ser sancionados, conforme se detalla en la respuesta anterior.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

A inhabilitarse pues de alguna manera, el juez o jueces ya están indemnizados al inocente aducido a ella también debería indemnizar directamente.

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

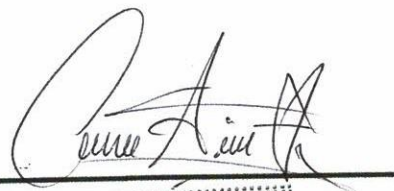
No lo considero así, mas bien sí su inhabilitación

.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Porque algunos de las partes procesales (en su mayoría) no acceden.

.....
.....
.....
.....



MIRIAM CAPCHA AGUIRRE
Asistente en Función Fiscal
Tercer Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
Los Olivos - D. F. de Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO *NANCY CARRION VELASQUEZ*
CARGO/ PROFESIÓN *FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL*
INSTITUCIÓN *MINISTERIO PÚBLICO*
AÑO DE TRAYECTO LABORAL.....

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

La afectación de la prisión preventiva a un investigado cuando se declara inocente afecta directamente al derecho constitucional de la libertad personal ambulatoria y lo que ello consecuentemente acarrea (problemas en su salud física y/o psicológica);

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

He conocido solamente un caso en el que el proceso se encontraba con prisión preventiva y fue absuelto; periodo que no se utilizó el término "inocente" ya que el fundamento de la absolución fue el in dubio pro reo.

Nancy Carrión Velásquez
Fiscal Adjunta Provincial Titular
4º Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

-
.....
.....
3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

Tengo conocimiento de algún caso en el que se ha dispuesto responsabilidad civil al juez, resolución que su pago se da cumplimiento, desistiendo del sueldo que percibe el magistrado, más ya en la parte de la ejecución de la resolución.

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existen graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

El error judicial de dictar prisión cuando no hay graves y fundados elementos se va a situar en grave perjuicio que es ir en contra de un requisito para emitir justamente una prisión preventiva; la afectación en cuanto se respetar, directamente a su derecho a la libertad y ello conlleva a la violación de otros derechos, como a la salud y libertad, a una vida digna, etc.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

Exacto modo así es; es decir, para imponer la prisión preventiva se debe contar con graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito y su imputación con el pasado y una peligrosidad de pena de más de cuatro años, indicativos que no fácilmente pueden verse desvirtuados en el transcurso de un proceso penal.


Nancy Carrion Velásquez
Fiscal Adjunta Provincial Titular
48ª Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

Como lo he manifestado, los casos de pena anticipada (si así es posible llamarlo) y una declaración de inocencia son, por no decir más, casi más, en el sentido, el aplicar una responsabilidad civil pluriactiva, lo que concierne a veces que el hecho de probarse que la prisión fue expedida sin cumplir con sus requisitos conlleva a las sanciones de copluras y privación que correspondan.

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

No es posible sancionar al juez que expidió una resol. de prisión preventiva si luego éste procede a declararlo absuelto o inocente; pero en primer lugar, partimos del hecho que para imponer prisión se han cumplido con los presupuestos legales establecidos en el art. 268, 269 del CPP. En caso notara sido así, se trataría que ver si ha incurrido en responsabilidad funcional o penal.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

La indemnización debe ser pagada por ambos, hay una responsabilidad civil del juez y acción de resarcimiento del Estado, pero se representa por los magistrados del Poder Judicial.

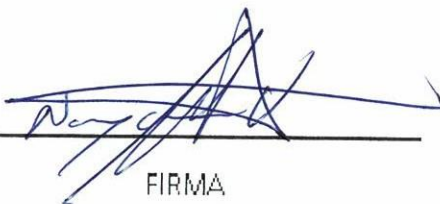

Nancy Carrión Velásquez
Fiscal Adjunta Provincial Titular
48ª Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

.....
.....
.....
9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

Considero que no, toda vez que si hablamos de "error" judicial, estamos en la esfera de la equidad procesal, la incorrecta aplicación de una norma, de lo que no existe la internacionalidad por tanto, no estaríamos frente a responsabilidad penal.

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Por lo que no se da prisión preventiva a un "inocente" podemos hablar de absolto, que es el caso que le pedido conoce, y muy muy difícil hablar de prisión y de inocente, por ello, que las responsabilidades de indemnización son casi inexistentes.


FIRMA

.....
Nancy Carrión Velásquez
Fiscal Adjunta Provincial Titular
48ª Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO ROSA ELVIRA ROSALES ZARAGOZA.
CARGO/ PROFESIÓN Fiscal Adj. Provincial
INSTITUCIÓN Ministerio Público
AÑO DE TRAYECTO LABORAL 2018

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial a Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Lo afecta desde todo punto de vista, y a que ésta
Medida Restrictiva afecta su Derecho a la libertad,
y a la presunción de inocencia, sin perjuicio
de la afectación psicológica, moral y económica.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

Desconozco.

-
.....
.....
.....
3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

No se cumple.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existen graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

Afecta su Derecho a la Presunción de Inocencia
Nos van a ver afectados los principios de
Legalidad, proporcionalidad, proporcionalidad.

.....
.....
.....

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determinar la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

Sí, porque en la mayoría de casos los imputados
con prisión preventiva son sentenciados.

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

Considero que si debería sancionarse dicha
Decisión en forma:

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

Considero que deberían ser sometidos a
una Libertad condicional por parte de los
Organos de Control y

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

Considero que debe pagar el Estado

.....
.....
.....

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

Considero que NO debería sancionarse con Responsabilidad Penal; sólo administrativamente.

.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Porque el juez actúa en nombre del Estado (Poder Judicial) y no a título personal.

.....
.....
.....



.....
.....

Rosa Elvira Rosales Zaragoza
Fiscal Adjunta Provincial Titular
40^a Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO.....CHRISTIAN EDINSON BEDOYA RUIZ
CARGO/PROFESIÓN.....ABOGADO
INSTITUCIÓN.....MINISTERIO DE JUSTICIA
AÑO DE TRAYECTO LABORAL.....02 AÑOS DEFENSOR PÚBLICO
.....11 AÑOS DE ABOGADO.

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UNA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL EXCEPCIONAL AFECTA PORQUE ES UN PREJUDICAMENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CON INDICIOS RESTRINGE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA QUE PODRIA SER RESPONSIBLE AFECTA SU DERECHO DE DEFENSA AL SER RESTRINGIDO POR ESTAR DETENIDO, EXISTE DESIGUALDAD DE ARMAS YA QUE EL DETENIDO TIENE ACCESO LIMITADO A LA INVESTIGACION Y A SU ABOGADO

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

ESTA CONTEMPLADO LA INDEMNIZACION POR ERRORES JUDICIALES, AUNQUE NO JEGO UNA CUON POR ERRORES DEL FISCAL. NO CONOZCO DE CASOS EN PARTICULAR.

-
.....
.....
.....
3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

NO HE CONOCIDO DE ALGÚN CASO QUE SE HAYA EMITIDO UNA RESOLUCIÓN COMO LA INDICADA, ES POSIBLE QUE SE DE, Y DEBERÍA INDEMNIZARSE SI UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL LO DISPONE.

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

LA AFECTACION ES ALTA, AFECTA EL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS, LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL, LA DEFENSA DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS LEGALES PARA EL Cese DE LA PRISION PREVENTIVA EN PROCESO PENAL O CONSTITUCIONAL. OTRAS CONSECUENCIAS SON EL DESARRAIGO FAMILIAR Y LABORAL DEL DETENIDO POR ELLO PODRIA SOLICITARSE UNA INDEMNIZACION.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

EN ESENCIA LA PRISION PREVENTIVA ES UNA PENA ANTICIPADA YA QUE SE DESCUENTA CON LA SENTENCIA CONDENATORIA

AL SER UN PREJUZGAMIENTO ES
UNA ESPECIE DE CONDENA ANTICIPADA

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

LA MEJOR SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO
ES REUSARLO O DENUNCIARLO POR
PRESUNTO DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA
FUERA DEL PROCESO CON DENUNDA
POR ERRORES JUDICIALES CON UNA
INDEMNIZACIÓN Y TAL VEZ CON
INHABILITACION

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

LOS PRESUPUESTOS PARA LA PRISION PREVENTIVA
SON CLAROS, LAS POSIBLES SANCIONES
AL JUEZ YA FUERON EXPUESTAS
EN LA ANTERIOR PREGUNTA, HABRIA
QUE TAMBIEN CONTEMPLAR UNA
DEFICIENTE Y/O IMPROVISADA DEFENSA
DEL IMPUTADO Y SUS POSIBLES SANCIONES

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

LA INDEMNIZACIÓN SALE DEL PATRIMONIO
NO RECIBID DE LOS JUECES, AUNQUE
NO HABRÍA IMPEDIMENTO PARA QUE
EL ESTADO RESPONDA SOLIDARIAMENTE,
PERO LA DEMANDA O PRETENCIÓN
INDEMNIZATORIA POR ERRORES JUDICIALES
DEBERÍA LEVARSE A UN ARBITRAJE Y
NO QUE UN JUEZ JUZGUE A OTRO JUEZ
SE AFECTARÍA LA AUTONOMÍA, INDEPENDEN-
CIA E IMPARCIALIDAD JUDICIAL

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

SI EL "ERRO JUDICIAL" REQUIERE
RESPONSABILIDAD PENAL CLARO
QUE SI

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

DE LA POBLACION PENITENCIARIA (POPE)
POR LO MENOS EL 25% A 30% CORRESPONDE
A PROCESADOS LA SOBRECARGA PROCESAL
LA FALTA DE CAPACITACION DE POLICIAS, FISCALIA
Y JUECES QUE ROMPE EL ESQUEMA INQUISITIVO
SON ALGUNOS PROBLEMAS QUE ABONAN EN LA
INSTRUMENTALIZACION DE LA PRISION PREVENTIVA
EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
NO ADMITE SUS FALENCIAS LETOS DE SOLUCIONAR
LOS MUCHAS VECES INSTRUMENTALIZA A LA
PRISION PREVENTIVA.

Christian Bedoya Ruiz

SEABOGADO
C.A.L. No 38180

CAL 38180

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO *Fiscal Adjunta Provincial (P) Rosario Pocio Tucto Chaves*

CARGO/ PROFESIÓN..... *Abogada-Fiscal Adjunta Provincial (P)*

INSTITUCIÓN..... *Ministerio Público*

AÑO DE TRAYECTO LABORAL..... *2018*

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial a Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Es afectado en sus derechos constitucionales, el de la libertad personal, art. 2, inc. 24 de la Constitución.

.....

.....

.....

.....

.....

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

No conozco en mi experiencia.

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

Lo prevé el numeral 5 del artículo 5 del Código Penal.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existen graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

Se le priva de un derecho fundamental el de la libertad y criminoso se le causa un daño emocional, psicológico, laboral y moral, provocando un daño por lucro esente durante el tiempo recluido.

.....
.....

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

No necesariamente, ya que se funda en graves elementos de convicción más no existe una restitución de la responsabilidad penal del imputado.

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

No creo que deba ser sancionado un juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar es declarado inocente. Creo que la prisión preventiva forma parte de su poder discrecional para cumplir lo que la ley le ha facultado y es solicitado bajo requerimiento fiscal.

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

No, es parte de su poder discrecional, el cual debe ser usado siempre proporcionalmente. De no ser usado (concedido) proporcionalmente el imputado pierde toda la facultad de impugnar dicha medida, existe la doble instancia en dicha figura.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

Por el Estado, conforme lo señala el Art. 5 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

.....
.....
.....

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

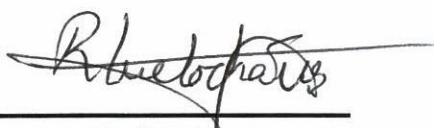
No, me remito a mis anteriores respuestas.

.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Como lo mencione anteriormente, es parte de sus facultades discrecionales y el imputado queda poseer la facultad de impugnar dicha medida de cautela.

.....
.....
.....



.....
ROSARIO TUCTO CHAVEZ
Fiscal Adjunta Provincial Provisional
Cuarto Despacho
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO..... JOSÉ LUIS BARBORA SALAS
CARGO/PROFESIÓN..... FISCAL PROVINCIAL PENAL
INSTITUCIÓN..... MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
AÑO DE TRAYECTO LABORAL..... 15

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Si lo afecta, en diversos aspectos de su vida, a saber:

- Aspecto Moral, se denigra a la persona, su dignidad, a el buen nombre, reputación, emocionalmente hay una afectación irreparable.
- Aspecto Personal, su libertad de tránsito, a vivir en su familia, el trabajo, residencia, etc.
- Aspecto Económico, deja de percibir ingresos, crea dudas sobre su honestidad, para proseguir o permanecer en su Centro Laboral
- Familiar, perjudica su relación con los suyos, y estos también son víctimas de discriminación, mal trato, etc.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

Si ha sido testigo de algunos casos reales, pero no tengo conocimiento que hayan sido reparados económicamente o moralmente, solo se les otorga la libertad, y si bien es cierto que se puede entablar juicio al Estado, ello es algo que puede durar muchos años, y de generar en más difícil ejercicio.

-
.....
.....
.....
3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio??

No se cumple el pago indemnizatorio, se necesita hacer un desagravio público, hacer un pago económico que compense los ingresos dejados de percibir, la reincorporación en su cargo de Trabajo u otro similar en caso de haberlo perdido, y luego la indemnización propiamente dicha, tomando en cuenta el perjuicio causado al agraviado.

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?

En este caso la afectación es gravísima, pues el Juez debe por velar este primer presupuesto debe tener en cuenta lo que ha establecido la Sentencia Plena (sentencia 1-2017/CJ-433 sobre los niveles de Suspecha a saber: Suspecha Inicial (percibir dil. prelim.), Suspecha Reveladora (para finalizar Inv. Prep.), Suspecha Suficiente (Para Acusar) y Suspecha Grave (para dictar prisión preventiva), esto quiere decir que los elementos de convicción tienen que ser claros y evidentes, incluso mayores a los necesarios para acusar, y si el Juez no ha tomado en cuenta ello comete una grave afectación al proceso y sobre todo una grave violación a la libertad personal.

5. En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?

No necesariamente, pero debido a las exigencias, a la velle facti que han establecido tanto el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial Supremo en sus decisiones, podemos estar hablando de

una decisión anticipada que ve a guardar plena vigencia y definitivamente ve a ser tomada en cuenta al momento de sentenciar.

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?

En primer lugar debe declararse su nulidad absoluta ordenándose en la misma un reconocimiento o desagravo público al agraviado, sin perjuicio de resarcirlo económicamente por el grave e irreparable perjuicio causado.

7. En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera

En mi opinión, deben evaluarse caso por caso, pues en muchas ocasiones existen factores, hechos, actos, que pueden haber contribuido al error judicial, tales como falsos testigos, pruebas frías, entre otras; y en otros casos, si es evidente que hubo parcialización, negligencia, falta de estudio o preparación para resolver el caso, que deben ser plenamente sancionados, a través de sanciones económicas (multas, suspensiones sin goce de haber, etc.) así como disciplinarias, que deben registrarse en sus legajos personales.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

Nuevamente debemos de considerar caso por caso, pero cuando es evidente la parcialización, la negligencia, la dejadez, debe ser sancionado ejemplarmente y eso va, que sin perjuicio de la indemnización que debe estar a cargo del Estado, el magistrado también debe cubrir un monto indemnizatorio de Fome personal.

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

Solo si se prueba que hubo mala fe, concierzo, parcialización pactada o ante un grave desconocimiento y/o falta de capacidad o preparación para resolver el caso.

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Existen muchas facturas que influyen en ello, por ejemplo, que no se ha evidenciado la mala fe del Magistrado, o una evidente parcialización, también hay casos que dejan muchas dudas, otros casos en que los propios actives u operadores de justicia influyeran en la decisión, pero en general no existe una política o voluntad de recurrir que el Poder Judicial que es administrado por seres humanos también incurre en errores, a ello hay que sumarle que una decisión en primera instancia es revisable en Segunda instancia, incluso si se agota la Vía Ordinaria se puede recurrir al Trib. Constitucional.



FIRMA
SELLO

Dr. JOSE LUIS BARBOZA SALAS
Fiscal Provincial
Tercer Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa
de los Olivos - D. F. Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS

TITULO: La Prisión Preventiva y La Responsabilidad Judicial cuando finaliza la Investigación y se determina la inocencia del Investigado.

ENTREVISTADO: Maggy Lorena Murga Avalos

CARGO/ PROFESIÓN: Asistente Legal - Abogada

INSTITUCIÓN: Servosa Cargo S.A.C.

AÑO DE TRAYECTO LABORAL: 1

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente

1. Para usted ¿Cómo afecta la decisión judicial al investigado cuando se dicta la prisión preventiva al establecerse en la investigación que es inocente?

Sin duda la Prisión Preventiva afecta de forma intensa el derecho a la libertad personal, y si después del juicio se determinara su inocencia ello representaría un daño grave perjuicio al procesado.

2. De acuerdo a su experiencia ¿conoce algún caso de prisión preventiva y se ha establecido en la investigación que la persona es inocente, ordenando el pago por errores judiciales?

No lo conozco.

3. En su opinión ¿Cuándo se emite una Resolución por errores judiciales declarando su inocencia, se cumple en pago indemnizatorio?

Si se prueba un error judicial se debe indemnizar conforme se prevé en la ley.

Objetivo Específico 1 Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existen graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

4. **En su opinión ¿cómo afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción, al dictarle la Prisión Preventiva, y se establece que el investigado es inocente?**

Afecta gravemente, sin duda.

5. **En su opinión ¿considera usted que los presupuestos que existen para determina la prisión preventiva tiene como resultado una pena anticipada?**

La ley no es el problema, los problemas pueden surgir en su interpretación y valoración de los presupuestos y la proporcionalidad de la medida y su plazo.

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

6. **En su opinión ¿Cómo debería sancionarse la decisión judicial, cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente?**

Habría que ver caso por caso. La prisión preventiva se puede dictar desde la formalización de la investigación preparatoria, y hay mucho tramo por delante. Puede ser que cuando se dictó fue porque así debía ser según la información con la que se contaba en ese momento y si es así no habría responsabilidad del juez; por eso es que existe la figura de la cesación de la prisión preventiva, para una inmediata corrección de la medida.

7. **En su opinión ¿Deberían ser sancionados los Jueces por dictar mandato de Prisión Preventiva a un inocente? De qué manera**

Como indique en la respuesta a la pregunta anterior, ello se debe analizar caso por caso. Tendría que ser un caso manifiestamente arbitrario para sancionar al juez.

8. En su opinión ¿La indemnización de los errores judiciales cometidos por los jueces debería ser pagado por los mismos Jueces o por el Estado?

Por los jueces.

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

No, son errores, no hay dolo, eso atenúa el reproche.

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

Porque es muy complejo y difícil probar ello.



MAGGY LORENA MURGA AVALOS

ABOGADA

CAL N° 76456

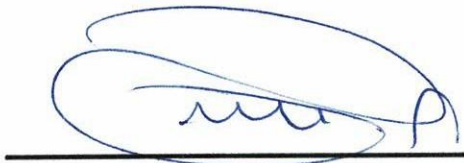
.....
.....
.....

9. En su opinión ¿considera usted que se debería sancionarse con Responsabilidad penal a los jueces cuando se determina el error judicial?

.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión ¿Por qué no se cumple con atribuir responsabilidad al Juez por los errores judiciales, cuando se dicta Prisión Preventiva a un inocente?

.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

“ANÁLISIS DE INFORME”

“MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Informe sobre las Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal (2017). Elaborado por el Dr. Roberto Cáceres Julca, para la Academia de la Magistratura, julio del 2016. Pág. 30	La relación entre el derecho a la presunción de inocencia en su regla de tratamiento con las medidas de coerción, implican que toda medida de coerción parte de que el imputado es inocente, por lo que el instrumento cautelar no puede ser impuesta como pena, sanción adelantada o para evitar que se cometa nuevos delitos, solo es posible imponerla como mecanismo de protección del proceso para evitar el peligro de fuga o el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria. En efecto, si el imputado debe ser tratado como si fuera inocente es porque, estando sometido a proceso, su culpabilidad no ha sido declarada por sentencia y además podría no llegar a declararse, prevaleciendo definitivamente la inocencia.

COMPRUEBA EL SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

El fragmento de la Informe analizado, ¿Comprueba el supuesto jurídico planteado?

SI (X)

NO ()

I. ANÁLISIS

el derecho a la presunción de inocencia tiene que primar ante las medidas de coerción en el sentido que el magistrado tiene que partir desde el concepto de que la persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, teniendo este concepto el juez no puede estar ordenando medidas de coerción como si fuera una medida común, basándonos a la prisión preventiva tomando este supuesto entonces estamos hablando de una mal llamada pena anticipada y no debe tomarse como tal.

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo General: Analizar de qué manera afecta la decisión judicial al Investigado cuando se dicta Prisión Preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

“ANÁLISIS DOCTRINAL”

“CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Convención Americana sobre derechos humanos, Christian Steiner/ patricia Uribe (editores)	Sobre el particular, la Corte IDH ha dispuesto que “la protección a los derechos humanos, en especial los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal”. Dichas consideraciones han sido seguidas por otros organismos internacionales dedicados a la protección de los derechos humanos a nivel internacional. [...] Entre los casos más significativos que ha conocido la Corte IDH sobre graves violaciones a derechos humanos en donde los Estados demandados han incumplido con la obligación general de respetarlos, destacan los relativos a desapariciones forzadas, masacres, ejecuciones extrajudiciales, y tortura.

COMPRUEBA EL SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

El fragmento de la Informe analizado, ¿Comprueba el supuesto jurídico planteado?

SI (X)

NO ()

I. ANÁLISIS

La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos en la página 58 menciona sobre la protección de los derechos en específico los civiles y políticos recogidos por la convención resalta que hay derechos que no pueden ser violados ni tampoco menoscabados sino protegidos y resguardar, ya que, son derechos fundamentales de la persona, de la misma manera no pueden ser violados en el ejercicio de la función jurisdiccional, si bien es cierto son entidades autónomas de las cuales sus representantes no pueden vulnerar los derechos protegidos por normas superiores, como son las constituciones y las normas internacionales; también nos mencionan sobre los casos que la misma CIDH ha resuelto y tampoco han cumplido los mandatos determinados por los mismos.

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo Específico I Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Sala Penal Permanente Casación N° 626-2013 Moquegua (2013), pág. 22-23	<p>el debate se dividirá en: fundados y graves elementos de convicción, pronosis de la pena mayor a 4 años, peligro procesal, proporcionalidad de las medidas, duración de las medidas. el Fiscal debe presentarlo por escrito fundamentado cada extremo con exhaustividad.</p> <p>Sobre los fundados y graves elementos de convicción para poder adaptarla es necesario que exista un grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación de imputado.</p>

COMPRUEBA EL SUPUESTO JURÍDICO I

La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

El fragmento de la Informe analizado, ¿Comprueba el supuesto jurídico planteado?

SI (X)

NO ()

I. ANÁLISIS

si bien es cierto la casación ha sido acogida por todo el sistema jurídico en la que establece y nutre más la prisión preventiva pero aun así no se aplica adecuadamente.

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo Específico I Analizar de qué manera afecta el error judicial al investigado cuando no existe graves y fundados elementos de convicción y al finalizar la investigación se determina su inocencia

“ANÁLISIS DE INFORME”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Informe Estadístico Penitenciario 2018,	En el Perú como en otros países de Latinoamérica, el excesivo mandato de la prisión preventiva ha provocado una crisis de un 120 por ciento de sobrepoblación en los centros penitenciarios así lo establece el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), en su último informe anual del 2018 la población total es de 104,643 reos, de los cuales 86,229 personas se encuentran privadas de la libertad y de estas 34,484 se encuentran procesadas por diversos delitos a la espera de un sentencia condenatoria o absolutoria.

COMPRUEBA EL SUPUESTO JURÍDICO I:

La decisión judicial afecta negativamente al investigado cuando se dicta prisión preventiva, al establecerse en la investigación que es inocente.

El fragmento del Informe analizada, ¿Comprueba el supuesto jurídico planteado?

SI (X)

NO ()

II. ANÁLISIS

En los centros penitenciarios abundan más las personas en espera de una sentencia, generándoles a las mismas más allá de la vulneración de los derechos la afectación psicológica y el quiebre de las familias, el que el juez determine una prisión preventiva no genera una solución mediata.

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo II: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Red jurídica ¿Quién Juzgara a los Jueces?</p> <p>Alejandro Gámez Selma 2015</p> <p>https://www.diagonalperiodico.net/blogs/laconquistadelderecho/quien-juzgara-juzgadores.html</p>	<p>¿Es una novedad en España que un Tribunal decida no enjuiciar a alguno de sus compañeros de oposición y ahora de toga? En absoluto. Si algo brilla por su ausencia en el poder judicial es la ausencia de responsabilidades, penales o administrativas, de sus jueces y magistrados. La impunidad judicial es generalizada.</p> <p>Según el Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) del 2.015, ese año se interpusieron 9.515 reclamaciones y denuncias contra órganos judiciales, pero solo se impusieron OCHO sanciones disciplinarias contra jueces y magistrados</p>

COMPRUEBA EL SUPUESTO JURÍDICO II:

Se debe sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente

El fragmento del Informe analizada, ¿Comprueba el supuesto jurídico planteado?

SI (X)

NO ()

III. ANÁLISIS

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo II: Analizar de qué manera se debería sancionar la decisión del juez cuando el investigado cumple una pena anticipada y luego es declarado inocente.

“ANÁLISIS DE INFORME”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Gutiérrez W. (2014-2015) la justicia en el Perú. Gaceta jurídica (68)	<p>Entre el 2010 y el 2015, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) impuso 14,399 sanciones a jueces y auxiliares del Poder Judicial en todo el país. De ese total, 2,138 pertenecen exclusivamente al año 2015</p> <p>Desde enero a noviembre del 2015, la OCMA y las Odecmas registraron un total de 610 sanciones contra jueces. La mayor parte de estas sanciones fueron amonestaciones (350). Otras sanciones fueron 199 multas, 26 propuestas de destitución y 35 suspensiones.</p> <p>La sede central de la OCMA es el que concentra mayor cantidad de sanciones en lo que va del 2015 ha impuesto 337 sanciones (24%) de un total de 1,411 en todo el país.</p> <p>De cerca le sigue el Distrito Judicial de Lima con 321 sanciones (23%). Por su parte Ica, Junín y Arequipa ocuparían los niveles más próximos, con 152, 151 y 114, respectivamente.</p> <p>QUEJAS ATENDIDAS POR LA OCMA Desde enero hasta noviembre de 2015, la OCMA ha atendido 29,129 quejas contra jueces y auxiliares del Poder Judicial a nivel nacional. De este número total, 753 fueron quejas realizadas por vía telefónica, 6,078 fueron quejas verbales, 635 se comunicaron por correo electrónico y 21,663 fueron remitidas a través del portal web de la institución.</p>

	<p>CASOS ARCHIVADOS</p> <p>En cuanto a las resoluciones que descartaron casos para los que se solicitaba alguna medida disciplinaria, existe registro de 4,150 entre enero y noviembre de 2015. Así, tenemos un total de 2,094 absoluciones, 775 casos archivados, 23 casos que caducaron, 85 causas a las que se declaró carentes de objeto, 1,016 declaradas improcedentes y 157 casos prescritos.</p>
--	---

COMPRUEBA EL SUPUESTO JURÍDICO II:

Se debe sancionar la decisión judicial cuando el investigado cumple una pena anticipada y al finalizar la investigación es declarado inocente

El fragmento del Informe analizada, ¿Comprueba el supuesto jurídico planteado?

SI (X) NO ()

IV. ANÁLISIS

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSÉ JORGE
 docente de la Facultad DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo LMA (precisar filial o sede),
 revisor(a) de la tesis titulada

"LA PRISION PREVENTIVA Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL CUANDO FINANZA LA INVESTIGACION Y SE DETERMINA LA INOCENCIA DEL INVESTIGADO"

del (de la) estudiante DANIANA SILVIA LOPE CERVAENTES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 19 DE DICIEMBRE 2019



 Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 10729462

Revisó	Vicerrectorado de Investigación /	/ Responsable del SGC	Aprobó	Rectorado
--------	-----------------------------------	-----------------------	--------	-----------

Reporte de Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1233402083&is=1&u=1088032488&lang=es&ro=103

feedback studio "La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la ino..." 1 de 1

Resumen de coincidencias

26 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida...	12 %
2	repositorio.ucv.edu.pe	3 %
3	repositorio.unap.edu.pe	1 %
4	Entregado a Pontificia ...	1 %
5	gredos.usal.es	1 %

26

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:
Lope Cervantes Dayhann Silvia

ASESOR METODOLÓGICO
Dr. Santiscaban Llantop, Pedro

ASESORES TEMÁTICOS
Mg. Martínez Rondinel, Alberto Carlos
Mg. Vargas Huamán, Usni

Página: 1 de 94 Número de palabras: 29383

Text-only Report High Resolution Activado

10:20 p. m. 12/12/2019

Formulario de Autorización para la Publicación Electrónica del Trabajo
de la Investigación o la Tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO
DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS**

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Lope Cervantes Dayhana Silvia

D.N.I. : 74168321

Domicilio: calle 5 Mz. A Lt. 17 Residencial Santa Elisa – Los Olivos

Teléfono : Fijo : Móvil :942896392

E-mail : dlopec20@gmail.com hemadc@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Trabajo de Investigación de Pregrado

Tesis de Pregrado

Facultad : **DERECHO**

Escuela : **DERECHO**

Carrera : **DERECHO**

Grado

Título

ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Lope Cervantes Dayhana Silvia

Título del trabajo de investigación o de la tesis:

**"La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la
investigación y se determina la inocencia del investigado"**

Año de publicación: **2018**

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma : 

Fecha : 19 / 12 / 2019

Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

RODRÍGUEZ FIGUEROA JOSÉ JORGE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LOPE CERVANTES DAYHANA SILVIA

INFORME TÍTULADO:

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL CUANDO FINALIZA LA INVESTIGACIÓN Y SE DETERMINA LA INOCENCIA DEL INVESTIGADO”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14

RODRÍGUEZ FIGUEROA JOSÉ JORGE
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN